

Observatorio
de derechos humanos
y derecho humanitario



Desaparición forzada en Colombia 2016 - 2021

Documentos temáticos n.º 14



Desaparición Forzada en Colombia 2016-2021

Documentos temáticos n.º 14

Documento temático N° 14

Desaparición Forzada en Colombia 2016-2021

ISSN: 1900-0235

© Coordinación Colombia – Europa - Estados Unidos

Compilación editorial

Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos

Investigación

Alberto Yepes Palacio
Camila Andrea Galindo

Imagen Portada

Camila Andrea Galindo

La responsabilidad sobre los contenidos de cada uno de los informes, corresponde exclusivamente a la organización social que lo presenta.

Este documento fue financiado por las siguientes agencias:



Bogotá, D.C., septiembre de 2022

Diagramación e impresión:
Editorial El Búho S.A.S.
Diag. 40A No. 14-66 Segundo piso
Tel.: 3576725
editorialelbuho@gmail.com
Bogotá, Colombia

Índice

Introducción	5
Seguimiento sobre el contexto de la Desaparición Forzada en Colombia 2016-2021	11
Informe Alternativo sobre el cumplimiento por parte del Estado Colombiano de las recomendaciones hechas por el Comité Contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas	11
Desaparición Forzada en Colombia: Un crimen que persiste aún en tiempos de pandemia	13
Campaña Dónde Están	17
Observaciones de las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas al Estado Colombiano en 2016	21
Definición y tipificación de la desaparición forzada	21
a. Registro de personas sometidas a desaparición forzada	21
b. Delito de desaparición forzada	22
c. Responsabilidad penal del superior jerárquico	26
Responsabilidad penal y cooperación judicial en relación con la desaparición forzada	29
a. Denuncias e investigaciones de casos de desaparición forzada	29
b. Investigación de las desapariciones perpetradas sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de agentes del Estado ...	30
c. Búsqueda de personas desaparecidas	32
Sobre el Banco de perfiles genéticos:	34
Cementerios	36
Medidas para prevenir las desapariciones forzadas	38
a. Comunicación de las personas privadas de libertad	38
b. Registros de personas privadas de libertad	41

Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones forzadas	41
a. Centro Nacional de Memoria Histórica.....	41
b. Protección de niños contra la desaparición forzada	43
Difusión y seguimiento	44
Conclusiones y recomendaciones.....	45
Desapariciones Forzadas en el marco del Paro Nacional 2021:	
Persecución y hostigamiento en contra de la juventud que se levanta ante la injusticia y el autoritarismo.	49
1. Solicitud de Alerta Temprana al Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas	52
2. Activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.....	56
3. Misiones de Observación Internacional.....	59
4. Reunión con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	61
Entorno de condiciones favorables para la Desaparición Forzada.....	61
Negacionismo de Estado y Desaparición Forzada en el Marco del Paro Nacional	63
Análisis regional de Antioquia.....	65
Peticiones	66
Casos documentados de presuntas desapariciones forzadas en el marco del Paro Nacional 2021	69
Recomendaciones para el Estado Colombiano respecto a la Desaparición Forzada	79
1. Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas	79
2. Misiones Internacionales de Observación	83
a. Delegación Catalana	83
b. Misión SOS Colombia	83
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos	84
4. Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	86

INTRODUCCIÓN

Con ocasión del seguimiento a las recomendaciones que en 2016 el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante “el Comité”) realizó al Estado Colombiano, la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada (en adelante MDTDF) de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos realizó un Informe Alternativo en marzo del 2021 en el cual evidenció la preocupante situación que vive el país en materia de desapariciones forzadas y la respuesta del Gobierno Nacional e instituciones públicas en materia de prevención, búsqueda y localización de las víctimas e investigación de los responsables.

Dentro de las principales preocupaciones que destacaba este informe se encontraban las siguientes:

- a) **La persistencia del crimen de desaparición forzada**, en cuanto los casos de desaparición forzada se siguen presentando en todo el territorio nacional y en varias regiones están aumentando y se han generalizado como práctica de represión y control social. Los casos afectan no solo a la población colombiana sino a los migrantes en las zonas de frontera, además de afrodescendientes, campesinos, indígenas y firmantes de paz. Así mismo, aun cuando se implementaron las medidas de confinamiento general de la población con razón al COVID-19, no cesaron de presentarse casos de desaparición forzada.
- b) **El Estado colombiano sigue estando en deuda con los derechos de las víctimas**, no sólo en cuanto a la búsqueda, localización e identificación de las víctimas, sino en materia de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables. Existen muy pocos avances en la prevención del delito, la búsqueda con vida de las víctimas y el esclarecimiento de los hechos, así como la implementación de medidas para la no repetición. Adicionalmente, los organismos competentes del tema no han sido eficientes en su labor, ni han logrado procesos de articulación para cumplir sus funciones

- c) La **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) no está exigiendo a los altos mandos del ejército, que están compareciendo en dicho Tribunal, que entreguen información sobre hechos de desaparición forzada** en los cuales está comprometida su responsabilidad ni ante la propia JEP ni ante las demás entidades del Sistema para la Paz (la CEV y la UBPD), pese a que familiares y organizaciones de víctimas y defensoras de Derechos Humanos hemos exigido que se aplique el régimen de condicionalidad y que los beneficios otorgados estén supeditados a que reconozcan los hechos, se asuma responsabilidad, se comprometan con la verdad y aporten información para la localización de las víctimas y sobre la identidad de los que ordenaron los crímenes.¹ Se mantiene un pacto de silencio y una política negacionista y justificatoria por parte de los militares. A ello se suma que la JEP no ha abierto y/o priorizado el caso de desaparición forzada como delito autónomo y como estrategia represiva de la criminalidad estatal. Mucho más grave aún es que los altos mandos de unidades militares identificadas como comprometidas en casos reiterados de desapariciones forzadas, como las perpetradas en las décadas de 1970 y 1980 del siglo pasado por el Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia Charry Solano y la Brigada XX, o las perpetradas por el antiguo F-2, la Red O7 de la Armada, el antiguo DAS o el Gaula de Antioquia y Casanare, ni siquiera han sido llamado a comparecer o responder ante la JEP, la UBPD, la Comisión de la Verdad o ninguna otra instancia judicial, por estos crímenes. Solo recientemente se ha anunciado en la JEP la apertura de investigaciones por casos de desapariciones forzadas que implican a agentes del Estado que actuaron en coordinación o connivencia con grupos paramilitares, pero sería de esperar que a diferencia de lo que ha sucedido en otros casos, esta instancia no se limite a convocar solo a mandos militares que tienen ya procesos o decisiones avanzados o condenas en la Justicia Ordinaria, pues ante la omisión estructural de investigaciones en la justicia ordinaria por casos de desaparición forzada, cuando están implicados, altos mandos de la fuerza pública, limitarse a los casos ya procesados, sólo serviría para resolver la situación jurídica a los pocos militares implicados.

Estas preocupaciones recogidas por el Informe Alterno se presentaron en la reunión que se sostuvo entre organizaciones de la sociedad civil e integrantes del Comité durante las primeras semanas de abril de 2021.

Durante el examen que el Comité realizó los días 19 y 20 de abril del presente año, en términos de prevención, atención, juzgamiento y derechos de las víctimas de este delito, este órgano de Naciones Unidas expresó preocupación por temas como: poco avance en el establecimiento del universo de víctimas, la situación de los niños y niñas que se encuentran desaparecidos, la participación de los familiares y organizaciones en el proceso de búsqueda y la articulación interinstitucional que garantice una política pública para la

¹ Al respecto no deja de llamar la atención que en el proceso ante la JEP se mantengan los beneficios a mandos militares que comandaron unidades militares que perpetraron de manera masiva desapariciones forzadas en el pasado, a pesar de no haber aportado verdad sobre la suerte, el paradero, y demás responsables implicados en estos crímenes. Son los casos, v. gr. de los generales Jesús Armando Arias Cabrales e Iván Ramírez Quintero, implicados ambos en las unidades que llevaron a cabo las desapariciones forzadas en la retoma militar del Palacio de Justicia, y el último de ellos en el mando de la Brigada XX tristemente célebre por su práctica de desapariciones forzadas de militantes políticos durante los 70s y 80s del siglo pasado. Sus beneficios se mantienen a pesar de este silencio, pero debe tenerse en cuenta que en la Jurisdicción Especial para la Paz ni siquiera los está investigando por estos crímenes sino por otros casos priorizados como los relacionados con delitos perpetrados contra militantes de la Unión Patriótica, investigación que se mantiene de manera separada de otras prácticas criminales en otras unidades militares en las que ejercieron funciones de mando.

búsqueda y localización de las víctimas. Los Relatores² reiteraron al Estado que es urgente depurar y unificar las cifras de personas desaparecidas en Colombia, víctimas directas e indirectas, en el conflicto armado y fuera del mismo, como ya se había recomendado en el año 2016. Además insistieron en la necesidad de que las instituciones trabajen de manera coordinada y se haga la pedagogía pertinente para que las víctimas sepan a dónde deben acudir, lo que también facilitará los avances en términos de reparación a las víctimas.

También hizo un llamado a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- para que los militares que están compareciendo ante este tribunal aborden el tema de las desapariciones forzadas ocurridas bajo su responsabilidad, y dar a conocer el estado de los procesos y los altos mandos vinculados con crímenes de ejecuciones extrajudiciales que también se constituyen en desapariciones forzadas. Además recordaron que los familiares y organizaciones de la sociedad civil han insistido en que los militares y demás agentes estatales comparecientes que no estén cumpliendo el régimen de condicionalidad determinado por la JEP, y en especial con la contribución con la verdad, deberían ser excluidos para su procesamiento en la justicia ordinaria.

El Comité indagó sobre la responsabilidad de miembros de la fuerza pública en desapariciones forzadas, recordando que quienes estén implicados en este crimen no deben tener ascensos, deben ser investigados y no se debe injerir en las investigaciones o el derecho a la verdad, como es el caso del Plan 0028-11 del Estado Mayor del Ejército para llevar una versión coordinada sobre los hechos investigados y los responsables implicados, dirigida desde el alto mando para ser vertida por los comparecientes actuales ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR-.

Así mismo, enfatizó en la importancia de que se presenten avances en las investigaciones de casos como los de las casas de pique en Buenaventura y prácticas de desaparición forzada similares en otros departamentos del país, así como el caso de la niña emberá abusada sexualmente y desaparecida forzosamente por integrantes del ejército, en el que no se ha adelantado investigación ni juicio por el delito de desaparición forzada.

Sobre niños, niñas y adolescentes desaparecidos, el Comité fue enfático en resaltar la imprecisión en las cifras presentadas por el Estado colombiano y la falta de acción de la Fiscalía al respecto: mientras la JEP desde el Registro Nacional de Desaparecidos determina que son 44.490 las víctimas, la Fiscalía indica que tiene información de 10.499 niños, solo 530 asociados a reclutamiento forzado, y cerca de 9 mil siguen desaparecidos, sin precisar cuántos casos corresponden a desaparición forzada.

Por otra parte, el Comité pidió información, y el Estado no respondió, sobre las desapariciones, asesinatos y descuartizamientos ocurridos en varias cárceles del país, empezando por la Cárcel Modelo; sobre la competencia y articulación entre las instituciones encargadas de la búsqueda en casos de desapariciones forzadas cometidas con ocasión o no del conflicto armado; y, sobre las medidas que se han tomado para incorporar los enfoques diferenciales (mujeres, étnico, NNA, LGBTI y personas en condición de discapacidad) en los registros nacionales de personas desaparecidas.

² Este órgano de las Naciones Unidas, que tiene como objetivo revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y emitir observaciones y recomendaciones a los Estados, delegó como relatores para este examen a los expertos Juan José López y Carmen Rosa Villa, quienes dirigieron la revisión.

A pesar de los múltiples cuestionamientos realizados por el Comité, no hubo claridad en cuanto a las fosas encontradas por la población civil y que se han reportado a la Fiscalía. Sobre ello la institución respondió que no cuentan con los recursos para recuperar los restos. En el mismo sentido, se cuestionó la disminución de la toma de muestras genéticas a familiares de víctimas y las medidas necesarias para poder realizarlas, particularmente en zonas rurales y durante la pandemia de Covid-19.

Tampoco hubo información estadística o respuestas sobre las acciones que adelanta el gobierno frente a las amenazas y ataques contra víctimas, familiares, personas defensoras, funcionarios, comunidades étnicas y representantes de víctimas de desaparición forzada. En su mayoría, las respuestas de las diferentes instituciones estatales fueron poco claras y precisas, y dejaron ver una clara fragmentación y descoordinación en su accionar.³

Pocas semanas posteriores al examen, dio inicio el Paro Nacional convocado desde el 28 de abril de 2021, en el marco del cual desde días previos se había evidenciado la persecución judicial por medio de allanamientos a algunos de los líderes o integrantes de sectores que convocaban a las movilizaciones. Desde el primer día de movilizaciones se evidenció la fuerte represión estatal que se manifestó a nivel nacional, y en donde una de sus formas fueron los casos de desaparición forzada transitoria por algunas horas e incluso varios días, que inundaban las diferentes redes sociales y las oficinas de las organizaciones de familiares y de derechos humanos, en el clamor de las familias en busca de información.

Debido a las abundantes denuncias que llegaban por diversos medios a la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada y en busca de alternativas para frenar la aberrante represión a la protesta social, el 4 de mayo de 2021 se envió una Alerta Temprana al Comité en la cual se contextualizaba la situación del país y se enumeraban 108 casos de personas que desde el 28 de abril habían sido reportadas como desaparecidas en cinco ciudades del país (Medellín, Barranquilla, Cali, Bogotá e Ibagué), de los cuales 28 habían permanecido algunos días desaparecidas y ya se encontraban ubicadas, y 80 aún permanecían desaparecidas para la fecha.

A la par del envío de la alerta temprana se decidió iniciar la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (en adelante MBU), debido a que eran persistentes los múltiples reportes de personas desaparecidas que llegaban, para lo cual se continuó con la sistematización de la información, que permitió presentar la solicitud el 6 de mayo del 2021, en el marco de una reunión con la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Para ese momento se contaba con el reporte de 471 personas reportadas como desaparecidas, de las cuales para fecha 379 aún continuaban como desaparecidas y para quienes se solicitó la activación del MBU, siendo admitidos y activados únicamente 159 casos por parte de la Fiscalía General de la Nación, descartando asumir muchos casos por el sólo hecho de no contar información completa sobre la identidad de los reportados como desaparecidos.

³ La delegación del Estado colombiano estuvo presidida por la Vicecanciller Adriana Mejía, quien estuvo acompañada por representantes de las diferentes instituciones públicas con responsabilidad en el tema de desaparición forzada: Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Justicia, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), Instituto Nacional de Medicina Legal, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, Ministerio de Defensa, INPEC y Centro Nacional de Memoria Histórica.

Durante los meses siguientes en los que el paro se perpetuó, la MDTDF continuó con el seguimiento y sistematización de estos casos llegando al mes de septiembre a un registro de más de 800 casos, de los cuales aún existen más de 300 casos de los que no se tiene información y requieren de un arduo trabajo de contrastación y búsqueda de información para aclarar la situación actual de cada uno de ellos.

Aunque se conoció de casos inicialmente de personas reportados por sus familiares o allegados como desaparecidos, y que en realidad nunca estuvieron en esa condición, en el curso de los días siguientes al reporte de la desaparición muchas personas fueron liberadas después de su permanencia y retención ilegal en instalaciones policiales, o en lugares no autorizados para su detención, muchos de ellos habiendo sido objeto de torturas o tratos crueles y degradantes. La falta de información sobre la situación de estas personas y sobre todo la consideración de que la detención ilegal y el ocultamiento de la víctima en condiciones en que se negó información sobre su paradero o su suerte, no constituía un delito que mereciera investigarse, y la negativa estatal a considerar esta práctica como una desaparición forzada temporal o transitoria, no ha permitido establecer exactamente cuántas de las personas inicialmente reportadas como desaparecidas estuvieron bajo la condición anterior y cuantas aún permanecen desaparecidas.

Los últimos reportes de información oficial disponible permiten establecer que para según informes de la Fiscalía General de la Nación, “de los 627 casos denunciados, se había localizado a 276 personas, 136 casos eran registros duplicados y 192 corresponden a registros inadmitidos”⁴, manteniéndose el mecanismo de búsqueda urgente de manera activo para 27 casos de personas aun sin localizar. El reporte de la FGN solo se reconocen dos casos por presunta desaparición forzada en el marco del estallido social. Ello a pesar de que más de media docena de casos de casos de personas que le fueron reportadas como desaparecidas, aparecieron posteriormente asesinadas, flotando en caños o ríos+, incineradas, en parajes abandonados, o en otras circunstancias.

En el presente documento se exponen los informes elaborados por la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada y el Observatorio de Derechos Humanos dirigidos tanto al Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas como a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los cuales se desprende el análisis de la situación actual de la Desaparición Forzada en el país. Luego de ello se encuentra el recuento de algunos de los casos de personas desaparecidas en el marco del Paro Nacional en Colombia. Finalmente se recogen las recomendaciones de ambos mecanismos y otros organismos internacionales realizados durante 2021 a Colombia.

El objetivo de este Documento Temático es brindar herramientas de análisis y de seguimiento a las recomendaciones emitidas por organismos internacionales de exigibilidad de derechos sobre la Desaparición Forzada, y socializar los análisis realizados por parte de la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos.

⁴ El Espectador (8 de junio de 2022). “Impunidad, el resumen de las investigaciones del paro nacional de 2021”. En: <https://www.elespectador.com/bogota/impunidad-el-resumen-de-las-investigaciones-del-paro-nacional-de-2021/>

SEGUIMIENTO SOBRE EL CONTEXTO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA 2016-2021

A continuación, se reproduce integralmente el informe realizado por la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos sobre el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante CED por sus siglas en inglés) en 2016.

Informe Alternativo sobre el cumplimiento por parte del Estado Colombiano de las recomendaciones hechas por el Comité Contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas

La Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada (en adelante MDTDF⁵), desde su creación en noviembre de 2010, se ha caracterizado como un espacio de articulación de las organizaciones de familiares de personas detenidas-desaparecidas, derechos humanos, acompañamiento psicosocial, apoyo antropológico-forense y jurídico, que ha tenido los objetivos de: posicionar el tema de la “desaparición forzada” en la agenda de derechos

⁵ La MDTDF, dinamizada por el *Observatorio de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario* de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), articula entre otras a las siguientes organizaciones: Fundación Nydia Erika Bautista (FNEB); Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES); Asociación Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el Apoyo Mutuo - Línea Fundadora (Familiares Colombia); Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE); Corporación Desarrollo Regional (CDR); Corporación Jurídica Libertad (CJL); Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense (EQUITAS); Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJYP); Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta; Comisión Colombia de Juristas (CCJ); Corporación Claretiana Norman Pérez Bello; Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda (Colectivo OFB); Fundación Hasta Encontrarlos; Fundación Familiares Palacio de Justicia; Mujeres caminando por la Verdad; Corporación Vínculos; Fundación Guagua; Fundación Progresar; Corporación Vida-paz; Corporación Poder, Democracia y Paz - PODERPAZ; Fundación Desarrollo y Paz - FUNDEPAZ; Corporación Jurídica Yira Castro; Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos DH Colombia; y, el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP).

humanos del país, realizar un seguimiento a dicha realidad y, trabajar en la construcción y difusión de propuestas y acciones de visibilización, acompañamiento a las demandas de las víctimas e incidencia para la búsqueda, localización, identificación y entrega digna, y lucha contra la impunidad de las desapariciones forzadas en Colombia.⁶

El objetivo del presente informe⁷ es hacer seguimiento al cumplimiento por parte del Estado Colombiano de las recomendaciones realizadas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas (en adelante CED por sus siglas en Inglés) en 2016 desde la perspectiva de las organizaciones de víctimas, de derechos humanos y acompañantes que trabajamos en torno a la desaparición forzada en el país, teniendo en cuenta que en la elaboración del informe presentado en 2019 por el Estado Colombiano no hubo lugar a la participación de la sociedad civil, pues el Gobierno no lo permitió. De igual forma, se pone de manifiesto la persistencia de la práctica de la desaparición forzada ya no solo en un contexto de pos acuerdo sino en uno marcado por las medidas de aislamiento debido a la Cuarentena Nacional Obligatoria⁸ decretada por el Gobierno Nacional debido a la prevención de propagación del COVID-19.

Como se sostuvo en el informe presentado en octubre de 2019 sobre el cumplimiento de las recomendaciones 14, 20 y 26 del CED, “el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera representó un avance importante en este sentido”⁹; sin embargo estos avances han sido limitados teniendo en cuenta la falta de voluntad del gobierno colombiano de implementar el Acuerdo de Paz firmado en 2016, lo cual se evidencia, para este caso, en la desfinanciación de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (en adelante UBPD), la falta de información relevante de agentes y autoridades estatales y los ataques contra la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), lo cual atenta contra los derechos de las víctimas a la verdad y a la búsqueda y ubicación de sus familiares desaparecidos.

Igualmente, la no implementación del Acuerdo de Paz ha traído consigo un constante aumento de agresiones contra líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de Derechos Humanos, y excombatientes, dentro de las cuales se ha presentado la continuidad de la Desaparición Forzada. Desde el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (en adelante CCEEU), se ha expresado la preocupación de que el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional ha sido aprovechado para facilitar la localización y exterminio de los líderes y lideresas sociales, como se evidencia del asesinato de 54 de

⁶ Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. Desapariciones forzadas en Colombia. En búsqueda de la justicia. Bogotá D.C.: Editorial Codice Ltda., 2012. Mesa de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas. Informe Alternativo sobre la Situación de las Desapariciones Forzadas en Colombia presentado ante el Comité Contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas. Bogotá D.C.: Coordinación Colombia -Europa -Estados Unidos, 2016.

⁷ Para la elaboración de este informe se contó con aportes importantes del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, la Corporación para el Desarrollo Regional, la Corporación Jurídica Libertad, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, la Fundación Progresar, Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Corporación Jurídica Yira Castro, la Comisión Colombiana de Juristas, la Fundación Progresar, el Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta, y el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos.

⁸ La Cuarentena Nacional Obligatoria inició el 24 de marzo de 2020.

⁹ Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada. Informe Alternativo sobre el cumplimiento por parte del Estado Colombiano de las recomendaciones hechas por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas. Bogotá D.C., octubre de 2019.

ellos entre los meses de marzo y junio de 2020, tiempo de la cuarentena obligatoria.¹⁰ Estos crímenes ponen de presente que los riesgos se incrementan para los liderazgos sociales en momentos en que la atención de la comunidad nacional e internacional está centrada en la contención de la emergencia sanitaria y, que estas circunstancias son utilizadas para llevar más lejos los planes de exterminio del liderazgo social y las personas que defienden los derechos humanos en Colombia.¹¹ Además de estos asesinatos se han incrementado las desapariciones forzadas en todo el país, además de otras modalidades de desaparición conexas con otros delitos como la trata de personas, el reclutamiento forzado y la explotación sexual infantil.

La estructura del presente informe se divide en dos acápites. En el primero se realizará una contextualización de la continuidad del crimen de la Desaparición Forzada en estricto sentido, es decir por parte de agentes de la Fuerza Pública o de estructuras paramilitares que actúan con su aquiescencia, en Colombia luego de las recomendaciones realizadas por el CED en 2016 en especial desde una perspectiva territorial; y, en el segundo, se retoman consideraciones respecto a las recomendaciones realizadas por lo cual se vuelve sobre los literales allí planteados, y sobre el informe presentado por parte del Estado Colombiano en octubre de 2019 que no fue socializado con las organizaciones de la sociedad civil.

Desaparición Forzada en Colombia: Un crimen que persiste aún en tiempos de pandemia

La MDTDF expresa su preocupación por la persistencia del crimen de Desaparición Forzada en Colombia que pone de presente el incumplimiento de las obligaciones en torno a la prevención de este crimen de lesa humanidad. En este sentido alertamos como ni las obligaciones derivadas del Acuerdo de Paz, ni el contexto de emergencia social emanado de la Pandemia del COVID-19 han constituido barreras para que se presenten casos sobre Desaparición Forzada en el país.

De ello también dio cuenta el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR)¹² el cual señala que, desde la firma del Acuerdo de Paz, en noviembre de 2016, cada cuatro días se registra un nuevo caso de desaparición relacionado con el conflicto armado. Este mismo organismo ha denunciado que en los últimos años han podido registrar 376 casos de personas extranjeras (entre ellas 216 de nacionalidad venezolana) que han sido reportadas como desaparecidas en departamentos ubicados en zonas de frontera como Norte de Santander, Nariño, Antioquia y Chocó.

Durante el año 2020 se evidenció un aumento de los casos, especialmente contra líderes y lideresas sociales que han sido víctimas pese al confinamiento que se vive en los territorios por causa del Covid-19. Dentro de los casos se cuenta el de María Rocío Silva Caballero, lideresa de los procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito en el Sur de Bolívar y miembro de la Junta de Acción Comunal del corregimiento Vallecito, del

¹⁰ Para fines de agosto de 2022 ya habían sido asesinados 331 ex combatientes firmantes de paz de Farc en tanto que 89 habían sido víctimas de intento de asesinato y 27 fueron desaparecidos forzosamente desde la firma del Acuerdo de Paz

¹¹ Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. Boletín Especial No. 1 - La emergencia por el coronavirus y el asesinato de los Líderes y Lideresas Sociales. Marzo 27 de 2020.

¹² Comité Internacional de la Cruz Roja (2018) Colombia: retos del conflicto armado y la violencia. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/colombia-retos-humanitarios-del-conflicto-armado-y-la-violencia>

municipio de San pablo, Bolívar, reportada como desaparecidas desde el 21 de mayo de 2020. Igualmente está el caso del líder campesino y comunal, integrante de la Asociación Campesina del Bajo Cauca John Fredy Restrepo Monsalve, desaparecido desde el pasado 29 de abril en el municipio de Tarazá, Antioquia. Ambos casos han sido atribuidos a integrantes de la Fuerza Pública. De igual forma, desde la firma del Acuerdo de Paz la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia ha verificado 20 desapariciones (todas ellas de hombres) de excombatientes¹³.

En el departamento de Antioquia también se reportaron la desaparición forzada de Didian Arley Agudelo, retenido según denuncias de la comunidad por tropas de la VII División del Ejército el 26 de febrero del año 2020 en el municipio de Campamento – Antioquia, y que apareció cuatro días después amarrado y estrangulado en una zona fuertemente militarizada. Igual situación ocurrió con el líder William Ramiro Montoya, vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, desaparecido el día 3 de marzo de 2020 en el Corregimiento Puerto Antioquia, municipio de Tarazá, Bajo Cauca antioqueño. Días después su cuerpo apareció en el río Cauca a la altura del Corregimiento Piamonte de Cáceres. A estos hechos se suman los casos de José Herrera, fundador de Asociación Campesina del Bajo Cauca (ASOCBAC) y Marcha Patriótica en el municipio de Ituango, norte de Antioquia, desaparecido el 20 de marzo de 2018, su cuerpo apareció en el río Cauca 26 de marzo del mismo año. Leidy Juliet Correa Valle, Secretaria de la Junta de Acción Comunal de Guayabal de Pená, municipio de Peque Antioquia, desaparecida el 5 de septiembre de 2018 y su cuerpo fue encontrado su cuerpo apareció inhumado cerca de su vivienda días después. Mónica Castro Rodríguez, líder comunitaria del municipio de Envigado, quien está desaparecida desde el 4 de mayo de 2018.

Es evidente que Antioquia es uno de los departamentos que reporta mayor número de casos de desaparición. Según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF) en 2019: 388 personas fueron reportadas como desaparecidas, de las cuales, 94 fueron encontradas vivas, doce muertas y a la fecha se desconoce el paradero de 282 personas, estas cifras muestran un aumento frente a los tres años anteriores. Mientras que en 2016, 2017 y 2018 los casos de desapariciones estuvieron en un margen de 264-297, en 2019 se llegaron a denunciar 400 casos. En los primeros 4 meses del año (2019) el promedio mensual de denuncias fue de 25,5, mientras que los meses siguientes se reportó un incremento acelerado que elevó el promedio hasta 37,5, siendo mayo el mes con más casos, con 59, y diciembre el de menos denuncias, con 14 casos.

Según el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (en adelante SIRDEC) en enero de 2020 en Antioquia se presentaron 37 denuncias por desaparición, 16 más frente a enero de 2019. De este universo de denuncias, nueve fueron encontradas vivas, mientras que una fue hallada muerta. Esto quiere decir que aún hay 27 personas de las que no se sabe su paradero. Pero con el pasar de los meses las cifras han ido en aumento. Solo en el municipio de Bello van más de 30 desapariciones presuntamente forzada. Varias de las víctimas han sido encontradas muertas con señales de tortura, descuartizados, envueltas en bolsas o en otros casos arrojadas al río Medellín. En 2020 la Alcaldía de Medellín reportó 199 denuncias por desaparición: 80 mujeres de las cuales 69 aparecieron con vida, 3 muertas y 8 continúan desaparecidas. Y 119 hombres: 67 encontrados con vida, 17 muertos y 14 siguen desaparecidos. En total su reporte del año es de 22 personas desaparecidas.

¹³ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (2020, 29 de diciembre) Informe del Secretario General

La Regional noroccidental del INMLCF informa que en desde el 2017¹⁴ han sido recuperados en el río Medellín los cuerpos de 17 personas (3 mujeres y 14 hombres), las cuales habían sido reportadas como desaparecidas: 3 en 2017, 4 en 2018, 9 en 2019 y 1 en el 2020.

Otro de los departamentos con alto número de casos es Norte de Santander. De acuerdo con los datos del INMLCF durante el 2018 se reportaron 233 desapariciones, la mayoría en Cúcuta y otras regiones de la frontera con Venezuela. A junio de 2019 ya se registraban 79 casos. El año anterior se denunciaron 922 casos en Bogotá y en el Valle del Cauca 188.

Esta información del INMLCF guarda relación con la recogida en la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas sobre casos de desaparición forzada (ver Tabla No. 1), en la cual se evidencia que este crimen continúa presente en el país, con reportes en 26 de los 32 departamentos, de los cuales se destaca con preocupación a los departamentos de Norte de Santander, Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Antioquia y Chocó, que evidencian un registro de más de 40 casos en los últimos cinco años.

Ante las presiones sociales de algunos sectores del Congreso y de distintas vertientes de la comunidad internacional el Gobierno Duque ha adoptado una actitud de simulación con el cumplimiento de los compromisos con la paz, fingiendo respetar unos acuerdos que se esmera en obstaculizar, y conviviendo con economías ilegales vinculadas al narco-tráfico, minería ilegal y el paramilitarismo; esto aunado al proyecto de control militar de las Zonas Estratégicas Integrales de Intervención (ahora Zonas Futuro), con lo cual en su conjunto está retrotrayendo al país a la guerra¹⁵.

Tabla 1. Registro de casos de Desaparición Forzada 2016-2020.

Departamento	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Antioquia	12	3	10	12	7	44
Arauca	1	1	8	3	1	14
Bogotá D.C.	2		2	2		6
Bolívar				1	1	2
Caldas	1				1	2
Caquetá		3	4	1		8
Casanare		1	1	1	1	4
Cauca	5	3	9	27	21	65
Cesar		2				2
Chocó	2	7	10	12	10	41
Córdoba	2	3	1	5	2	13
Cundinamarca					2	2
Guaviare		5		1		6
Huila	3	1			2	6
La Guajira		2	1			3
Magdalena	1			3		4
Meta	2	4	1			7
Nariño	2	8	18	12	12	52

¹⁴ Datos del INMLCF a 30 de abril de 2020.

¹⁵ Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2019) La crisis humanitaria y la reinstalación de la guerra. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/la-crisis-humanitaria-y-la-reinstalacion-de-la-guerra/>

Norte de Santander	8	8	9	18	25	68
Putumayo	4	1	1	6	10	22
Quindío	1					1
Risaralda	3				1	4
Santander	1		6	1	2	10
Sucre					1	1
Tolima		1	1			2
Valle del Cauca	14	11	12	3	10	50
Vichada	1			1	2	4
TOTAL	65	64	94	109	111	443

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas sobre casos de Desaparición Forzada

Estas Zonas Futuro terminan por subordinar y desestimar los procesos de transformación de los territorios más afectados por el conflicto que se concretaron en los 170 municipios con Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y en aquellos de aplicación de las estrategias del Plan Nacional de Intervención y Sustitución. La estrategia ahora es militarizar los territorios, subordinar a las autoridades civiles y organizaciones sociales al poder militar, conceder facultades extraordinarias a la Fuerza Pública y otorgarles a los militares la coordinación de estos planes y programas, lo cual preocupa teniendo en cuenta que en tres de los departamentos que presentan mayor número de casos de Desaparición Forzada (Norte de Santander, Nariño y Antioquia) tienen presencia estas Zonas Futuro, cómo se evidencia en la imagen No. 1.

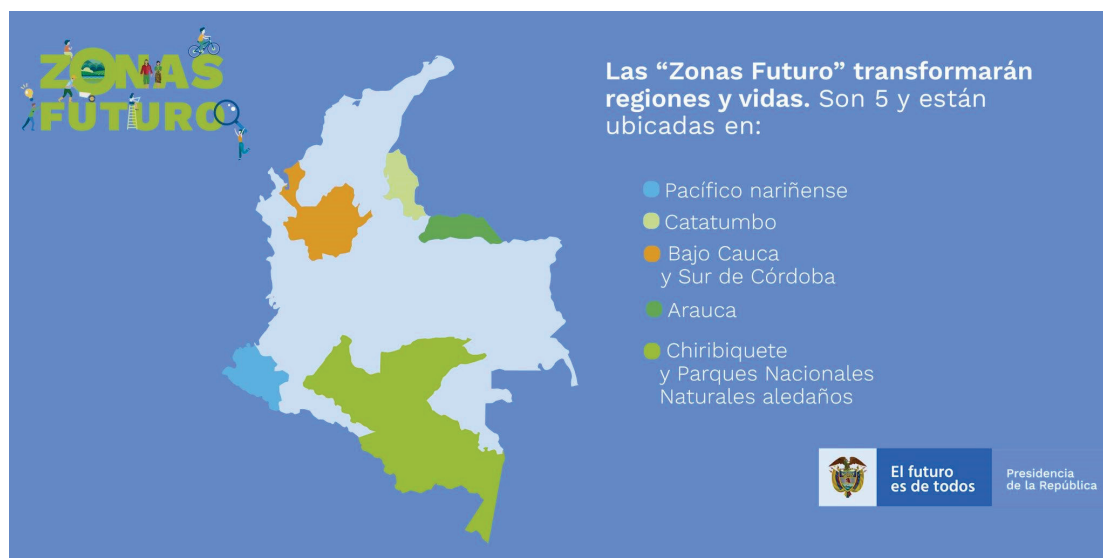


Ilustración 1. Ubicación de las Zonas Futuro¹⁶.

¹⁶ Fuente: Presidencia de la República [@infopresidencia] (agosto 8 de 2019) Con las Zonas Futuro, el Gobierno Nacional trabaja en la transformación de las regiones más afectadas por la violencia [Tweet] Twitter <https://twitter.com/infopresidencia/status/1159568212654219264?s=20>

El contexto de estos departamentos está marcado por un conflicto activo que no ha tenido pausa posterior a la firma de los Acuerdos de Paz, sino que incluso se ha recrudecido debido a su falta de implementación y/o simulación de este, teniendo en cuenta el aumento de los casos de desaparición forzada posterior a 2017. En estos departamentos se observa la presencia de grupos armados ilegales, entre ellos carteles de narcotráfico y paramilitares; militarización persistente e intensiva; crisis humanitaria social sin respuesta estatal y con violenta represión por parte de la Fuerza Pública de escenarios de protesta social; constante disputa por los bienes naturales entre comunidades y empresas del sector extractivista; persecución, judicialización, estigmatización y asesinato del liderazgo social y de las personas defensoras de derechos humanos; y, en general un incremento en la violencia, evidenciado en el aumento de los casos de masacres y desapariciones forzadas.

Campaña Dónde Están



Desde las organizaciones que pertenecemos a la MDTDF hemos construido e impulsado la Campaña “Dónde Están” desde el año 2019, con el objetivo de exigir desde las víctimas y la ciudadanía al Gobierno Colombiano la aceptación de la competencia del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales.

La acción central de esta campaña ha sido la recolección de firmas por medio de postales (ver imagen 2) y de forma virtual por medio de la plataforma change¹⁷. Esta acción ha estado acompañada de acciones de incidencia nacional como la realización de foros en Universidades, de conversatorios virtuales, construcción y difusión de material audiovisual pedagógico, acciones conjuntas con parlamentarios e interposición de Derechos de Petición dirigidos al Gobierno Colombiano.



Ilustración 2. Diseño de la postal para la recolección de firmas

¹⁷ www.change.org/dondeestan

Preocupa a la MDTDF que en el informe presentado por el Estado colombiano el 14 de octubre de 2019 al Comité no se haga mención sobre la aceptación de su competencia; de igual forma, las respuestas recibidas a los Derechos de Petición remitidos al Gobierno Colombiano, especialmente a la Cancillería, en los cuales se ha cuestionado sobre las razones por la cuales no se ha aceptado la competencia del Comité, se ha evidenciado que no existe voluntad para llevar a cabo el proceso de aceptación.

“[...] Colombia ha evaluado a nivel interno la pertinencia de reconocer la competencia del Comité Contra las Desapariciones Forzadas, para conocer casos o peticiones individuales. El resultado es que se consideró que los ciudadanos cuentan un marco legal e institucional sólido para garantizar el enjuiciamiento y la reparación en casos de violaciones de los derechos humanos concernidos, y que, en forma subsidiaria y agotados los recursos internos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos al que pertenece Colombia sería la instancia idónea para resolver esas situaciones”¹⁸.

Desde la MDTDF consideramos de suma importancia la aceptación de la competencia del CED como garantía del respeto de los derechos de las víctimas de Desaparición Forzada, del cumplimiento de los compromisos internacionales y derivados del Acuerdo de Paz, y teniendo en cuenta que en Colombia siguen presentándose desapariciones forzadas en el conflicto armado o en ejercicio de la violencia estatal, además que hay más de 80 mil desapariciones forzadas que están en la más completa impunidad.

La ratificación de los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Ley 1418 de 2010) es urgente para garantizar la búsqueda y localización de las víctimas. La justificación para excluir la competencia del CED para tramitar los casos de desaparición forzada cometidos con posterioridad a la firma de la Convención, con el argumento de que en Colombia la justicia se ocupa con eficiencia de esclarecer y sancionar este delito y el Estado se esfuerza en prevenirlo, buscar a las víctimas y reparar a sus familiares, es falso y alejado de toda realidad. Hoy en día no sabemos ¿Cuáles son las políticas y metas del gobierno del presidente Duque, orientadas hacia la búsqueda de las personas desaparecidas en Colombia?

¹⁸ Cancillería de Colombia (2019, 8 de julio) Radicado No. S-GAIID-19-033557. Respuesta a Derecho de Petición interpuesto por la MDTDF.

ACTUALIZACIÓN CAMPAÑA DÓNDE ESTÁN

Las víctimas y organizaciones que integran la Campaña #DóndeEstán realizaron un acto público el 31 de agosto de 2021, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada, para solicitar a Iván Duque que aceptara la competencia del Comité de la ONU contra las Desapariciones Forzadas para recibir y examinar casos de desaparición individuales e interestatales. Este Comité fue creado por la Convención Internacional de Protección de todas las personas contra las desapariciones, la cual fue ratificada por Colombia mediante la Ley 1418 del primero de diciembre de 2010, y fue declarada exequible por la Corte Constitucional.

El evento fue convocado por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado -Movice- y la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos -CCEEU- y culminó con la radicación de una carta firmada por más de 10 mil personas en la secretaría de Presidencia. Documento que fue respondido en días posteriores con la negativa de presidencia ante dicha solicitud argumentando que ya existen las instancias suficientes a nivel nacional e internacional para garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada.

Los casos de desaparición forzada se siguen presentando en todo el territorio nacional y en varias regiones están aumentando y se han generalizado como práctica de represión y control social, como se evidenció en el Paro Nacional. Además, existen muy pocos avances en la prevención de este delito, la búsqueda con vida de las víctimas y el esclarecimiento de los hechos. Adicionalmente, los organismos competentes del tema no han sido eficientes en su labor, ni han logrado procesos de articulación.

Por ello, la campaña #DóndeEstán continuo insistiéndole, al gobierno de Iván Duque y al recién posesionado gobierno de Gustavo Petro, que acepte la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas para estudiar casos de Colombia, pues esta es una herramienta de apoyo para los familiares en la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada, y un complemento para las instancias del Estado encargadas de la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de este crimen atroz.



Ilustración 3. La silla vacía del gobierno de Iván Duque, 31 de agosto de 2019

ACTUALIZACIÓN CAMPAÑA DÓNDE ESTÁN

En el marco de la conmemoración del, 30 de agosto de 2022, día internacional de las víctimas de desaparición forzada, celebramos y saludamos la ratificación plena de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por parte del gobierno de Gustavo Petro y Francia Márquez, a través de la firma por parte del Canciller Álvaro Leyva del instrumento jurídico por medio del cual se reconoce la competencia del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas para recibir y examinar denuncias de casos de desapariciones forzadas cuando los recursos internos no hayan sido eficaces para encontrar a las víctimas u obtener justicia en su caso.

La ratificación de la Convención Internacional en 2010 fue producto de la persistencia de las víctimas y que se consolidó en las más de 10.000 firmas que se recogieron por medio de la campaña “No lo justifiques, haz lo justo”. Luego, en agosto de 2019, se realizó el lanzamiento de la Campaña “¿Dónde Están?”, iniciativa de la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado.

Después de cuatro años de recorrer plazas públicas, universidades, auditorios y calles del país en búsqueda de las firmas, entregamos al Canciller las más de 10.200 firmas de personas colombianas y extranjeras quienes, solidarizadas con las víctimas de este flagelo, se suman a la exigencia de la aceptación de competencia del Comité como una muestra del compromiso con el respeto, protección y garantía de los derechos de las víctimas de Desaparición Forzada.

Por ello se puede decir que la aceptación del gobierno es un triunfo más de las organizaciones de familiares y de derechos humanos articuladas en la Campaña “¿Dónde Están?”, que por décadas han luchado para erradicar esta grave violación a los derechos humanos. Así mismo, evidencia una voluntad política en torno a los derechos de las víctimas que no vimos en el gobierno anterior, cuando con 10.000 firmas realizamos la petición.

Ese llamado multitudinario no se agota con este reconocimiento, pues hay que seguir buscando concientizar y solidarizar al pueblo colombiano sobre los impactos de la desaparición forzada, y construyendo conjuntamente herramientas que procuren los derechos de las víctimas.



Ilustración 4. Suscripción del instrumentos jurídico por medio del cual se acepta la competencia del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, 30 de agosto de 2022

Observaciones de las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas al Estado Colombiano en 2016

A continuación, presentamos el análisis realizado por la MDTF en torno a las recomendaciones que el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas realizó al Estado Colombiano en 2016, teniendo como insumo el documento de Información complementaria presentada por el gobierno de Colombia en octubre de 2019 y el seguimiento propio por parte de las organizaciones integrantes de la Mesa.

Definición y tipificación de la desaparición forzada

a. Registro de personas sometidas a desaparición forzada

La ley 589 de 2000 crea el Registro Nacional de Desaparecidos (en adelante RND) cuya administración recae en el INMLCF, aunque otras entidades del Estado tienen responsabilidad en cuanto al ingreso y actualización de información. El RND se compone de tres plataformas: a) Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres: que permite el registro completo de los casos de personas desaparecidas desde el 1 de enero del 2007; b) Sistema Internet Consulta Masiva de Información (en adelante SICOMAIN): que guarda la información no procesada de todas las instituciones, anterior al 1 de enero de 2007; y, c) Sistema de Información de Clínica (en adelante SICLICO): que contiene la información clínica para pacientes con heridas no letales.

El RND reporta para sus tres plataformas 156.285 registros de personas desaparecidas a corte de julio de 2020. Sin embargo, el 79% de los registros (123,465) se encuentran en la plataforma SICOMAIN, es decir que es información anterior al 2007 que aún no ha sido procesada y correctamente clasificada. Esta situación es preocupante ya que en el 79% de los casos no se tiene individualizada correctamente la víctima, el tipo de desaparición a la que fue sometida, el presunto perpetrador, entre otra información que es esencial a la hora de emprender acciones de búsqueda efectivas que permitan dar con la suerte y paradero de las personas desaparecidas.

En el 2016, luego de la expedición del Comunicado #62 de la entonces mesa de negociación de La Habana, en el que se establecían unas medidas inmediatas de construcción de confianza dirigidas al intercambio de información sobre personas desaparecidas y acciones de fortalecimiento institucional para la búsqueda, así como la creación luego de la firma del acuerdo de la UBPD, se creó la mesa técnica de depuración del RND liderada por INMLCF. La Mesa contó con la participación de organizaciones de víctimas y técnico-forenses independientes. Sin embargo, sólo se reunió en un par de oportunidades y a la fecha aún no se conocen los resultados del proceso de depuración y consolidación de la información contenida en el RND.

De otra parte, el Estado colombiano cuenta con otros sistemas de información y registros frente a casos de desaparición, como son el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención Integral a Víctimas, la base del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante OMC), el Sistema de Información Judicial de La Fiscalía Ley 600 y el Sistema de Información de Justicia y Paz Ley 975 de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN). Todos ellos contienen información sobre víctimas de desaparición y desaparición forzada que aún no han sido cruzados y analizados con la información contenida en el RND.

Esta falta de unificación de los Sistemas de Información tampoco ha sido resuelta por la UBPD, que sigue sin contar con un Registro Unificado de Víctimas. Dicha situación afecta los procesos de búsqueda, el seguimiento de los casos y las garantías para los familiares que hacen la búsqueda. En la mayoría de los casos las personas que aparecen con vida son quienes reportan la situación. En 2020 la MDITDF conoció el caso del señor NESTOR JAIDER URREGO GAVIRIA, reportado como desaparecido el 18 de abril de 2020. Pese a haberse activado la Acción de Búsqueda Urgente, solo se supo de él tres meses después de despertar de un coma en un hospital del municipio de Bello, Antioquia, donde había sido llevado después de un intento de homicidio por parte de grupos paramilitares.

En ese sentido, la recomendación hecha por el Comité sigue a la fecha sin cumplirse, por lo que las organizaciones solicitamos que el proceso de depuración, consolidación e interoperatividad del RND sea finalizado para que permita determinar el universo de personas desaparecidas, individualizar a las víctimas, identificar la tipología de desaparición, el presunto perpetrador y el posible paradero de las víctimas; y que permita hacer seguimiento a las acciones emprendidas para la búsqueda, recuperación, identificación y entrega por parte de las distintas entidades responsables en la materia, así como por las víctimas y organizaciones acompañantes.

b. Delito de desaparición forzada

El Comité considera que uno de los elementos esenciales de la definición de desaparición forzada contenida en el artículo 2 de la Convención “es justamente la intervención, directa o indirecta, de agentes estatales en la conducta delictiva lo que la diferencia de otras conductas análogas, como se desprende de la lectura conjunta de los artículos 2 y 3”. Por ello, en el caso de la definición que hay en el artículo 165 del Código Penal colombiano, “el Comité considera que incluir a actores no estatales en la definición del delito de desaparición forzada diluye la responsabilidad del Estado”.

Respecto a esta consideración es importante recordar que, antes de la Constitución política de 1991 en Colombia no existía una prohibición expresa del delito de desaparición forzada. Con su promulgación esta conducta fue prohibida en los siguientes términos: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes” (Artículo 12).

Nueve años después de consagrada la Carta Política, el Congreso de la República tipificó, producto de la presión ejercida por las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, la desaparición forzada como conducta autónoma a través del artículo 165 de la Ley 599 del 2000; no obstante, su tipificación promovió una narrativa en la cual se ubica como principal sujeto activo de la conducta a grupos armados ilegales, contrario a la tradición internacional que establece que se trata de un agente del Estado o alguien que actúe bajo su orden o aquiescencia¹⁹. Pese a que se incluye al servidor público o el particular como posible autor de estos hechos, la forma en la cual el artículo fue formulado, indica que el responsable de estos actos es, por lo general, una persona perteneciente a un grupo armado al margen de la ley.

¹⁹ “Las normas y jurisprudencia internacionales precisan que sólo se requiere demostrar, por lo menos, dos elementos: uno, la privación de la libertad por agentes gubernamentales o grupos organizados que actúen en nombre o con autorización del gobierno y dos, la negativa a reconocer que la persona se encuentra privada de la libertad o que el sujeto se vea privado de la respectiva protección legal [subrayado propio]” En: Corte Constitucional, Sentencia C-317, 2002. M.P. Clara Inés Vargás Hernández.

En consecuencia, frente a la consideración del Comité, en la que expresa su preocupación por la definición del delito de desaparición forzada en Colombia, concordamos en que efectivamente esta definición desnaturaliza las disposiciones internacionales y la estrecha relación que este fenómeno tiene con los crímenes de Estado. Y bajo la pretensión de ampliar la concepción del delito y ser así, al parecer, más garantista, se diluye la responsabilidad del Estado tanto en la prevención del delito, como en la ejecución, investigación y sanción.

A esta consideración, aportamos que existe una intención de desnaturalizar el sujeto activo de la conducta, en particular, porque en la complejidad jurídica e histórica del delito, puede observarse una estrecha relación entre el Estado colombiano y grupos paramilitares, probada en numerosas sentencias judiciales nacionales e internacionales.

La Corte Interamericana en varias oportunidades ha declarado la responsabilidad agravada del Estado Colombiano y, para ello, ha considerado el hecho de que el Estado había propiciado la creación de grupos paramilitares a través de la legislación interna, además de hallar probada una estrecha relación y colaboración de dichos grupos con la Fuerza Pública, a lo que añadió que la impunidad por tales crímenes resultaba el común denominador²⁰.

Como expresó el Comité, la definición amplia de desaparición forzada del artículo 165 del Código Penal tiene consecuencias en otros planos, la primera: la falta de claridad en las estadísticas, la cual es evidente hasta la actualidad.

La UBPD estima que el universo de personas desaparecidas forzosamente durante el conflicto armado es del orden de 120.000 personas, mientras que el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH) tiene un registro de 80.742 personas desaparecidas forzosamente entre 1958 y 2018.

Según las cifras de la FGN, hasta el año 2019 se tiene registro de 127.583 procesos de desaparición. Frente a la totalidad de los casos registrados por la FGN se desconoce cuántos de ellos corresponden a casos presuntamente involucrados con agentes estatales, directa e indirectamente en la comisión del delito.

Solo es posible acercarse a la responsabilidad del Estado colombiano en la comisión de delito de desaparición forzada con el número de casos que tienen imputación: 1.140 tienen imputación y han sido imputadas 2.760 personas, de ellas 677 están registradas como miembros de la fuerza pública²¹.

Según información solicitada a la FGN, estos son los procesos por desaparición forzada en los que presuntamente existe involucramiento de integrantes de la Fuerza Pública, desagregada por estado del caso (activo-inactivo) y por etapa procesal:

²⁰ Consejo de Estado. Sección Tercera - Subsección A. Sentencia del 14 de septiembre de 2016. C.P. Hernán Andrade Rincón. No. Radicación: 25000232600020010182502.

²¹ Información complementaria presentada por Colombia con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención* [Fecha de recepción: 14 de octubre de 2019. Págs., 7.

Tabla 2. Procesos por Desaparición Forzada en los que presuntamente existe involucramiento de integrantes de la Fuerza Pública.

ETAPA PROCESAL	ESTADO DE LA NOTICIA		TOTAL PROCESOS
	Activo	Inactivo	
Ejecución de penas	1	14	15
Etapas de Instrucción	165	44	209
Etapas de Indagación Preliminar	182	88	270
Etapas juicio	7	5	12
Indagación	83	28	111
Investigación	17	12	23
Juicio	10	5	15
Querellable	0	1	1
Terminación anticipada	0	2	2
Sin registro	2	3	5
Total	467	202	669

Fuente: Consulta en SIJUF y SPOA

Acorde con la información que evidencia la tabla No. 2, 669 son los casos de desaparición forzada en donde estarían involucrados miembros de la Fuerza Pública, cifras que contrastan de manera abismal con los resultados de otras bases de datos procesadas por el Estado, entre ellas, el registro del CNMH.

El CNMH reconoce las siguientes cifras sobre los perpetradores: los grupos paramilitares fueron responsables del 46,1% de los casos registrados entre 1970 y el 2015 (un total de 13.562); las guerrillas, del 19,9% (5.849); los grupos pos-desmovilización, del 8,8% (2.598) y los agentes del Estado, del 8% (2.368). De manera que, teniendo en cuenta el contexto colombiano el 62.9% de los casos de desaparición forzada podrían atribuirse al Estado²², teniendo en cuenta que además de su participación directa en los casos atribuidos a los agentes estatales, se suma la responsabilidad de los grupos paramilitares y grupos pos-desmovilizados.

Preocupa al respecto, la denuncia que a finales de 2020 realizaron Fidel Mingorance, Francisco Gómez Nadal y Erik Arellana Bautista, integrantes del equipo del portal www.desaparicionforzada.co quienes han hecho de este portal web un repositorio con todas las cifras aportadas por estas entidades y con ellas una cartografía de la desaparición forzada en Colombia. Por lo cual, a partir del seguimiento que hacen a cada una de las bases de datos del INMLCF, Unidad de Víctimas, FGN y el CNMH, denunciaron que hubo una manipulación evidente de los datos por parte de estas dos últimas entidades en los últimos meses de 2020.

“En concreto, el Centro Nacional de Memoria Histórica, que lleva sin actualizar su información sobre el crimen de desaparición forzada desde 2018, publicó el pasado agosto, a través de la red social Twitter, una cifra de víctimas que “adelgaza” en 4.152 personas el último consoli-

²² Ver más en: CNMH. Lo que sabemos de los desaparecidos en Colombia. s.f. Disponible en: <http://www.centro-dememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/desaparicion.html>

do ofrecido por el OMC en septiembre de 2018. Si entonces, el OMC registraba 80.472 víctimas de este crimen de lesa humanidad entre 1958 y el 15 de septiembre de 2018, en el trino con motivo del Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada, el Centro Nacional de Memoria Histórica hablaba de 76.320 víctimas.

Fidel Mingorance, investigador de Desapariciónforzada.co, explica que, “aunque el OMC no ha dado ninguna explicación, la operación de adelgazamiento ha consistido en reducir los años del conteo, ciñéndose al período entre 1964 y 2016, y quitar de la sumatoria a las 4.133 víctimas de las que no hay constancia de la fecha del crimen”. En todo caso, “lo que recibe el público es una cifra final, 76.230 víctimas, que rebaja sustancialmente el dato anterior, de 80.472 personas”.

Mientras, la Fiscalía General de la Nación ha realizado una operación similar aunque de más calado. Los datos del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), que se publican de manera mensual en el portal de datos abiertos de Colombia desde agosto de 2018, iban creciendo de manera acelerada y en abril de 2020 contabilizaba 98.930 víctimas de desaparición forzada entre 1997 y abril de 2020. Justo antes de superar la barrera de los 100 mil casos, la Fiscalía cambió el rango temporal y ahora sólo informa de los casos entre 2010 y 2020, por lo que la cifra global de víctimas de desaparición forzada en Colombia pasa a 34.978 en octubre de 2020²³.

Además, si se tiene en cuenta que en la cifra global que presenta el CNMH se incluyen algunos casos que típicamente se pueden configurar en la conducta de secuestro (dado que fue cometido por un grupo insurgente, y fueron situaciones en las cuales se entregó información sobre la situación y condición de la persona privada de la libertad, pero no se estableció el destino último de la persona), el porcentaje de la responsabilidad estatal podría ser cercano al 100%.

La imposibilidad de saber con certeza el número de casos de desaparición forzada que involucran la responsabilidad de agentes estatales, es una grave muestra de la falta de claridad de la información contenida en las bases de datos de la FGN y el conjunto del Estado y, por tanto, de la ausencia de medidas que garanticen procesos de búsqueda acertados y efectivos, y como lo señala el Comité de “la deficiencia en las búsquedas de personas desaparecidas e investigaciones penales que requieren métodos y estrategias diferenciadas (arts., 2,3 y 4)”.

Frente a las investigaciones penales, según la misma FGN entre 2017 y 2019 no se han dado condenas en casos de desaparición forzada donde presuntamente existe involucramiento con la Fuerza Pública²⁴.

Si no existe claridad de la responsabilidad del Estado en la comisión del delito de la desaparición forzada en casos de décadas pasadas, es preocupante que estas deficiencias se sigan reproduciendo para la investigación y sanción de casos ocurridos en los últimos años. La desaparición forzada continúa como lo evidencia la siguiente tabla, otorgada por la misma FGN, entre enero de 2016 hasta julio de 2019 (fecha de corte de la consulta) se registraron 5.075 casos de desaparición forzada:

²³ Colombia Plural (2020, 5 de noviembre) Fiscalía y Centro Nacional de Memoria ‘desaparecen’ a miles de desaparecidos. Disponible en: <https://desaparicionforzada.com/fiscalia-y-centro-nacional-de-memoria-desaparecen-a-miles-de-desaparecidos/>

²⁴ Respuesta radicado: 20196110610582.

Tabla 3. Casos de Desaparición forzada por año de los hechos.

Años de los hechos	Casos
2016	1442
2017	1420
2018	1469
2019	744
Total general	5075

Fuente: Consulta en SIJUF y SPOA.

c. Responsabilidad penal del superior jerárquico

Si bien es cierto que la ratificación del Estatuto de Roma trae consigo el reconocimiento y posible aplicación de las causales de *responsabilidad de los jefes y otros superiores* contemplada en el artículo 28 del Estatuto, tal y como ha sido señalado por el Comité, es necesario que la legislación interna, los operadores jurídicos y de justicia, deben adoptar sus medidas en el marco del literal b del párrafo primero del artículo 6 de la Convención, como lo recomendó el último informe del Comité sobre Colombia.

Hasta la fecha de la presentación de este informe el Estado colombiano no ha generado los cambios legislativos recomendados, lo que no permite esclarecer la participación de los máximos responsables en la comisión de delitos como la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales, contribuyendo a los altos índices de impunidad de estos crímenes en el marco de un contexto *negacionista* de su comisión y limitando las investigaciones judiciales a los agentes estatales de base, sin escalar en la responsabilidad penal de sus comandantes.

Tanto las causales de responsabilidad contenidas en el estatuto de Roma, como de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, han sido desconocidas por el ordenamiento interno, pero también han sido inexploradas otras figuras de responsabilidad como la autoría mediata.

De tal manera que si bien, dentro del derecho internacional se han generado elementos para establecer la responsabilidad de aquellos ostentan cargos de mando dentro de las estructuras militares, por ejemplo, tanto las leyes emitidas por el Congreso de la República como las decisiones judiciales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional se encuentran desactualizadas conforme al desarrollo del derecho internacional y las decisiones de las Cortes de esta misma naturaleza.

Por el contrario, se evidencia una estrategia de impunidad y protección de los altos mandos del ejército en los crímenes, particularmente en relación con las desapariciones forzadas. Ejemplo de ello son el reciente ascenso del mayor general, Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, comandante del Ejército Nacional pese a las denuncias y reclamos de las organizaciones de víctimas por su presunta responsabilidad en la desaparición forzada de JAIME ENRIQUE QUINTERO CANO, ocurrida el nueve de marzo de 1995 en el municipio de Carepa, Antioquia, cuando el militar se desempeñaba como capitán del ejército en la brigada 17. Así mismo la investigación por la desaparición forzada de Nydia Erika Bautista sigue en la impunidad y sus perpetradores sin ser sancionados. Paradójicamente, en 2017 la Sección Tercera del Consejo de Estado condenó a la Fiscalía General por la captura de los suboficiales del Ejército Julio Roberto Ortega Araque, Luis Guillermo

Hernández González y Mauricio Angarita señalados de haber participado en dicha desaparición, tortura y posterior asesinato.

Solo en el caso de la JEP este Tribunal asumió investigar y sancionar la responsabilidad de los máximos responsables, tanto de la guerrilla como de los militares, en casos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra cometidos en el marco o con ocasión del conflicto armado.

El artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece que para la determinación de la *responsabilidad del mando* deben concurrir los siguientes factores: 1. Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad; 2. Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir; 3. Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y 4. Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

Aunque esto constituye un avance, dicha norma no tiene en cuenta lo establecido por el artículo 28 del Estatuto de Roma y exige la concurrencia de factores que hacen casi imposible establecer dicha responsabilidad, además de obligar a las víctimas a probar que los comandantes del ejército tenían pleno conocimiento y control absoluto de los crímenes cometidos por los subalternos, desconociendo la jurisprudencia penal internacional al respecto.

Existe preocupación debido a que la JEP ha establecido un sistema limitado para avanzar en la responsabilidad de los máximos responsables, agravado por el hecho de pretender que todas las graves violaciones a los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, sean analizadas como conductas cometidas en el marco del conflicto. Adicionalmente, el hecho de ser un Tribunal de justicia selectivo ha favorecido que se brinden garantías a los victimarios sin contar con la participación de las víctimas en la definición de dichos beneficios jurídicos. Tal es el caso del general (R) Jesús Armando Arias Cabrales, condenado por la Corte Suprema de Justicia a 35 años de prisión por la desaparición forzada de once personas, cuando era comandante de la Brigada XIII y estuvo al frente de la retoma del Palacio de Justicia en noviembre de 1985. Pese a ello el 15 de mayo de 2020 la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP determinó que este militar *“cumple con los factores de competencia personal, temporal y material de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto quiere decir que se trata de un miembro de la fuerza pública, que los hechos ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016 y que tienen relación directa con el conflicto armado interno, presente para el año de 1985”*²⁵. Además, le otorgó libertad transitoria y anticipada. Esta decisión no tuvo en cuenta la oposición de los familiares que consideran que este hecho favorece la impunidad ya que Arias Cabrales había sido condenado, nunca ha contribuido a la verdad y ha sostenido un discurso negacionista y justificatorio de los crímenes. En este caso, y otros que involucran a máximos responsables, la JEP no ha consultado a las víctimas y familiares, ni ha tenido en cuenta sus opiniones al respecto.

²⁵ Comunicado 069 de la JEP: [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-acepta-el-sometimiento-y-otorga-libertad-transitoria,-condicionada-y-anticipada-al-general-\(RA\)-Arias-Cabrales.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-acepta-el-sometimiento-y-otorga-libertad-transitoria,-condicionada-y-anticipada-al-general-(RA)-Arias-Cabrales.aspx)

La Sesión de No Reconocimiento de Responsabilidad de la JEP ha documentado 435 desapariciones forzadas en la Comuna Trece en Medellín, Antioquia entre 1978 y 2016. Al menos 130 se cometieron entre 2002 y 2003 en el marco de operaciones militares o acciones encubiertas con el respaldo de estructuras militares mientras se desempeñaba como comandante de la cuarta brigada del ejército el general (r) Mario Montoya Uribe. Pese a existir una investigación en la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia, la investigación nunca avanzó y las víctimas siguen desaparecidas. Adicionalmente, durante su paso como comandante de la Séptima división y comandante general de las Fuerzas Armadas, se presentaron 2.429 asesinatos de civiles presentados como bajas en combate, muchos de los cuales siguen desaparecidos.

También ha recibido información sobre desapariciones forzadas cometidas por batallones y brigadas en los departamentos de Sucre, Cesar, Guaviare, Meta, Antioquia, entre otros. Pese a ello, los altos mandos del ejército que han comparecido a la JEP no han sido interrogados por estos hechos, dentro del Régimen de Condicionalidad no se les ha exigido una colaboración eficaz con la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no se ha priorizado el crimen de desaparición forzada para la apertura de un caso, como lo han solicitado insistentemente los familiares, organizaciones de víctimas y de derechos humanos.

El Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU) han exigido a la FGN y a la JEP que se investigue la responsabilidad, entre otros, del general (R) Nicasio de Jesús Martínez Espinel, del coronel (R) Juan Carlos Barrera Jurado, Adolfo León Hernández y Marcos Evangelista Pinto, evidenciando la relación que existe entre el asesinato de civiles presentados como bajas en combate y las desaparición forzada, dado que en la mayoría de los casos las víctimas fueron desaparecidas, muchas de ellas aún no se sabe de su paradero o los cuerpos recuperados no han podido ser identificados.

En informe²⁶ presentado a la JEP sobre el Batallón BAJES de la IV brigada existen 143 cuerpos que no cuentan con identificación y 125 registros consolidados de la Brigada XIV. En otro de los informes²⁷ se evidencia la responsabilidad del general Adolfo León Hernández, cuando se desempeñó como comandante del batallón de Artillería No. 2 La Popa, con jurisdicción en el departamento de Cesar. Otro de los informes²⁸ señala la responsabilidad del Teniente Coronel Publio Hernán Mejía, comandante de Batallón La Popa, adscrito a la Décima Brigada, al Mayor Heber Hernán Gómez Naranjo, ejecutivo y segundo comandante del mismo Batallón, y a José Pastor Ruíz Mahecha, jefe de la oficina de inteligencia, quien también ocupó el cargo de jefe de operaciones del Batallón La Popa, de por lo menos 121 casos de desapariciones forzadas y 208 casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridas entre los años 2003 y 2008. Pese a ello, el 4 de diciembre del 2020 el Senado aprobó el ascenso a 46 altos oficiales de la Fuerza Pública entre ellos el del

²⁶ La responsabilidad del “hombre de atrás” en ejecuciones extrajudiciales. Análisis de casos del Oriente, Nordeste y Magdalena Medio antioqueño. Presentado en 2019 por: Corporación Jurídica Yira Castro; Corporación Jurídica Libertad; Humanidad Vigente Corporación Jurídica y el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia psicosocial

²⁷ “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”. Elaborado y presentado a la JEP en 2019 por La Comisión Colombiana de Juristas, El Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

²⁸ Informe “Y volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia”, presentado en 2020 por el Colectivos de Abogados José Alvear Restrepo, el comité de Solidaridad con los Presos Políticos y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado.

brigadier general Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, el general Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, el del General Miguel Eduardo David Bastidas (investigado por 14 desapariciones forzadas), el General Mauricio José Zabala Cardona, todos ellos señalados por su presunta responsabilidad en graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad como las desapariciones forzadas.

Aunque se evidencia que los casos obedecen a planes sistemáticos y generalizados, que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, los máximos responsables siguen sin ser sancionados y cuando se abren las investigaciones el crimen de desaparición forzada no es investigado y en la mayoría de los casos los responsables ni siquiera son indagados por estos hechos, desconociendo los derechos de las familiares para que las víctimas sean localizadas, exhumadas, identificadas y entregadas. La impunidad sigue siendo una realidad en Colombia. Del análisis del SPOA se desprende que las investigaciones por el crimen de desaparición forzada suelen carecer de un programa metodológico de investigación, sólo llegan a una etapa preliminar y en la mayoría de los casos son archivadas o se inicia investigación contra los autores materiales, pero no contra los superiores jerárquicos.

Para octubre del año 2018, la FGN, contaba en el SPOA con un registro de 54.046 casos (con 46.370 víctimas) de posibles casos de desaparición forzada. De ellos 41.799 noticias están en etapa de indagación 1.574 noticias están en etapa de investigación preliminar. 206 noticias están en etapa de investigación, 891 noticias están en etapa de instrucción, 201 noticias están señaladas como querellables, 207 noticias están en etapa de juicio 1 noticia está sin datos de la etapa y 337 noticias están en etapa de ejecución de penas. De estos 337 últimos casos la FGN entregó un informe a la JEP en los cuales da cuenta que: 22 fueron sentencias condenatorias a miembros de las FARC-EP, 9 a miembros de la Policía Nacional, 1 a un funcionario del extinto DAS (Departamento Administrativo de Seguridad), 77 a integrantes de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, 7 a particulares y 159 a miembros del Ejército Nacional.

Hasta ahora la JEP no ha abierto un caso sobre desapariciones forzadas pese a la gravedad y alto número de casos que han sido documentados en los informes y las declaraciones de los algunos de los comparecientes en el caso 003 que investiga las “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, los cuales han entregado información sobre hechos ocurridos en el marco de operaciones militares. Sin embargo, se debe destacar el impulso de las Medidas Cautelares solicitadas por el MOVICE que han permitido la intervención de algunos lugares y cementerios donde se presume la inhumación de víctimas de desaparición forzada. Dichas medidas han favorecido que se inicie una acción conjunta entre la JEP y la UBPD.

Responsabilidad penal y cooperación judicial en relación con la desaparición forzada

a. Denuncias e investigaciones de casos de desaparición forzada

Frente a la recomendación del Comité sobre la garantía “que cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal”, es de resaltar que se siguen presentando omisiones y retrasos en la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (en adelante MBU).

El Mecanismo de Búsqueda Urgente “*Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada*” (Ley 971 de 2005). Establece que las autoridades o funcionarios públicos que reciban la denuncia o reporte de la desaparición deben darle trámite e iniciar las diligencias pertinentes dentro de las 24 horas siguientes de instaurada la denuncia o hecho el reporte²⁹. Sin embargo, los funcionarios siguen aduciendo que es necesario esperar 72 horas para presentar la denuncia y para iniciar las acciones de búsqueda. Cuando el MBU es activado, se limita a la remisión de oficios sin que se hagan acciones efectivas de búsqueda como interceptaciones telefónicas, emisión de órdenes de allanamiento, declaración de pruebas, entre otras.

La falta de activación del MBU de manera inmediata con las subsecuentes acciones de investigación son el principal obstáculo que impide la recuperación de las víctimas de desaparición y desaparición forzada con vida.

De acuerdo con datos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, División de Estadística, del Consejo Superior de la Judicatura, en el periodo 2017 a 2019 en el Área Metropolitana de Medellín (que agrupa diez municipios, entre los que están Medellín y Bello, lugares con los más altos índices de desapariciones reportadas en todo el departamento de Antioquia) solo once procesos llegaron a juicio por desaparición forzada con cuatro personas condenadas, lo que evidencia la falta de investigación y consecuente impunidad de los crímenes.

b. Investigación de las desapariciones perpetradas sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de agentes del Estado

La Fiscalía General de la Nación, ha informado que de las 127.977 investigaciones por el delito de desaparición forzada que ha adelantado, 6.152 han iniciado de manera oficiosa, lo cual es aproximadamente el 5% que en relación con el número de víctimas es bastante bajo, además que al no especificar el periodo de tiempo no permite evidenciar si se ha acogido o no la recomendación.³⁰

²⁹ EQUITAS, Experiencias Comparadas de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Escenarios de Conflicto, EQUITAS 2020.

³⁰ Respuesta de Derecho de Petición Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos con No de radicado 20199430002833, Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional, Fiscalía General de la Nación. 27/08/2019

Tabla 4. Estadística de procesos relacionados con el delito de desaparición forzada para el periodo 2015 - I trimestre 2019³¹

AÑO	INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	EGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	CONDENADOS			
						BAJO LEY 600	CON ACEPTACIÓN DE CARGOS	EN JUICIO ORAL	CON PREACUERDOS
Total 2019	227	76	215	72	241	15	0	0	2
Total 2018	1.142	102	961	82	306	48	1	3	4
Total 2017	929	80	748	64	289	53	0	27	26
Total 2016	929	189	752	155	237	18	1	8	5

Al revisar los datos suministrados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que la impunidad continúa siendo una característica de los procesos sobre desaparición forzada al examinar los bajos niveles de condenas respecto a la cantidad de procesos tanto ingresados como egresados.

De igual forma, ha causado preocupación las declaraciones por parte de la Fiscalía General de la Nación en el informe que iba a presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en que ha sostenido que: “no hubo personas desaparecidas, sino malas identificaciones y la entrega equivocada de cuerpos a los familiares de las víctimas”.³² Declaraciones que si bien fueron rectificadas después³³, constituye un desconocimiento de las investigaciones que se han llevado a cabo a lo largo de 34 años y de las sentencias internacionales que ya existen sobre el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, los procedimientos e investigaciones adquieren otras dimensiones reforzando el principio de la centralidad de las víctimas. Por lo cual se suma la preocupación sobre las directrices que el Ejército Colombiano ha dado a sus integrantes para construir una versión coordinada entre los militares sobre lo sucedido en el conflicto.

El documento, con el nombre de Plan 002811, del 13 de marzo de 2019, va dirigido a los jefes del Estado Mayor de Comando del Ejército. En él, Martínez les ordena tener un plan coordinado para la comparecencia de militares ante las dos instancias del Sistema Integral de Verdad,

³¹ Respuesta de Derecho de Petición Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos con No de radicado UDAEO19-1444, Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. 15/07/2019

³² El Tiempo (28 de agosto de 2019) Lo que dice la Fiscalía sobre desaparecidos del Palacio de Justicia. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-fiscalia-dijo-que-no-hubo-desaparecidos-en-el-palacio-de-justicia-405840>

³³ “[...] esa versión fue cambiando con el paso de las horas. En una gira de medios que hizo el mismo fiscal Sarmiento en varias emisoras durante la mañana de este miércoles 28 de agosto, el funcionario aclaró que lo del noticiero había sido una generalización apresurada y que su nueva hipótesis era únicamente relacionada con las cinco personas que ya fueron identificadas. “Estas víctimas no fueron privadas de la libertad ni sus cuerpos ocultados y en ningún momento existió negativa respecto a reconocer dicha privación ya que estos fueron mal identificados y sus restos fueron encontrados en el lugar donde reposaban otras de las víctimas”, agregó la Fiscalía en una escueta explicación, ante lo revelado por Sarmiento.” El Espectador (28 de agosto de 2019) Los reproches a la Fiscalía sobre hipótesis de los desaparecidos del Palacio de Justicia. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-reproches-la-fiscalia-sobre-los-desaparecidos-del-palacio-de-justicia-articulo-878209>

*Justicia, Reparación y No Repetición surgido de los acuerdos de paz con la exguerrilla de las FARC. Y establece las “líneas de contra argumentación” que usará el Ejército ante éstas, en lo que apunta a la construcción de una verdad institucional coordinada*³⁴.

Esta estrategia también ha sido denunciada por medios de comunicación en los meses recientes en donde se ha planteado “la JEP tiene declaraciones de varios militares que se acogieron a esa jurisdicción especial y que aseguran que, en varias charlas legales durante el 2019 e inicios del 2020, abogados del Fondo de Defensa Técnica y Especializada para miembros de la Fuerza Pública activos o retirados (en adelante FONDETEC) les habrían dado instrucciones sobre los términos en los cuales deben dar sus declaraciones ante la justicia transicional. Concretamente, mencionaron a un abogado de apellido Vargas, quien supuestamente en sus recomendaciones ha planteado no mencionar a generales, para evitarse problemas”³⁵.

En este sentido preocupa que los escenarios de justicia transicional que partían de ser un logro para la garantía de los Derechos de las Víctimas se vean torpedeados por este tipo de estrategias que no aportan a la verdad sino al ocultamiento, lo cual ha sido incluso evidenciado por parte de Luz Marina Monzón, directora de la UBPD quien sostiene respecto a los aportes de información por parte de los militares acogidos a la JEP que “La conducta de quienes están sometidos a la JEP por parte de las Farc y que hablan con la Unidad es distinta a los que están sometidos desde la fuerza pública. La colaboración no ha sido fluida para nada, la relación ha tenido muchos retrocesos, no hemos avanzado seriamente ahí”³⁶.

De igual forma, en el mes de diciembre de 2020, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV) reiteró las dificultades que ha tenido para recibir información reservada por parte de entidades públicas En una audiencia organizada por la CIDH³⁷.

c. Búsqueda de personas desaparecidas

De acuerdo con las cifras de la Fiscalía General de la Nación, a corte de junio de 2020 tan solo se han recuperado 10.083 personas, de las cuales se han identificado y entregado 5.242, y siguen sin identificar 4.841; si se hace una comparación simple entre la cifra de recuperaciones e identificaciones con la reportada por el RND de 156.285 personas desaparecidas, los resultados reportados por la FGN son mínimos, sin que estos lleguen al 10% del total de las personas registradas, lo anterior teniendo en cuenta que el RND presenta problemas de subregistro.

³⁴ El País (21 de agosto de 2019) El Ejército de Colombia prepara una versión coordinada sobre el conflicto. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/08/19/colombia/1566244001_904750.html

³⁵ INFOBAE (2021, 10 de febrero) Denuncian “pacto de silencio” orquestado desde Fondetec para que militares no acusen a altos mandos por casos de falsos positivos. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/02/10/denuncian-pacto-de-silencio-orquestado-desde-fondetec-para-que-militares-no-acusen-a-altos-mandos-por-casos-de-falsos-positivos/>

³⁶ El Espectador (2021, 7 de marzo) “Hallamos información de 1.724 desaparecidos que no estaban registrados”: directora de la Unidad de Búsqueda. Disponible en: <https://www.elspectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/hallamos-informacion-de-1724-desaparecidos-que-no-estaban-registrados-directora-de-la-ubpd/>

³⁷ Comisión de la Verdad (2020) Las cinco peticiones de la Comisión de la Verdad ante la CIDH para facilitar el acceso a la información. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/cinco-peticiones-comision-verdad-a-cidh-para-facilitar-acceso-informacion>

Colombia cuenta con un instrumento metodológico para la búsqueda de personas desaparecidas desde el 2007, cuando la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas adopta el Plan Nacional de Búsqueda (en adelante PNB). El PNB es un “instrumento que contiene lineamientos específicos para el abordaje de la investigación, búsqueda, localización, identificación y entrega de las personas desaparecidas; y establece que la estrategia debe considerar la participación de los familiares de las víctimas, respetando su derecho a recibir información sobre el proceso y la investigación judicial”³⁸.

Si bien el PNB es adoptado en el 2007, no es sino hasta el 2011 que se establece su obligatoriedad en la Ley de Víctimas en su artículo 178. Esto ha repercutido en la adopción del Plan como estrategia que hace parte integral del proceso investigativo de las desapariciones en el país. El Plan de Búsqueda es generalmente confundido con el plan metodológico de la investigación que sirve para determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar, pero no indaga frente a la suerte y paradero de las víctimas.

En solicitudes de información hechas a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, estas entidades reportan no contar con información cuantitativa frente al número de Planes de Búsqueda impulsados y número de personas recuperadas, identificadas y entregadas a través de la puesta en marcha de Planes de Búsqueda. La falta de cifras en la materia habla claramente del lugar que ocupa el Plan de Búsqueda en el marco de las investigaciones judiciales.

En mayo de 2020 la UBPD emitió su versión del Plan Nacional de Búsqueda, en el cual se presentan los lineamientos para el abordaje de casos de personas dadas por desaparecidas que sean halladas con vida y la localización, recuperación e identificación de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas presumiblemente fallecidas; incorporando estrategias para la participación de los familiares de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y lineamientos para el desarrollo de la búsqueda y entrega de personas dadas por desaparecidas pertenecientes a comunidades negras, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y Rrom. Este Plan Nacional, propone a su vez, el diseño de planes regionales ajustados al contexto de los territorios.

Este nuevo Plan se desarrolla en el marco de las obligaciones establecidas por el decreto 589 de 2017 que organiza la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. No es claro sin embargo si el Plan Nacional de Búsqueda del 2007 sigue vigente y será de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación y de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, o si el nuevo Plan de Búsqueda que parte de su carácter extrajudicial y humanitario aplique para todas las instituciones competentes en la materia. Esto es necesario aclararlo de manera pública para que las víctimas tengan claras las diferentes rutas institucionales existentes para la búsqueda de las personas desaparecidas.

Frente a la publicación del nuevo Plan de Búsqueda es de gran preocupación que el documento establece que se constituye como una primera fase del Plan y que aún falta el desarrollo operativo del mismo. Las organizaciones que componen la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada hicieron un llamado para que se dé “mayor claridad sobre los tiempos y metodologías para la terminación de esta segunda fase, dadas las preocupaciones de las víctimas y sus organizaciones, sobre la necesidad de identificar las etapas

³⁸ EQUITAS, Experiencias Comparadas de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Escenarios de Conflicto, EQUITAS 2020.

del PNB de forma mucho más rápida y fácil, para tener claridad sobre la aplicación de los principios que desarrolla”³⁹.

Es necesario que se dé claridad frente a los tiempos, indicadores, responsables y rutas de participación de las víctimas de una manera expedita, ya que la construcción de la primera fase tardó algo más de un año para su finalización.

Sobre el Banco de perfiles genéticos:

Mediante la Ley de Homenaje a Víctimas de Desaparición Forzada (Ley 1408 de 2010) y su decreto reglamentario 303 de 2015, se crea el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos (en adelante BPGD), donde los laboratorios estatales de Genética Forense deberán procesar, indexar, organizar e ingresar al Banco, la información de los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos y restos de las víctimas, así como las muestras biológicas de referencia de los familiares de las mismas, previo consentimiento informado unificado y voluntario (artículo 5). Lo anterior representó la posibilidad de realizar búsquedas en base de datos para efectuar cruces técnicos entre la información genética de los familiares de personas desaparecidas, con los perfiles genéticos de los cuerpos recuperados sin identificar para buscar coincidencias e impulsar los procesos de identificación.

Si bien la creación del BPGD representó un gran avance para la identificación a gran escala de las víctimas de desaparición, se siguen presentando problemas frente al número de muestras de referencia tomadas a los familiares por cada una de las víctimas desaparecidas para ser cotejadas con aquellas tomadas a los cuerpos recuperados y que permanecen aún sin identificar. En aras de garantizar mayor efectividad y certeza en los cotejos aleatorios es recomendable que al menos se tengan 3 muestras de referencia por cada víctima de desaparición, especialmente de familiares de primer grado de consanguinidad. Esto significa que de acuerdo con el número de personas registradas como desaparecidas este debe multiplicarse por tres cuando se trata de muestras tomadas e ingresadas en el BPGD.

De igual manera se siguen presentando problemas en la toma de información ante-mortem, especialmente aquella que aporta a la identificación de las víctimas. Es necesario fortalecer al personal responsable de la toma de información y de muestras para que puedan generar espacios de diálogo con los familiares, desde el respeto y la confianza, que permita construir árboles genealógicos que orienten los procesos de identificación y la apropiada toma de la muestra biológica de un grupo suficientemente amplio de familiares altamente informativos para el análisis genético.

En diferentes reportes el INMLCF afirma que ha tenido que “concentrar la mayoría de campañas de toma de muestras...en áreas urbanas”. Esto es de especial preocupación dado que la mayoría de las víctimas registradas son de áreas rurales, en algunas ocasiones alejadas y de difícil acceso de los centros poblados. Es necesario que se despliegan estrategias para que la institucionalidad sea la que llegue a zonas remotas, especialmente en aquellos casos en los que los familiares son de avanzada edad o presentan alguna enfermedad o condición física que impide su movilización a los centros urbanos. Para esto se debe establecer una estrategia de comunicación y pedagogía de amplia difusión en la

³⁹ Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Plan Nacional de Búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas: Comentarios realizados por la Mesa de Trabajo de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2020.

que se pueda explicar claramente por qué y para qué sirve la toma de la muestra genética y los cronogramas de visitas de las entidades a las áreas rurales de interés. Estas acciones podrían realizarse en concertación previa con organizaciones regionales y miembros de la comunidad.

Finalmente “teniendo en cuenta los escenarios de disposición usados para el ocultamiento de los cuerpos, debe considerarse que estos pueden recuperarse en condiciones que promueven el avanzado estado de degradación de los tejidos y que dificultan el desarrollo de los análisis médico-legales, lo que requiere un mayor fortalecimiento de la investigación científica y forense, con estándares biodemográficos ajustados a la población colombiana, por parte no sólo de las entidades estatales, sino de la academia y los equipos forenses independientes que contribuyan con la búsqueda de personas desaparecidas en el país”⁴⁰.

Cuando una persona es desaparecida la familia acude a las instancias más inmediatas de las cuales tiene conocimiento que generalmente son *personerías municipales y estaciones de Policía*, en ciudades capitales las personas acuden al CTI - Fiscalía (se encarga de la planificación, organización, gestión, control y ejecución de las funciones de Policía Judicial en la FGN) en estas instituciones diligencian *el Formato Nacional para la búsqueda de personas desaparecidas* –Este formato debe ser ingresado al SIRDEC.

Cuando las familias reportan el caso ante el CTI de la Fiscalía asumen que se realizó la denuncia judicial correspondiente y quedan a la espera de los avances de la investigación, cuando el número de noticia criminal del delito es requerido a un trámite específico pueden pasar meses o años, las familias se dan cuenta que no tienen un número de noticia criminal ante fiscalía y les toca proceder a realizar la denuncia en una oficina de la Fiscalía general de la nación, generando un hecho de revictimización de los funcionario que les preguntan porque dejaron pasar el tiempo para colocar la denuncia. No reconocen que las familias no fueron orientadas para acudir después del reporte a la a una oficina de la Fiscalía general de la nación.

- *No entendemos porque cuando el CTI de la Fiscalía – cuando tiene conocimiento de una desaparición además de recibir el reporte de la desaparición no registra la denuncia y asigna el número de noticia criminal para que se asigne un investigador y el proceso judicial pueda avanzar inmediatamente.*
- Si los procedimientos internos no le permiten al CTI de la Fiscalía registrar la denuncia criminal sobre este delito está en el deber de orientar adecuadamente a las familias para que de manera inmediata acudan a una sede de la fiscalía para instalar la denuncia respectiva y les puedan asignar un investigador del caso.

En las ciudades más grandes existen cámaras de televisión públicas y privadas que dejan registros diarios que pueden durar en archivos 10 días, cuando no hay una respuesta oportuna de los investigadores de la fiscalía esta evidencia se pierde o es imposible acceder a ellas, en muchas ocasiones la ubicación de estas cámaras es identificadas y aportadas por los familiares en el primer relato. El acceso a las conversaciones de las llamadas de celulares como medio para la búsqueda se ve limitada por falta de voluntad de los investigadores de realizar el trámite de manera oportuna y por la demora de las centrales telefónicas de dar respuesta. Esto sucede si hay presión de organizaciones de derechos

⁴⁰ EQUITAS, ibidem.

humanos, pero al igual que las cámaras no es una práctica que se incluya en las primeras pesquisas de la investigación.

No existen unos periodos de tiempo en el cual los investigadores den cuenta a las familias de los avances de las investigaciones y lleven a realizar nuevos análisis y construcción de hipótesis de investigación y búsqueda, dejan a las familias sin experiencia en temas de investigación con la carga de recabar nuevos indicios para que los casos puedan moverse.

Los tiempos para las entrevistas a testigos que han sido aportados por los familiares en ocasiones se pueden demorar entre 6 meses y un año, lo que impide contar con información oportuna para la búsqueda de la persona desaparecida.

Las formas de relacionamiento de los familiares con la fiscalía deben ser transformadas, generalmente se dan en un ambiente de desconfianza, agravada por los cambios de fiscales o de investigadores del caso:

- La FGN no cree que la persona haya sido desaparecida, la primera hipótesis es que la persona se fue voluntariamente por algún motivo y por eso su orientación a la familia y a sus investigadores es esperar que aparezca. Lo que conlleva a perder tiempo valioso para la búsqueda. Que se evidencia también en la activación del MBU, que si bien es recibido ello no implica que se desplieguen las acciones pertinentes y oportunas para establecer con rapidez la localización de las víctimas.
- La fiscalía parte de asumir que si la persona la desaparecieron era porque debía algo, haciendo sentir a los familiares como si el familiar fuera responsable de “un delito” razón que intimida y no genera un espacio de confianza en el cual los familiares puedan narrar los hechos con calma contando todo lo detalles que recuerden, los cuales puedan ayudar a la investigación. En muchas ocasiones estos detalles son recordados más claramente cuando se realiza el reporte de la desaparición ante una organización de derechos humanos.

Es necesario separar los casos de personas desaparecidas de las unidades de la fiscalía que investigan los casos de secuestro porque son delitos que tienen móviles y formas de actuación diferentes, que requieren métodos de investigación diferenciados. La FGN sigue sin tener en cuenta en sus planes metodológicos de investigación los contextos en que se dieron las desapariciones, y que permitan establecer si se trata de desapariciones forzadas u otras modalidades de desaparición ligadas a delitos como la trata de personas, el reclutamiento forzado o la explotación sexual infantil y juvenil, entre otras.

Los investigadores asignados a los casos rotan de manera permanente y la razón que reciben las familias cuando consultan es que son nuevos y solicitan que las familias nuevamente le entreguen la información cuando hay actuaciones pendientes por solicitudes presentadas por los familiares, dando la sensación de no contar con un archivo general del caso en investigación.

Cementerios

Si bien la situación de los cementerios ha sido una preocupación constante, en los últimos años se ha hecho más evidente con las denuncias de las organizaciones de familiares, en particular con las Medidas Cautelares impulsadas por el MOVICE y la MDTDF ante la JEP. Actualmente la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante SAR) en articulación con la UBPD adelanta acciones en al menos 15

cementerios en los cuales han podido constatar el alto riesgo en que se encuentran estos lugares por la falta de cuidado y protección pese a la existencia de cientos de Personas No identificadas (PNI) y Personas Identificadas No Reclamadas (PINR). Pero la realidad es más compleja ya que la misma UBPD ha reconocido que existen cerca de cuatro mil cementerios con alrededor de 30 mil PNI, lo que hace urgente que se cuente con un Plan Cementerios que esté articulado al Plan Nacional de Búsqueda y los Planes Locales de Búsqueda.

Pese a que hace algunos años el Ministerio del Interior adelantó un diagnóstico de algunos cementerios en el país, no se tomaron las medidas necesarias para parar su deterioro y garantizar la protección de estos. Hoy se encuentran completamente colapsados en su mayoría, lo que se agrava por el tema de la pandemia, poniendo en riesgo que cuerpos sean removidos para habilitar espacios para la inhumación de personas fallecidas por el Covid-19⁴¹. Frente a esto la UBPD ha tomado medidas para coordinar con las administraciones locales que se evite dicha situación, pero hoy no es claro si dichas medidas se están cumpliendo. Adicionalmente, algunos comparecientes ante la JEP (militares) están dando información sobre personas víctimas de ejecuciones extrajudiciales que fueron inhumadas en cementerios, por lo que se hace urgente proteger dichos lugares para que no sean alterados y se protejan los cuerpos, evitando que los mismos se pierdan como ya ha ocurrido en otras circunstancias.

d. Protección de las personas que denuncian y/o participan en la investigación de una desaparición forzada

La situación de riesgo para los familiares y defensores/as de derechos humanos que buscan a las víctimas de desaparición forzada, se mantiene. El contexto de agresión contra las lideresas y líderes sociales en Colombia es de extrema gravedad, lo que afecta la posibilidad de la búsqueda en los territorios. Desde la firma del Acuerdo de Paz en noviembre de 2016 y julio de 2020, más de 600 líderes sociales han sido asesinados y otros cientos fueron víctimas de amenazas, desplazamientos y desapariciones forzados. A ello se suma el incremento de la confrontación armada entre la Fuerza Pública y la insurgencia y las acciones de las estructuras paramilitares y grupos de narcotraficantes contra la población civil.

Integrantes de organizaciones que hacen parte de la Mesa Nacional de Trabajo sobre Desaparición forzada siguen teniendo riesgo para desarrollar su trabajo, tal es el caso de la Fundación Nydia Erika Bautista, el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia psicosocial (en adelante EQUITAS), la Corporación Jurídica Libertad, Mujeres Caminando por la Verdad y la Fundación Progresar que han denunciado intentos de robo de su información, seguimientos, hostigamientos o amenazas contra algunos de sus integrantes. Uno de los casos más recientes es el del defensor de derechos humanos Wilfredo Cañizales (quien ha denunciado las desapariciones forzadas en la frontera entre Colombia y Venezuela), quien ha sido objeto de señalamientos por parte del coronel José Luis Palomino, comandante del departamento de policía de Cúcuta, poniendo en riesgo su seguridad y su vida, ade-

⁴¹ MDTDF (2020, 6 de abril) LA ORDEN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A LOS ALCALDES PONE EN RIESGO GRAVE LA IDENTIFICACIÓN DE MILES DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EL DERECHO A LA VERDAD. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/la-orden-de-la-procuraduria-general-de-la-nacion-a-los-alcaldes-pone-en-riesgo-grave-la-identificacion-de-miles-de-personas-desaparecidas-y-el-derecho-a-la-verdad/>

más del atentado sufrido por Vocera de Mujeres Caminando por la Verdad de la Comuna Trece de Medellín el 30 de noviembre de 2020.

Familiares de víctimas que han participado en las Audiencias realizadas en Antioquia y Sucre por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Responsabilidad de la JEP, en el marco de las Medidas Cautelares sobre sitios de inhumación de víctimas de desaparición forzada, han sido objeto de amenazas y hostigamientos antes y posterior a las audiencias. En Antioquia, varias de las voceras de la organización Mujeres Caminando por la Verdad fueron objeto de seguimientos y dos de ellas recibieron amenazas por lo que debieron desplazarse a otros barrios de la ciudad. Una de las mujeres fue objeto de violencia sexual por parte de un integrante de la estructura paramilitar que opera en la comuna trece. Por su parte, el Movimiento Ríos Vivos ha sufrido amenazas y persecución no solo por oponerse la construcción de la hidroeléctrica Hidroituango, sino por denunciar que dicha represa se construyó sin atender los reclamos de la población campesina que de años atrás han denunciado las desapariciones forzadas y la existencia de fosas ilegales a orillas del río Cauca en el departamento de Antioquia. La misma situación de amenaza se presentó con varios integrantes del capítulo Sucre del MOVICE, entre ellos Adil José Meléndez Márquez, defensor de derechos humanos del municipio de San Onofre.

Pese a esta situación el Estado colombiano no ha implementado acciones para acatar la recomendación de activar mecanismos efectivos de protección conforme lo establece el artículo 12 de la Convención, para evitar los maltratos, intimidación o cualquier otro tipo de agresión contra los familiares y sus organizaciones. No existen protocolos específicos para la atención de situaciones de riesgo y entidades como la Unidad Nacional de Protección o la Comisión Nacional de Búsqueda no cuentan con mecanismos de verificación de la situación de los familiares. Tampoco el SIVJRNR ha implementado acciones específicas de protección.

La UBPD ha avanzado en el diseño del Plan Nacional de Búsqueda, pero la misma no cuenta con mecanismos claros para atender situaciones que se presenten. Por su parte, la Jurisdicción Especial para la Paz tampoco cuenta con un Protocolo de seguridad de las víctimas que decidan acreditarse en dicha jurisdicción o que enfrenten riesgos por la participación en sus diversos mecanismos. Si bien la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP cuenta con el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes, con quien se han concertado algunas acciones en el marco de algunas de las Audiencias, tampoco cuenta con una ruta para atender las demandas de los familiares que han decidido participar.

En el informe del 2020 del CICR este organismo señala que “Las familias deben contar con mejores condiciones de seguridad para poder reportar sus casos”. Esto debido a que han aumentado los casos de desaparición forzada en todo el país, como se detalla en este informe, pero las familias han manifestado temor a denunciar por la represalia de los grupos ilegales o de la Fuerza Pública, que hace presencia en los territorios.

Medidas para prevenir las desapariciones forzadas

a. Comunicación de las personas privadas de libertad

En el caso de las personas detenidas transitoriamente es importante que se tomen medidas efectivas para que cesen irregularidades que infringen la normatividad y procedimientos relacionados con los traslados administrativos (Artículo 155 y 157 del Código Na-

cional de Policía y Convivencia), que pueden exponer a las personas a otras violaciones a los derechos humanos durante su detención como torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes⁴², violencia sexual o desaparición forzada. Estas medidas deben incluir consideraciones sobre la comunicación y el registro de las personas privadas de la libertad, pero también otras relativas a los requisitos legales mínimos en un traslado.

Así, preocupa la duración excesiva de los llamados traslados por protección, muchos de los cuales superan el tiempo establecido por la ley (12 horas para los Traslados por protección y 6 horas para los traslados por procedimiento policivo), y las demoras para presentar a las personas detenidas ante las autoridades competentes para definir su situación. Por ejemplo, el 21 de enero de 2020, en el marco de movilizaciones del Paro Nacional, la *Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas* emitió una alerta temprana⁴³ dirigida a las autoridades competentes, en la cual informaba que desde las 7:00 de la mañana se habían presentado 33 traslados por protección en el marco del Paro, sin que, para las 2:00 de la tarde ninguna de ellas hubiera llegado al Centro de Traslado por Protección. Por otro lado, en Medellín, el 15 de junio de 2020, la Fundación para la Libertad de Prensa⁴⁴ denunció que 3 periodistas que se encontraban cubriendo las movilizaciones sociales de este día alcanzaron a estar retenidos por más de 24 horas, e iban a ser judicializados sin ningún fundamento.

Otras irregularidades que se presentan en estos procedimientos y que exponen a las personas detenidas arbitrariamente a otras violaciones de derechos humanos son: la falta de información que se le brinda a la persona detenida sobre los motivos de su traslado; la conducción a sitios no autorizados por la ley, como los Comandos de Atención Inmediata (en adelante CAI) y las estaciones de policía en el caso de los traslados por protección; la utilización irregular de vehículos sin identificación para retener a las personas, tal como sucedió cuando policías de civil capturaron una mujer ciclista sin motivo aparente en un carro particular quedando todo registrado en video⁴⁵; el incumplimiento de la garantía de grabar los operativos y procedimientos de la Policía Nacional; la persistencia de informes incompletos al final de las detenciones, la custodia inapropiada de las propiedades de las personas detenidas, la denegación de información a los allegados de las personas y/o abogadas/os, y el incumplimiento de poner a los detenidos a disposición de familiares que estén en el sitio y pudieran asumir su protección como primera medida, entre otras. Con respecto a la comunicación efectiva y sin demora de las personas detenidas con sus abogados/as, es frecuente que se obstruya, impida, o dilate esta comunicación, como se evidenció en las detenciones de la ciudad de Medellín, el 15 de junio de 2020, en donde se denunció que a varias de las personas retenidas, alrededor de 53 personas (en Unidades de Reacción Inmediata, Centros de Traslado por Protección y Estaciones de Policía), además de ser agredidas y golpeadas, se les impidió entrevistarse con abogados/as.

Además, los traslados se presentan de manera masiva en escenarios de protesta social, es decir que, en el ejercicio de derechos fundamentales como el de reunión, asociación y

⁴² Campaña Defender la Libertad.” El pasado 21 de noviembre en el marco del #ParoNacional y los operativos de la @PoliciaColombia en el barrio Bosa Brasilia, fue Torturado Johan Altamiranda, luego de ser arrollado con una moto”. <https://twitter.com/defenderliberta/status/1200467145714491392>

⁴³ Alerta Temprana Preventiva sobre situación de riesgo de violaciones de derechos humanos: Paro Nacional 21E por Campaña, enero 21, 2020. En <https://defenderlalibertad.com/activacion-de-alerta-temprana-preventiva-sobre-situacion-de-riesgo-de-violaciones-de-derechos-humanos-paro-nacional-21e/>

⁴⁴ Harrison Agudelo, Juan Carlos Londoño y Juan Pablo Herrera.

⁴⁵ Como ocurrió con las detenciones de dos jóvenes el 10 de diciembre de 2019, en inmediaciones de la Universidad Nacional, quienes fueron obligados a ingresar a automóviles sin identificación oficial. En: <https://www.eltiempo.com/bogota/errores-del-esmad-y-la-policia-en-el-procedimiento-frente-a-la-universidad-nacional-442864>

libertad de expresión, los traslados no se utilizan de manera *excepcional* (Corte Constitucional. Sentencia C-281/17) para proteger la vida o integridad física de alguna persona expuesta a un riesgo inminente, sino para limitar el derecho a la libertad de las personas y a la protesta pacífica de manera desproporcionada. Desde que inició el gobierno de Iván Duque, el 7 de agosto de 2018, hasta el 30 de junio de 2020, desde el SIAP⁴⁶ se han registrado 2.331 detenciones arbitrarias a manifestantes, de las cuales el 86% fueron trasladados administrativos. La mayoría de estas detenciones ocurrieron en el marco del Paro Nacional – 21N– que se extendió hasta el 2020. Entre noviembre de 2019 y febrero de 2020 el SIAP registró 1.477 detenciones (75% en Bogotá), de las cuales 1.363 fueron administrativas y 114 con fines de judicialización. Esto quiere decir que, durante 3 meses del Paro Nacional, 15 personas, aproximadamente, fueron trasladadas administrativamente por día, mientras que 38 personas fueron detenidas con fines de judicialización cada mes.

Por otro lado, la obligación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC) de garantizar la comunicación y la información a los familiares y allegados de los detenidos en momentos donde la vida y la salud de ellos corren riesgo es incumplida de manera reiterada. Muestra de ello fue lo ocurrido con algunos de los heridos de gravedad de la cárcel la Modelo de Bogotá, luego del motín del 23 de marzo que dejó 24 muertos⁴⁷. Particularmente se conoció del caso de DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ COLMENARES, cuya familia luego de acudir en varias ocasiones al establecimiento carcelario no obtuvo información satisfactoria. Pasados varios días de indagar, tuvieron que alertar por su posible desaparición para que autoridades investigativas de la Fiscalía General de la Nación fueran hasta la cárcel y lograran dar con su paradero⁴⁸. Así mismo, ocurrió con el seguimiento al estado de salud de otro privado de la libertad herido por arma de fuego del cual solo se logró obtener información un mes después por intermediación del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos⁴⁹.

Finalmente, es de anotar que en los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC son recurrentes los traslados carcelarios sin permitir a los detenidos advertir a sus familiares y defensores que serán trasladados⁵⁰. De igual manera, las personas privadas de la libertad han denunciado que estos traslados se hacen sin motivo alguno o se hacen con el fin de castigar a privados de la libertad⁵¹. En la mayoría de ocasiones cuando el lugar de destino es alejado geográficamente del lugar de origen, el privado de la libertad puede pasar días incluso semanas incomunicado sin que se sepa en qué establecimiento se encuentra, lastimosamente dicha información tarda algunos días para que figure en el aplicativo “re-

⁴⁶ Esta base de datos se alimenta de prensa (masiva y alternativa) e información reportada por diferentes organizaciones sociales que hacen acompañamiento in situ a la protesta social desde las Comisiones de Verificación e Intervención.

⁴⁷ EL Espectador. Motín de marzo en La Modelo dejó 24 muertos, uno más de los que ha admitido el INPEC. El Espectador. Mayo 5 de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/coronavirus/motin-de-marzo-en-la-modelo-dejo-24-muertos-uno-mas-de-los-que-ha-admitido-el-inpec-articulo-917944/>

⁴⁸ El Espectador. La historia del interno dado por desaparecido tras el motín del 21 de marzo en La Modelo. 4 de mayo de 2020. Véase en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-interno-dado-por-desaparecido-tras-el-motin-del-21-de-marzo-en-la-modelo-articulo-917799/>

⁴⁹ El Tiempo. Incertidumbre: el relato de una madre sobre los hechos en La Modelo. 2 de abril de 2020. Véase en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-historia-de-una-madre-sobre-los-hechos-en-la-modelo-479880>

⁵⁰ “Es algo inhumano”: FARC sobre condiciones de presos políticos trasladados; El Espectador; 31 de marzo de 2020; <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/es-algo-inhumano-farc-sobre-condiciones-de-presos-politicos-trasladados-articulo-912231/>

⁵¹ “INPEC traslada de forma arbitraria a preso político con leucemia”; Denuncia del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos; <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/inpec-traslada-de-forma-arbitraria-preso-pol%C3%ADtico-con-leucemia>

gistro de la población privada de la libertad”. Mientras ello ocurre, los funcionarios bajo falsa logias de seguridad niegan el paradero de los reclusos a su defensores y familiares.

b. Registros de personas privadas de libertad

El caso de las personas desaparecidas en las cárceles colombianas entre 1997 y 2001 sigue sin ser investigado y esclarecido, en total impunidad. Desde el año 2016 exparamilitares denunciaron en la jurisdicción de Justicia y Paz que personas privadas de la libertad fueron asesinadas y desaparecidas dentro de los mismos penales; al igual que personas que eran secuestradas y llevadas a los jefes paramilitares en las cárceles y allí eran desaparecidas. Se tiene conocimiento de más de 100 personas que habrían sido torturadas, asesinadas, descuartizadas y desaparecidas en la cárcel La Modelo de Bogotá, San Isidro, en Popayán, La Modelo en Bucaramanga y El Bosque en la ciudad de Barranquilla.

La Fiscalía General de la Nación abrió una investigación y se sabe que solo ha logrado conocer la identidad de cinco víctimas⁵², pero no existe voluntad del ente investigador para esclarecer la identidad de las víctimas, los patrones y modus operandi. Solo hasta octubre del 2019 la FGN llamó a indagatoria al general retirado y exdirector del INPEC Fabio Campo Silva, quien se desempeñó como director general del INPEC entre el 16 de febrero del 2000 y el 6 de julio del 2001. También están siendo investigados: el Mayor (r), Jaime Gallo Zuleta Asesor externo del INPEC, 2000-2001, el coronel (r), Luis Bernardo Maldonado Bernate, Subdirector general del INPEC, para la época comprendida entre 20 de abril de 1999 a 5 de julio de 2001 y Reinaldo Fierro Rico, Director de la Cárcel Modelo de Bogotá, para el tiempo de 5 de noviembre de 1999 a 6 de julio de 2000. Sin embargo, sigue sin saberse de las víctimas.

Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones forzadas

a. Centro Nacional de Memoria Histórica

A inicios de febrero de 2019 se realizó la designación de Rubén Darío Acevedo Carmona como director del CNMH⁵³, la cual consideramos que no cumple con los criterios de imparcialidad, ya que a lo largo de su desempeño personal y profesional no ha mostrado la objetividad que la Verdad exige para hacer creíbles y veraces los análisis de la historia de la guerra, lo cual denota un sesgo sumamente peligroso para la construcción de memoria de la sociedad colombiana. Acevedo niega públicamente la existencia de un conflicto armado en Colombia, lo cual está en contra de las definiciones del DIH firmadas por Colombia (Protocolo II), del concepto de Naciones Unidas y de las ciencias sociales, pero además va en contravía de los derechos de las víctimas ya consagrados en la Ley 1448 que afirma que en Colombia sí ha existido un conflicto armado.

⁵² De acuerdo con el periódico El Espectador las víctimas responden a los nombres de: Carlos Candia, Joaquín Gallego, Jorge Vargas, Luis Norberto Osorio y Janer Torres. Nota del 25 de marzo de 2018: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/el-expediente-desconocido-de-las-desapariciones-en-la-carcel-modelo-articulo-856457/>

⁵³ El 6 de noviembre del 2018, por medio de una carta pública, y el 27 de noviembre de 2018, por medio de una carta radicada en el despacho de la Presidencia de la República (EXT. 18-□00127502, carta vigente sin respuesta), varias organizaciones de víctimas y defensoras de Derechos Humanos articuladas en la Red Colombiana de Lugares de Memoria, pusimos a consideración de la Presidencia de la República un listado de criterios que entendemos que el Gobierno nacional, como representante del Estado, debe aplicar en esta designación.

Hemos visto en la dirección del señor Darío Acevedo una clara intención de privilegiar o sobreponer unas memorias sobre otras llegando a negar la memoria de las víctimas, muestra de ello es la ley 1979 del 25 de julio del 2019, la cual estipula en su artículo 9 que: “El Centro Nacional de Memoria Histórica, creado por el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, dispondrá de un espacio físico en el Museo de la Memoria destinado a exponer al público las historias de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, exaltando particularmente sus acciones valerosas, su sacrificio y contribución al bienestar general”.

Consideramos que esta norma es una afrenta contra el derecho de las víctimas y sus familiares de conocer lo que sucedió y saber quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos, dado que atribuir un espacio en el Museo de Memoria para resaltar las historias de vida de agentes de la fuerza pública es una apología a la guerra, glorifica la imagen de uno de los actores armados que perpetúan el conflicto, legitima las políticas del terrorismo de estado y avala los hechos atroces cometidos por la fuerza pública.

La promoción de este tipo de actuaciones impone una memoria que tergiversa lo sucedido. Las víctimas de crímenes de estado tenemos el derecho a conocer la verdad y no como una mera formalidad, por ello son inaceptables las actuaciones que promueven formas que quieren ocultarla, porque permiten que se sigan justificando ante los familiares de las víctimas y a la humanidad en general que, los atroces crímenes perpetrados por la Fuerza Pública se realizaron en el marco de una guerra en el que las comunidades resultaron consideradas objetivo militar.

No podemos dejar de mencionar, otra de las actuaciones del actual director del Centro de Memoria Histórica, quien deliberadamente ha tratado de censurar el proyecto del Museo de la Memoria de las víctimas. Literalmente, en un audio revelado por Noticias UNO, el señor Acevedo asegura que, “va a haber cambios en el guion” y que la construcción conceptual del mismo ya no tendrá en cuenta las propuestas de las víctimas, sino que estará a cargo de un grupo de “expertos” contratados por él, quienes decidirán qué publicar o no y cómo hacerlo.

En este mismo audio, el Sr. Darío Acevedo se burla de las formas de representar y relatar a través de metáforas relacionadas con el agua, la tierra y el fuego, las memorias de dolor y resistencia de las víctimas que participaron en la construcción del guion del Museo de la Memoria. Tiene la osadía de decir que “poner a hablar a un río” es asunto de obras literarias, desconociendo la lucha de las comunidades por demostrar que los ríos hablan y son testigos de los imborrables crímenes que hemos vivido.

Bajo su administración, no solo se censuran las narrativas de las víctimas que cobijará el Museo de la Memoria, también las investigaciones que dan cuenta de las estrategias de los mal llamados “terceros”, gremios económicos o elites políticas que actuaron como financiadores de ejércitos privados.

En consecuencia, manifestamos nuestra determinación colectiva de no colaboración con esta institución, pues la evidente falta de imparcialidad de Darío Acevedo para asumir el mandato de develar todos los hechos victimizantes y sus responsables, no es coherente con los Principios Internacionales referidos al deber de la Memoria del Estado y el Derecho a la Verdad y lucha contra la impunidad que poseen las víctimas y la sociedad en general.

En este mismo sentido, las víctimas y organizaciones que desde la promulgación de la ley 1448 de 2011, iniciamos concertaciones de confianza para celebrar, actas, acuerdos

y/o convenios con el CNMH en el objetivo de aportar los archivos físicos y digitales sobre violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario durante el conflicto armado y la violencia política, hemos decidido retirar la totalidad de material entregado debido a la falta de garantías reales para su salvaguarda y buen uso en la reconstrucción de la Memoria encaminada a la consecución de la Verdad que Colombia merece.

Llamamos la atención sobre la necesidad de resguardar la independencia y autonomía de las instituciones que, como el Centro Nacional de Memoria Histórica, se han creado con el mandato de aportar en la consecución de la verdad y la Justicia como mecanismo de reparación a las víctimas y como garantía de no repetición, las cuales sólo serán posibles si se parte del reconocimiento del conflicto armado y se posibilita la conjunción de las diversas voces, rostros, lenguajes y lugares sin sobreponer intereses que jueguen al vaivén de los gobiernos de turno.

La reconstrucción de la Memoria en Colombia debe ser una política de Estado y requiere garantías para la participación activa y vinculante de las víctimas y organizaciones de derechos humanos en todas las dimensiones del proceso, incluida la selección de quienes tendrán la labor de dirigir esta importante tarea, partiendo de criterios como la idoneidad, independencia, competencia académica, legitimidad y compromiso con la causa de la paz y los derechos humanos. Seguiremos insistiendo en esta necesidad en los estamentos a que haya lugar, especialmente frente a la comunidad internacional, a la cual invitamos a adelantar procesos de veeduría sobre la Memoria Oficial que bajo el liderazgo del señor Acevedo se construirá.

b. Protección de niños contra la desaparición forzada

Para iniciar, se resalta que por parte del Estado Colombiano no se ha dado el desarrollo legislativo que incorpore los delitos y las penas específicas recomendadas en su informe y que hacen referencia al artículo 25 de la Convención contra la desaparición forzada referente a la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada.

También observamos como un problema mayor a la falta de adopción de estas medidas legislativas, el alto nivel de impunidad frente a la investigación y el juzgamiento de los responsables delitos relacionados con la desaparición forzada de niños, niñas y adolescentes, pues este delito tiene de manera general un índice de impunidad del 99.51%⁵⁴, y en ocasiones se está ante desapariciones de hace más de una década cuya investigación y esfuerzo por hallar a las víctimas ha sido casi nula.

Así mismo, es necesaria la adopción de una política pública y de medidas complementarias tendientes a proteger cementerios y sitios identificados donde reposan restos de personas no identificadas, posiblemente personas desaparecidas, entre los que se pueden encontrar niños niñas y adolescente, pues las investigaciones han demostrado que este delito hacia parte del modus operandi de diferentes actores armados, trasladando a las víctimas a lugares donde no fueran ubicadas ni identificadas por sus seres queridos, como actos para negar u ocultar el paradero a sus familiares y a las autoridades, o dificultando su hallazgo luego de ser privados de la libertad y de causárseles la muerte. Dicha protección es esencial por la situación de abandono en que se encuentran muchos de estos sitios, y en donde en ocasiones los restos son desenterrados y desaparecidos nuevamente.

⁵⁴ Observatorio de memoria y conflicto (CNMH), 2018 – Estado procesal de noticias criminales SPOA, nov. 2018.

Igualmente, en virtud de los principios del acto legislativo 01 de 2017 por medio del cual se adoptan medidas *“Para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”* que exigen la aplicación de *“un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización de cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños, niñas víctimas del conflicto armado”* urge la incorporación de un enfoque diferencial etario en las estrategias de búsqueda por parte de la UBPD y la Fiscalía General de la Nación en el marco del conflicto armado, pues su aplicación no se percibe en la práctica, ni en la priorización que debería tener la búsqueda de niños y niñas desaparecidas, especialmente en este contexto.

Además, existe un déficit en la articulación entre estas entidades que dificulta la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el marco del conflicto armado, así como la búsqueda y posible entrega de los restos de sus familiares, esto con el fin de que cese el sufrimiento de los familiares al conocer la suerte de los desaparecidos.

La reducida acción por parte de la UBPD en sus funciones de carácter humanitario se debe, entre otras, a reducciones presupuestales y demoras en la asignación presupuestal, por lo que debe recomendarse al estado colombiano el fortalecimiento de esta entidad con el fin de cumplir con las recomendaciones realizadas por parte de este Comité.

Difusión y seguimiento

En octubre de 2019 el Estado Colombiano presentó al Comité contra la desaparición forzada el documento titulado *“Información complementaria presentada por Colombia con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención”*.

En la redacción de dicho documento no se tuvo en cuenta la participación de la sociedad civil, lo cual también se evidencia en la redacción del informe que el Estado Colombiano debía presentar en octubre del pasado año. Las organizaciones de derechos humanos y de víctimas de desaparición forzada solicitamos al Estado Colombiano participación en la redacción de dichos documentos y la socialización previa de los mismos, frente a lo cual hemos recibido la siguiente respuesta:

En efecto el Estado colombiano, en virtud de los compromisos contraídos al suscribir la Convención tiene previsto la entrega del informe convencional dentro del término previsto por el Comité.

Al respecto y en relación con los literales b y c, en virtud de la Resolución 9709 de 2017, esta Dirección coordina con las entidades competentes la preparación para la presentación del Informe, tal como se cita a continuación:

“[...] 11. Coordinar los procesos interinstitucionales de elaboración, presentación y sustentación de Informes Periódicos Convencionales que deba presentar Colombia en cumplimiento de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. [...]” (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, la preparación y elaboración del Informe en comento, bajo los parámetros circunscritos a nuestra competencia, está en curso con las entidades del Estado concernidas, para su correspondiente presentación ante el Comité.

Finalmente, es importante destacar que, para obtener el texto del Informe, una vez presentado por el Estado colombiano, podrá ser consultado en la página del Comité: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>.

Los Informes de los Estados Parte pueden ser consultados: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=2&DocTypeID=29, por lo cual le sugerimos estar revisando constantemente la página⁵⁵.

La respuesta por parte del Estado Colombiano supone una burla a las víctimas, sus organizaciones y organizaciones acompañantes, quienes llevamos décadas realizando acciones de incidencia internacional de cara a los mecanismos internacionales de exigibilidad de derechos y por lo tanto conocemos los sitios en donde se encuentran depositados los documentos digitales.

Esta respuesta evidencia que el Estado colombiano no tiene ninguna intención de atender a la solicitud realizada desde la sociedad civil de poder participar en la construcción de estos documentos. Incluso, da cuenta de que se cuenta con normas escritas en las que se excluye cualquier participación de la sociedad civil de la construcción de los informes de este tipo. Algo similar ocurre con el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité: Colombia nunca ha presentado una propuesta o plan para la implementación de las recomendaciones en el que se definan con claridad las responsabilidades y tiempos para asegurar su cumplimiento. Tampoco cuenta con un mecanismo transparente y donde la sociedad civil y la comunidad internacional puedan participar para hacer seguimiento al cumplimiento de estas recomendaciones, y no existe ninguna forma de rendición cuentas en lo doméstico sobre la labor del Estado en esta materia.

Conclusiones y recomendaciones

Teniendo en cuenta los análisis presentados anteriormente, presentamos ante el CED las siguientes conclusiones y propuestas de recomendaciones:

1. Las recomendaciones que el Comité sobre las Desapariciones Forzadas le formuló a Colombia en 2016 no han sido satisfactoriamente cumplidas. Como consecuencia de ello, miles de personas continúan desaparecidas en el país y miles de familias siguen esperando conocer el paradero de su ser querido. Pero, además, la falta de una respuesta efectiva por parte del Estado frente a este crimen trae como consecuencia que las desapariciones forzadas continúan ocurriendo en Colombia en cantidades preocupantes, incluso durante la pandemia por COVID-19, donde las personas estuvieron en cuarentena por cerca de seis meses.
2. Por lo anterior, solicitamos al Comité que en sus Observaciones Finales reconozcan la persistencia de la desaparición forzada en Colombia y la ausencia de una acción preventiva efectiva por parte del Estado.
3. En el mismo sentido, solicitamos al Comité reconocer la importancia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, y en par-

⁵⁵ Respuesta de Derecho de Petición Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos con No de radicado S-GAIID-19-033557, Grupo Interno de Trabajo de Atención a Instancias Internacionales de DDHH, Cancillería de Colombia. 08/07/2019

ticular de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, como instrumentos para garantizar los derechos de las víctimas y familiares de desaparición forzada en Colombia, y recomienden su financiamiento suficiente y sostenido, así como la pronta y efectiva colaboración de todas las entidades del Estado involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas. En particular, solicitamos que a las tres instituciones del Sistema Integral se les garantice el acceso a toda la información necesaria para poder cumplir sus mandatos y, especialmente, en lo relacionado con el esclarecimiento, visibilización e investigación de la desaparición forzada.

4. Adicionalmente, es fundamental que el Comité reitere lo recomendado a Colombia en 2016, y en particular sugerimos que se formulen recomendaciones específicas al Estado sobre los siguientes temas:

- a. Prevención:

- i. Que las solicitudes de búsqueda que se presenten ante las Unidades de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación sean inmediatamente recibidas y tramitadas, sin que se planteen impedimentos de ningún tipo ni se alegue la necesidad de esperar 72 horas para iniciar el procedimiento.
- ii. Que se adopten inmediatamente los correctivos necesarios para asegurarse de que los traslados administrativos conocidos como *traslados por protección* no superen el tiempo establecido por la ley para que las personas detenidas sean presentadas ante las autoridades competentes para definir su situación; para que a las personas detenidas se les brinde toda la información sobre los motivos de su traslado, y para que solamente sean conducidas a sitios autorizados por la ley, y no a los Comandos de Atención Inmediata (CAI) ni a las estaciones de policía; para que no se utilicen de vehículos irregulares o sin identificación para retener a las personas; para que se brinden todas las garantías para poder grabar los operativos y procedimientos de la Policía Nacional; para que se garanticen la comunicación efectiva y sin demora de las personas detenidas con sus abogados, la custodia apropiada de las propiedades de las personas detenidas, la entrega de información completa y oportuna a los allegados y/o a quienes representan a las personas detenidas asegurar, y la presentación de informes completos al final de las detenciones; o para que se cumpla la obligación de poner a los detenidos a disposición de los familiares que estén en el sitio y puedan asumir su protección.

- b. Definición y tipo penal de desaparición forzada:

- i. Que el proceso de depuración, consolidación e interoperatividad del RND sea finalizado para que este permita determinar el universo de personas desaparecidas, individualizar las víctimas, identificar la tipología de desaparición, presunto perpetrador y posible paradero de las víctimas; y así sea posible hacer seguimiento a las acciones de búsqueda, recuperación, identificación y entrega emprendidas por parte de las distintas entidades responsables en la materia, así como por las víctimas y organizaciones acompañantes.
- ii. Que las autoridades judiciales, y en particular la Fiscalía General de la Nación, realicen esfuerzos adicionales para establecer claramente la responsabilidad, directa o indirecta, por acción o por omisión, del Estado en

la comisión del delito de la desaparición forzada, así como para establecer la responsabilidad de los superiores jerárquicos y no solamente la de los autores materiales de este delito.

- iii. Que se adelante una reforma legislativa que incorpore las causales de responsabilidad contenidas tanto en el Estatuto de Roma como en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, al ordenamiento jurídico colombiano.

c. Responsabilidad penal por desaparición forzada:

- i. Que se exhorte a las autoridades judiciales a activar de manera inmediata el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) en todos aquellos casos que lleguen a su conocimiento en los que se sospeche que ha ocurrido una desaparición forzada, incluso si no existe una denuncia formal del hecho, de manera que la investigación sea oportuna y permita recuperar con vida a las víctimas. En este mismo sentido, que la Fiscalía General de la Nación priorice (política, técnica y financieramente) la investigación de casos de desaparición forzada, como mecanismo para reducir los altos niveles de impunidad existentes.
- ii. Que para todas las labores de búsqueda que adelanten la UBPD, o cualquier otra institución con competencia en la materia, cuenten con protocolos claros de participación de las víctimas, que hayan sido construidos con participación de ellas.
- iii. Que las tres instituciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición adelanten todas las labores que, en el marco de sus mandatos específicos, contribuyan a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada y a dar con el paradero de las personas desaparecidas en Colombia.
- iv. Que se adopte una política pública para proteger cementerios y sitios identificados donde reposen los restos de personas, identificadas o no identificadas, que puedan ser posibles personas desaparecidas, la cual cuente con la participación de la UBPD y la JEP para su construcción.
- v. Que el Estado adopte una política pública integral de garantías para la defensa de derechos humanos acorde con las recomendaciones internacionales formuladas a Colombia en materia de personas defensoras de derechos humanos, en la que se incluyan medidas específicas para prevenir, proteger, investigar y evitar que se repitan las agresiones contra las familiares y las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos que buscan a las víctimas de desaparición forzada. Adicionalmente, que la JEP y la UBPD adopten medidas específicas para garantizar la seguridad de las familiares y las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos que buscan a las víctimas de desaparición forzada que participan de sus procedimientos o actúan ante ellas.

d. Difusión y seguimiento:

- i. Que Colombia presente un plan para la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité, en el cual se definan claramente las entidades responsables y los tiempos para el avance en el cumplimiento de las mismas. En el mismo sentido, que se establezca un mecanismo público,

transparente y que permita la participación de la comunidad internacional y la sociedad civil, donde se haga seguimiento periódico al cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones formuladas por este Comité.

- e. Insistirle al Estado para que, en virtud de los pobres resultados en materia de investigación y las altas tasas de impunidad, reconozca y acepte la competencia del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales (artículos 31 y 32 de la Convención Internacional).

DESAPARICIONES FORZADAS EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL 2021: PERSECUCIÓN Y HOSTIGAMIENTO EN CONTRA DE LA JUVENTUD QUE SE LEVANTA ANTE LA INJUSTICIA Y EL AUTORITARISMO

En el mes de marzo de 2021, el Gobierno Nacional anunció la presentación de una nueva reforma tributaria, que se sumó a las dos anteriores presentadas por el entonces presidente de la república, Iván Duque. La iniciativa económica insistía en otorgar beneficios tributarios y exenciones a las personas más adineradas del país, así como a las grandes empresas, al tiempo que generaba nuevas cargas a la clase media y trabajadora del país, aumentando impuestos a los bienes de consumo y servicios básicos, entre otras cargas. Dicho anuncio coincidió con el informe del Departamento Nacional de Estadística (DANE), en el cual se informó sobre el aumento de la pobreza en todo el país y se dio a conocer que 2,4 millones de hogares ingieren menos de tres porciones diarias de alimento, 2,2 millones de familias en el país comen dos veces al día, 179.174 hogares se alimentan sólo una vez y 23.701 hogares a veces no tienen comida diaria. Además, el entonces gobierno y los partidos políticos que lo apoyaban –y que eran mayoría en el Congreso– se negaron a crear una renta básica que permita a las familias más necesitadas enfrentar las consecuencias generadas por la pandemia.

Para el momento de la propuesta de reforma tributaria, Colombia atravesaba la tercera ola de contagio masivo de COVID 19 que para la coyuntura dejaba cerca de 80.000 muertes en todo el país y la respuesta del Gobierno de caracterizaba por haber sido ineficaz para frenar el contagio y atender a las personas más enfermas, especialmente quienes se encuentran por fuera de las grandes ciudades y a las comunidades rurales. Para ese momento sólo habían logrado acceder a la vacuna alrededor de un millón y medio de personas y el personal médico trabajaba en condiciones precarias, en muchos casos sin recibir los salarios correspondientes y con un anuncio de una nueva reforma sanitaria que se caracterizaba por seguir beneficiando a las empresas privadas de la salud.

Lo anterior fueron algunos de los detonantes de la gran inconformidad que tiene la sociedad civil con las medidas tomadas por el alto gobierno de entonces, que seguía sin

atender los reclamos y peticiones de amplios sectores de la sociedad civil, que también reclamaban su poca disposición en relación con la implementación del Acuerdo de Paz, el asesinato masivo y sistemático de las y los líderes sociales y los excombatientes firmantes de la paz, así como el excesivo gasto militar que realizó.

Por lo anterior, organizaciones sociales, centrales obreras, estudiantes y partidos políticos de oposición convocaron a un Paro Nacional para el pasado 28 de abril de 2021 con el fin de exigir el retiro de la reforma tributaria y escuchar las demandas para mejores condiciones de vida y respeto por los derechos humanos, como se había comprometido el entonces presidente y sus ministros en las movilizaciones de finales del año 2019.

El día 28 de abril de 2021 se convocaron movilizaciones, plantones y otras acciones de protesta pacífica en todo el país. Los organizadores diseñaron protocolos de bioseguridad e invitaron a los manifestantes a guardar todos los cuidados para evitar nuevos contagios de COVID. Sin embargo, la noche anterior, 27 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca emitió un Auto en el que de manera oficiosa decretaba medidas cautelares y ordenaba la suspensión de todas las manifestaciones en el país, desconociendo el derecho fundamental a la protesta. Con fundamento en esta decisión, el gobierno nacional pretendió obstaculizar las marchas y las autoridades locales decidieron darle tratamiento de orden público a las mismas.

En la mayoría de las ciudades, los alcaldes y alcaldesas ordenaron la intervención de la Policía Nacional con el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), la Fuerza Disponible, la Policía de vigilancia y en casos como los de la ciudad de Cali con comandos especiales, que reprimieron a los manifestantes utilizando armas de fuego (incluso fusiles de asalto) y civiles infiltrados. En algunas ciudades como Cali, se presentaron saqueos y ataques a algunos bienes públicos, lo que fue aprovechado por la Fuerza Pública para desplegar una fuerte represión contra todos los manifestantes e incluso contra personas que se movilizaban por los lugares. El llamado al Paro Nacional y las manifestaciones se extendieron los días 29 y 30 de abril y 1 y 2 de mayo, siendo la respuesta del Gobierno Nacional ordenar la militarización de los territorios donde se está desarrollando el Paro Nacional, lo que ha agravado la situación en materia de derechos humanos al otorgar facultades especiales al Ejército Nacional y estigmatizar de terroristas a los manifestantes, como lo hiciera el 3 de mayo el entonces Ministro de Defensa Nacional.

En cinco días de protestas los datos parciales daban cuenta de 22 personas asesinadas; 672 personas privadas de la libertad, la mayoría de forma arbitraria, pues muchas de ellas fueron dejadas en libertad por jueces o sometidas a detenciones temporales administrativas, un alto número de ellas han sido sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Además 10 mujeres han reportado que fueron víctimas de violencia sexual y violencia basada en género por parte de agentes de policía e integrantes del ESMAD; 42 agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas; 208 heridos y 18 jóvenes con mutilación por lesiones oculares. Pese a la gravedad de la situación, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación no intervinieron para ejercer control o investigar las conductas de los agentes estatales.

La Policía siguió haciendo uso abusivo de la figura de *traslado por protección* establecida en el artículo 155 del Código de Policía y Convivencia, el cual señala que debe existir un espacio destinado para proteger la vida de los ciudadanos que puedan poner en riesgo su vida o la de terceros, perturbando la sana convivencia, lo que en la práctica permite la privación arbitraria de la libertad y legitima la brutalidad policial, la tortura y las desapariciones forzadas, como lo ha demostrado esta Mesa en Informes anteriores

entregados al Comité. Pese a las reiteradas denuncias por la utilización de esta figura y por la represión contra la protesta pacífica, la situación tiende a agravarse y hoy, como en décadas pasadas, vemos como la fuerza pública actúa con total impunidad afectando la vida, libertad e integridad de las personas.

Para el 4 de mayo se habían reportado cerca de 19 personas víctimas de posible desaparición forzada (detenidas por fuerza pública y luego desaparecidas o sin información de su suerte y paradero). La cifra exacta no se conocía dado que ni la Fuerza Pública, ni la Fiscalía General de la Nación o las Alcaldías llevaron un registro sobre las personas capturadas, se negaba información a las familias y a los defensores de derechos humanos y el Ministerio Público no ejercía ningún tipo de control.

Un ejemplo de ello es el caso de Juan David Rodríguez Monroy y Daniel Alejandro Fraile Monroy, quienes fueron detenidos juntos el 28 de abril por la Policía Nacional en Bogotá. Pese a que un abogado de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ en adelante) se desplazó hasta la Unidad de Reacción Rápida a entrevistarse con estos jóvenes, los agentes a los que les fueron asignados negaron conocer su paradero por más de 6 horas, negándole a su vez la posibilidad al abogado de entrevistarse con sus representados, ya que, según los funcionarios de la Policía, los jóvenes no se encontraban en ese sitio y señalaron que se encontraban en la unidad antiterrorismo, pues era la unidad encargada del operativo. Es importante hacer énfasis en que el abogado de la CCJ contaba con poder de representación otorgado por las madres de estas personas, pese a lo cual los jóvenes estuvieron incomunicados por 12 horas.

El día 2 de mayo de 2021, en horas de la madrugada, un vehículo de carácter militar recorrió la ciudad de Medellín privando de la libertad a los jóvenes que se encontraban en espacios públicos, llevando en el automotor una cantidad que si bien es desconocida, según relatan los testigos “iba lleno de personas”, las cuales eran víctimas de agresiones físicas, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, permaneciendo incluso en condiciones inhumanas, manteniendo a estos jóvenes sin alimento y sin permitirles tener espacio para sus necesidades más básicas. Es necesario señalar que hasta el 4 de mayo de 2021, las organizaciones de defensa de derechos humanos aun desconocían el paradero de estas personas.

Como fue reportado por la MDTDF en el Informe Alternativo presentado en el mes de marzo de 2021 al Comité, la figura de *traslado por protección* utilizada por la Policía Nacional, no sólo les permite privar arbitrariamente de la libertad a los manifestantes, sino que también se les incomunica en muchos casos hasta por 24 horas, se niega información a familias, defensores de derechos humanos y abogados. En los últimos días de abril y primeros de mayo de 2021, la MDTDF evidenció cómo las personas han sido trasladadas a sitios no autorizados por la ley y sin presencia del Ministerio Público, como coliseos, casas y Comandos de Atención Inmediata (CAI) e incluso, se permite que sean custodiados por personal civil, así sucedió en Cali, Pasto, Bello y otros lugares del país. Las víctimas han denunciado múltiples agresiones físicas y psicológicas por parte de integrantes de la Policía Nacional y el ESMAD, y en el caso de las mujeres, violencia sexual o basada en género. Pero lo más grave es que al no contar con ningún tipo de vigilancia por parte de los organismos competentes y no llevar ningún registro, se acrecientan las posibilidades de que las personas terminen desaparecidas forzosamente, en un contexto de persistencia de este delito en el país. Es muy preocupante que en los primeros cinco días de protesta y cientos de civiles privados de la libertad, ninguna autoridad tuviera un registro claro de las personas capturadas ni el sitio de reclusión.

Situación especial ocurrió en la ciudad de Pereira conurbada con el municipio de Dosquebradas (Risaralda), donde se han presentaron intensos ataques con armas de fuego por parte de la Policía Nacional contra civiles en lugares donde se realizaron protestas, por parte de manifestantes se han denunciado personas gravemente heridas e ingresos a hospitales, sin embargo en información recolectada extra oficialmente en el Instituto Nacional de Medicina Legal, solo se reportó una muerte violenta relacionada con el contexto de protestas, en una ciudad donde en un fin de semana ordinario se presentan entre 3 o 4 ingresos por muerte violenta, lo que supuso un riesgo de desaparición de cuerpos.

En la mayoría de las ciudades los alcaldes ordenaron la intervención del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) y de la policía que reprimieron a los manifestantes utilizando armas de fuego y se hicieron acompañar de civiles armados infiltrados. En algunas ciudades como Cali, se presentaron saqueos y ataques a algunos bienes públicos, lo que fue aprovechado por la fuerza pública para desplegar una fuerte represión contra todos los manifestantes e incluso contra personas que se movilizaban por los lugares. Como las manifestaciones se extendieron, el Gobierno Nacional decidió militarizar los territorios donde el Paro Nacional tenía más fuerza, lo que agravó la situación en materia de derechos humanos al otorgarle facultades especiales al ejército y señalar de terroristas a los manifestantes.

En los cuatro meses que duró la manifestación se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas desapariciones forzadas, las cuales fueron documentadas y reseñadas por misiones internacionales que visitaron el país, entre ellas una delegación oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-. Las organizaciones de derechos humanos también presentamos balances e informes que dan cuenta de la gravedad de las agresiones cometidas por agentes estatales, miembros de la fuerza pública, y civiles que apoyaron las acciones represivas de la policía.

1. Solicitud de Alerta Temprana al Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas

Bajo este contexto, la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, espacio de articulación de organizaciones de familiares de personas detenidas-desaparecidas, derechos humanos, acompañamiento psicosocial, apoyo técnico-forense y jurídico, puso en conocimiento del Comité contra las Desapariciones Forzadas la grave situación que vivió Colombia en el marco de las protestas sociales que se llevaron a cabo desde el día 28 de abril de 2021, y que han dejado centenares de personas víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas asesinatos, torturas, tratos crueles e inhumanos, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas, las cuales desconocen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las obligaciones internacionales del Estado colombiano en la protección de la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de todas las personas. En concreto las organizaciones alertamos al Comité sobre la desaparición forzada de 28 manifestantes que aparecieron horas y días después y de 78 personas que para el 3 de mayo de 2021 seguían desaparecidas.

Por lo anterior, solicitamos al CED dirigir una comunicación al Estado colombiano: en el cual soliciten información en la que se señale si en el marco de las protestas ocurridas desde el 28 de abril al 3 de mayo de 2021 se están cumpliendo las obligaciones contenidas en el Convención Internacional de Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En particular si se están adelantando las recomendaciones reiteradas por el Comité en la sesión de los días 19 y 20 de abril de 2021. Además, solicitar

información por las personas reportadas como desaparecidas en este escrito, señalando si se encuentran privadas de la libertad y el lugar de reclusión y los resultados de búsqueda que se han adelantado.

En respuesta a la solicitud de alerta temprana, el 6 de mayo de 2021 el CED informó la apertura de la acción urgente mediante los números de referencia **AU Nos. 1028-1104/2021** respecto a las 77 personas presuntamente desaparecidas informadas en la comunicación del 3 de mayo de 2021. De igual forma, el CED expresaba su preocupación respecto a la falta de registro de las personas desaparecidas y por no permitir las funciones de los organismos de vigilancia.

En esa medida el CED requería al Estado Colombiano de tomar las siguientes acciones, e informar antes del 20 de mayo de 2021 la información sobre las medidas adoptadas con relación a cada una de las preocupaciones y recomendaciones:

1. Búsqueda de las 77 personas desaparecidas e investigación de su alegada desaparición forzada: Para ello se exigía establecer, de inmediato, una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda exhaustiva de las 77 personas desaparecidas y para la investigación exhaustiva e imparcial de su alegada desaparición forzada, que tome en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto en el cual ocurrió su alegada desaparición forzada; y, proporcionar al Comité información actualizada sobre las acciones tomadas en este sentido y sobre su resultado.
2. Identificación de los perpetradores de la alegada desaparición forzada de las 77 personas desaparecidas: En esta medida proporcionar información sobre las medidas adoptadas para identificar a los perpetradores de la alegada desaparición forzada de las 77 personas desaparecidas e informar al Comité acerca de todas las medidas adoptadas en este sentido.
3. Participación de los familiares de las 77 personas desaparecidas: Tomar todas las medidas que sean necesarias para implementar mecanismos oficiales y claros a través de los cuales se informe periódicamente a los familiares, allegados y representantes de las personas desaparecidas sobre el estado de la búsqueda y la investigación de su alegada desaparición forzada; permitir la plena participación de los familiares las 77 personas desaparecidas en los procesos de búsqueda e investigación de su alegada desaparición forzada, dándoles acceso directo a la información disponible sobre la evolución y los resultados de la investigación en curso; y, brindar información al Comité sobre las acciones tomadas en este sentido y sobre el resultado de las mismas.

El 18 de mayo de 2021 el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante radicado S-DIDHD-21-011038, dio respuesta al CED sobre la activación de la Acción Urgente, registrada mediante número AU No. 1028/2021 a 1104/2021, y en ella se evidencia que la FGN: actualmente cuenta con un protocolo y/o estrategia integral para la ubicación de las personas reportadas como de paradero desconocido, lo que no solo evidencia el negacionismo, sino la falta de voluntad política para entender la realidad de lo que estaba pasando en el país. Además, dicho protocolo nunca fue hecho público ni socializado con las organizaciones. Desconocemos el contenido y alcance de dicha estrategia. Si bien se señala que se están adelantando los MBU, ya hemos evidenciado que la información no fue clara, entre otras razones porque se daban datos estadísticos pero no información concreta sobre los nombres de las posibles víctimas y las circunstancias de su hallazgo.

En el marco de este proceso en diciembre de 2021 se envió una actualización de la información presentada en mayo del mismo año. En esta comunicación se informó del contexto general del Paro Nacional entre abril y julio de 2021, las condiciones favorables del entorno para la Desaparición Forzada, las acciones realizadas desde la MDTDF para prevenir los casos y ubicar a las víctimas reportadas como desaparecidas, la documentación de 39 casos sobre desaparición forzada, y la respuesta que se había obtenido por parte del Estado colombiano a los hechos denunciados. En esta comunicación se solicitó al CED dirigir comunicación al Estado colombiano para que en el marco de sus obligaciones internacionales de prevenir el crimen de desaparición forzada y desplegar todos los mecanismos necesarios para dar con el paradero de las posibles víctimas, desarrollara las siguientes acciones:

- Entregar información al CED sobre las acciones de búsqueda y esclarecimiento de los casos de personas que siguen estando reportadas como posibles víctimas de desaparición forzada por las organizaciones de derechos humanos en el país, en el marco del Paro nacional, entre ellas las señaladas en esta comunicación. En dicha información es importante aclarar si las personas estuvieron privadas de la libertad, en qué instalaciones, por cuánto tiempo y el tipo de trato recibido. Además, si hubo algún proceso formal de judicialización o si fue inscrito como un traslado por protección.
- Especificar cuántos MBU siguen vigentes. Especificando los nombres de las personas y los lugares donde fueron reportadas.
- Solicitar al instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses información sobre el número y posible identidad de cuerpos recuperados en los ríos entre el 28 de abril y el 1 de diciembre de 2021 y cuáles de ellos habían sido reportados como desaparición forzada.
- Solicitar al Gobierno Nacional avanzar con la recomendación de la CIDH de crear una Comisión Especial para dar con el paradero de las posibles víctimas de desaparición forzada reportadas en el marco del Paro Nacional, garantizando la participación de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos que hacemos parte de la Mesa Nacional de Trabajo sobre Desaparición Forzada. (MDTDF).
- Prevenir al Estado de Colombia para que en marco de la respuesta policial a la protesta social se abstenga de implementar nuevamente cualquier práctica de desapariciones forzadas transitorias o temporales, llevadas a cabo mediante la privación arbitraria de la libertad de los manifestantes, seguida de la negación de información u ocultamiento de la persona detenida, con la finalidad de propinar castigos o escarmientos a quienes se atreven a ejercer el derecho a la protesta social. En el mismo sentido, advertir que el uso de la figura del “traslado por protección” está consagrado en la ley como medida de protección a las personas en riesgo y no como medida sancionatoria para privar de la libertad y afectar la integridad física de quienes hagan uso de su derecho a protestar o reclamar derechos mediante la movilización ciudadana.
- Solicitar a la FGN que entregue tanto al CED como a las organizaciones de derechos humanos de la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, respuestas a los derechos de petición que le han sido formulados así como el listado completo de todas las personas que fueron víctimas de la figura de traslado por protección

en todo el país en el marco del paro nacional, además de las personas que fueron judicializadas.

Es cierto que una gran cantidad de las personas reportadas como desaparecidas fueron puestas en libertad, después de haber sido detenidas por unidades de la policía. Sin embargo es preocupante que la gran mayoría de las personas fueron objetos de detenciones irregulares, casi siempre apelando a la figura del “traslado por protección” como una forma de sanción por haberse atrevido a ejercer el derecho a la protesta, en contravía con la consagración normativa de esta figura legal, que prevé que esta medida tiene una finalidad protectora de la integridad de una persona que pudiera estar en riesgo, que solo debe implementar cuando sea el “único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o la integridad” y exigiendo que primero se contacte a los familiares de la persona o que esta sea llevada a un establecimiento de salud o a un “centro asistencial o de protección”.

El artículo 155 del Código Nacional de Policía (ley 1801 de 2016) dispone a este respecto en su parágrafo 2 que “antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio”. En la inmensa mayoría de los casos se detuvo a las personas apelando a esta figura, pero no se cumplió el requisito de informar a sus allegados ni se le brindó protección ni se les llevó a lugares donde se les daría la protección que exige la ley.

De modo que al detener masivamente a las personas que participan en las protestas haciendo uso del traslado por protección se ha hecho un uso ilegal de esta medida, orientada a la “protección” de personas con riesgos para su integridad y haber convertido esta acción en una medida de sanción, dichas detenciones pasaron a convertirse en detenciones arbitrarias.

Adicionalmente, en la medida en tampoco se cumplió con el requisito de entregar a las personas trasladadas a una persona allegada o pariente, y por el contrario, al haberse negado cualquier posibilidad de comunicación con sus familiares, se sustrajo a esas personas del amparo de la ley. En ese lapso se traspasó la figura de una detención arbitraria a una desaparición forzada de carácter transitorio o temporal. En tanto la gran mayoría de las personas han sido liberadas después de haber sido sometidas a golpizas, ultrajes, insultos, tratos crueles y degradantes e incluso abusos y ultrajes sexuales, estas desapariciones temporales parecen haberse orientado a infligir castigos o sanciones por el mero hecho del ejercicio de la protesta social. Parece haberse configurado una nueva modalidad de desapariciones forzadas con carácter transitorio con finalidades de escarmiento o castigo a quienes osaron ejercer el derecho de reclamar mediante la protesta pacífica cambios en las políticas de gobierno.

Lo preocupante es que la Fiscalía plantee frente a estos cientos de casos que las personas, a pesar de haber sido detenidas de manera ilegal, de haberse impedido o negado la comunicación exigida a sus familias, de haber sido objetos de maltratos, ultrajes o abusos incluidos los ultrajes sexuales, y de haber permanecido por muchas horas o por varios días ocultos a sus allegados y sustraídos al amparo de la ley, nunca se haya investigado estas desapariciones forzadas de carácter temporal o transitorio ni los castigos o escarmientos que infligieron a las víctimas mientras estuvieron ocultas y apartadas del amparo de la ley. Para la Fiscalía el mero hecho de haber sido liberadas la lleva a plantear que estas personas “nunca estuvieron desaparecidas”.

2. Activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente

La MDITDF empezó a sistematizar reportes de personas desaparecidas en el marco del Paro Nacional del 28 de abril con ocasión a la comunicación de alerta temprana que el 3 de mayo dirigimos al Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, en el marco que este órgano realizaba sobre este crimen en Colombia a partir de sus recomendaciones en 2016. En el desarrollo de esta sistematización al 6 de mayo se evidenciaron más de 300 reportes de personas desaparecidas desde el 28 de abril y los días siguientes, lo cual contrastaba con la información brindada por las instituciones, para citar un ejemplo a continuación se presenta el extracto de un comunicado de prensa de la Fiscalía General de la Nación del 5 de mayo de 2021:

“Igualmente, con relación a las desapariciones, la Defensoría, a través de sus mecanismos internos de quejas presentó 89 casos. No obstante, al depurar la información, la Fiscalía con sus equipos en terreno y personal de la misma Defensoría lograron ubicar a 38 personas.”

Ante este contexto la MDITDF solicitó en el marco de una reunión con la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo la activación de 379 mecanismos de búsqueda urgente a nivel nacional distribuidos de la siguiente forma: 129 en Antioquia, 50 Tolima, 45 Valle del Cauca, 37 Risaralda, 37 Atlántico, 34 Bogotá, 19 Quindío, 12 Santander, 5 Cauca, 1 Soacha y 10 sin ubicación clara. Hasta el momento le han sido notificadas cinco resoluciones en el marco de la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente. La primera de ellas la resolución No. 00002 del 10 de mayo de 2021, notificada el 11 de mayo, en la cual se refieren frente a 153 solicitudes de mecanismos de búsqueda urgente que declaran infundadas por no contar con “información suficiente” sin otra justificación, argumentación contraria a la Ley 971 de 2005 que en su artículo 4° plantea “Cuando el solicitante no conozca las informaciones anteriores o cualesquiera otras que la autoridad judicial considere pertinentes para realizar las gestiones y diligencias de búsqueda urgente, el funcionario judicial deberá recabarlas de otras fuentes, sin perjuicio de que simultáneamente realice todas las actividades tendientes a dar con el paradero de la persona o personas.”



Ilustración 5. Reunión del 6 de mayo de 2021 con Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en donde la MDITDF solicitó la activación de 379 mecanismos de búsqueda urgente.

De igual forma, para la misma fecha la Defensoría del Pueblo comunicó a la MDTFD el listado de 168 personas frente a las cuales la Fiscalía General de la Nación activó el Mecanismo de Búsqueda Urgente, al parecer por medio de la Resolución 00001 del 10 de mayo de 2021, que no fue notificada. En la resolución 00002 la Fiscalía General de la Nación plantea 95 personas que ya han sido ubicadas, pero no se informan sus nombres para poder cruzar con nuestros registros, estos son notificados por medio de la resolución 00003 del 18 de mayo, en donde se refieren a estas personas como “personas ubicadas, que nunca estuvieron desaparecidas” sin dar mayor argumentación al respecto. Llama la atención de este listado el registro no. 66 que corresponde a “BRAHIAN GABRIEL ROJAS LÓPEZ” quien fue reportado como desaparecido por redes sociales por sus familiares el 28 de abril ante la negativa de las instituciones de recibir su denuncia, y que el 4 de mayo fue encontrado sin vida en el cauce del Río Cauca en el departamento de Antioquia.

Adicionalmente en las resoluciones 00003, 00004, 00006 y 00007 nos han sido notificadas la inactivación de 69 Mecanismos de Búsqueda Urgente, de “personas localizadas que nunca estuvieron desaparecidas” desagregadas de la siguiente forma 54 de personas reportadas como ausencia voluntaria, 13 como “conducidas” y 2 como “capturadas. De las personas conducidas y capturadas no dan mayor información que permitan saber si estuvieron incomunicadas durante su privación de la libertad. Se debe llamar la atención que a fecha de hoy no se han notificado de resoluciones que aclaren información sobre los 99 mecanismos restantes que siguen activos.

Así mismo, estos casos corresponden a algunos de los cuales la MDTFD entregó el 6 de mayo, no se tienen claras las actuaciones respecto a los casos que posterior a esta fecha se han conocido. Es preocupante que más allá de las 100 que reporta la Fiscalía como las que permanecen desaparecidas, pueda haber muchas otras personas cuya búsqueda ha sido descartada con el argumento de que la información suministrada por las organizaciones de derechos humanos “es insuficiente”. La consternación se agrava, cuando se conoce que algunas de las personas que estaban desaparecidas han ido apareciendo muertas. A pesar de que en innumerables casos en los que se ha podido comprobar que las personas fueron detenidas en el marco de operaciones de represión a la protesta, la Fiscalía insista en catalogar a estas personas solo como “no localizadas” y se niegue a iniciar investigaciones de oficio, y solo abra investigaciones cuando medie una denuncia penal por parte de los familiares.

Según información de la Fiscalía General de la Nación:

“[...] al 25 de agosto de 2021, se han producido 627 reportes bajo el MBU. De esa cifra, existen 369 registros de personas ubicadas, de los cuales 237 muestran individuos que nunca estuvieron desaparecidos y 132 constituyen reportes duplicados. El Mecanismo continúa operando con respecto a 66 casos. Con respecto a los 237 que nunca estuvieron desaparecidos, al tomar contacto con ellos, aproximadamente el 80% ha informado que su ausencia ha sido voluntaria. El 18% fueron ubicados en centros de traslado por protección y/o estaciones de policía. El 2% fueron capturados en situación de flagrancia.”⁵⁶ Información respecto a los MBU activos se ha solicitado por medio de derechos de petición a la institución; sin embargo no han sido respondidos.

⁵⁶ Fiscalía General de la Nación. Informe sobre las actuaciones investigativas y de interlocución que ha llevado a cabo la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de los hechos ocurridos en el marco del paro nacional. Agosto 27 de 2021. Pág. 19.

En el informe sobre las actuaciones investigativas y de interlocución que ha llevado a cabo la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de los hechos ocurridos en el marco del paro nacional, del 27 de agosto del año en curso la institución plantea que a la fecha “existen seis (6) denuncias por la comisión del delito de desaparición forzada en el marco de la protesta que cursan en la FGN. Sin embargo, a partir de prueba técnica y especializada, se obtuvo que cuatro (4) de estas no guardan nexo en el marco de la Protesta Social.”⁵⁷

En este informe, también se plantea que “Los seis casos corresponden a víctimas hombres, dos de los cuales son menores de edad. Adicionalmente, tres de los hechos reportados tuvieron lugar entre el 2 y el 20 de mayo de 2021, fechas en la cuales aún no iniciaba la protesta social, y los restantes tres en los primeros 15 días del mes de junio.”⁵⁸ Esta afirmación resulta preocupante en la medida en que el Paro Nacional fue convocado inicialmente el 28 de abril, como en otros acápites del informe se reconoce por lo cual resulta contradictorio que este argumento sea utilizado para clasificar la relación de estos casos con los escenarios de protesta social.

Para el 28 de mayo de 2021, la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada (MDTDF) presentaba un balance a un mes del desarrollo del Paro Nacional, de 775 personas reportadas como desaparecidas, de las cuales para esa fecha 327 no habían sido ubicadas aun, y 448 habían sido encontradas, entre ellas algunas golpeadas, detenidas o asesinadas. Al día de hoy, la base de datos de la MDTDF cuenta con 820 registros de personas que han sido reportadas como desaparecidas entre el 28 de mayo y el 26 de septiembre de 2021 en Colombia, de las cuales hasta el momento se ha podido evidenciar que de 508 casos que han podido confirmar la ubicación de estas personas, de ellas 22 se encontraban capturadas pero las autoridades no habían brindado información oportuna al respecto, 23 se han encontrado asesinadas y 13 golpeadas. Aun con el mayor esfuerzo desde las organizaciones de la sociedad civil, se cuanta con un registro de 312 personas de las cuales aún no se ha podido corroborar si fueron encontradas por sus familiares.

El 9 de junio de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional emitió el informe del Sector Defensa titulado “GARANTÍAS A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA Y CONTROL DE ACCIONES VIOLENTAS. PERIODO 28 DE ABRIL A 4 DE JUNIO DE 2021”, en el cual en la página 51 cita la Resolución No. 00009 del 1 de junio de 2021 para referirse a los criterios para la configuración de la Desaparición Forzada y la actualización de información de las cifras sobre personas desaparecidas de la siguiente forma:

“Las cifras entregadas por la Fiscalía en la citada Resolución señalan que después del cruce de información de los reportes suministrados por la Defensoría del Pueblo a través de la mesa permanente de búsqueda de personas no localizadas, se decantaron 227 casos, discriminados en 132 registros depurados y 95 ubicados y localizados de personas que nunca estuvieron desaparecidas. Que en 153 registros no se contó con información que permitiera orientar la búsqueda y fueron objeto de inadmisión. Que en 168 reportes de personas no localizadas se activó el Mecanismo de Búsqueda Urgente logrando localizar a 34 personas que nunca estuvieron desaparecidas y se continuó con la búsqueda con los 134 mecanismos restantes. Que en esos 134 casos se logró ubicar a otras 15 personas que nunca estuvieron desaparecidas y se continuó la búsqueda con los 119 mecanismos activos. Que, ante nuevos reportes y previo cruce de información, se activó el Mecanismo de Búsqueda Urgente para localizar a otras 24 personas. Que en 119 de los MBU activados inicialmente se logró ubicar a otras 14 personas que nunca estuvieron desaparecidas y se continuó la búsqueda de los 105 restantes. Que de

⁵⁷ Ibid. Pág. 18.

⁵⁸ Ibid. Pág. 19.

esos 105 casos restantes se logró localizar a otras 6 personas que nunca estuvieron desaparecidas y continuaron activos 99 MBU, de los cuales se logró ubicar a otras 11 personas que nunca estuvieron desaparecidas quedando 88 casos activos en los cuales se logró localizar a otras 10 personas que nunca estuvieron desaparecidas quedando 78 casos activos. En los 24 MBU que se activaron posteriormente han sido localizadas 2 personas que nunca estuvieron desaparecidas, razón por la cual quedan activos 22 MBU, que, sumados a los 78 activos del primer cruce de información, suman un total de 100 casos de MBU para localizar a las personas que se presumen desaparecidas.”

El 9 de junio de 2021 por medio de correo electrónico dirigido a Angie Vanessa Guataquira Lozano (angie.guataquira@fiscalia.gov.co), canal que ha sido hasta el momento el habilitado para la comunicación y notificación de las resoluciones sobre nuestras solicitudes de activación de los Mecanismos de Búsqueda Urgente, solicitamos el envío de las resoluciones No. 00001, 00005, 00008 y 00009, sin obtener respuesta. El 27 de septiembre de 2021 por medio de la plataforma virtual correspondiente se radicó ante la Fiscalía General de la Nación la insistencia y Derecho de petición de Solicitud de información de las personas dadas por desapariciones de manera forzada en el marco de las protestas en Colombia, la cual no fue resuelta hasta el 22 de febrero de 2022, después de radicar de nuevo la solicitud el 21 de enero del presente año.

En el oficio No. DSC-20300-14/02/2022 el Fiscal Coordinador Grupo GAULA Militar y de Policía delegada para la Seguridad Ciudadana, Jorge Ricardo Ortiz Ávila, plantea que de las 379 personas que se presentaron el 6 de mayo de 2021, a la fecha de 10 de febrero de 2022 se encuentran los registros de 225 personas localizadas, sin informar mayor detalle además del nombre de las personas. De igual forma plantea que se declararon infundados 143 registros de la activación del mecanismo de búsqueda urgente mediante resoluciones motivadas que no cita ni especifica, sino que además respecto a nuestra solicitud de que nos fueran notificadas realiza una argumentación de cuatro páginas aduciendo temas de reserva de la información para no entregarnos más información. Finalmente, reconoce que 11 personas continúan con el mecanismo de búsqueda urgente activo por el ente acusador, sin especificar cuáles son las acciones que se están adelantando al respecto.

3. Misiones de Observación Internacional

En el marco del Paro Nacional de 2021 se desarrollaron diferentes misiones internacionales de observación sobre violaciones a los derechos humanos en el marco de la protesta social. Ante estas misiones se presentó por parte de personas delegadas de la MDTDF las preocupaciones y análisis en torno a este contexto.

Entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2021 se desarrolló la Misión Internacional de Solidaridad y Observación de Derechos Humanos de Argentina, integrada representantes de varias organizaciones argentinas, y con el objetivo de relevar situaciones de violación a los DD.HH en el marco del Paro Nacional mediante la elaboración de un informe minucioso que, de corresponder, tienda a visibilizarlas y denunciarlas a nivel nacional e internacionalmente tal como prevé el protocolo de Estambul suscrito por el propio estado colombiano para contribuir a la articulación internacional en defensa de los DD.HH en toda la región.

En su informe preliminar la Misión Internacional de Solidaridad y Observación de Derechos Humanos de Argentina planteaba que “en el tema de la desaparición de perso-

nas se ha denunciado que desde las fiscalías se han subvaluado los casos, subestimado la magnitud y gravedad que asume el delito en cuestión.”⁵⁹

Así mismo, en su informe final la Misión argentina planteó que en el marco del Paro Nacional 2021, la responsabilidad del Estado por las desapariciones de personas es también excluyente, y que la utilización de la figura contravencional de los traslados por protección, no permite la localización y comunicación sobre el estado de detención a familiares, abogados y organismos de DDHH.⁶⁰

Entre el 26 de junio y el 3 de julio de 2021 se desarrolló la delegación catalana conformada por representantes de organizaciones sociales y parlamentarios que forman parte de la Taula Catalana por la Paz y los Derechos Humanos en Colombia, con el fin de reunirse con autoridades y colectivos de la sociedad civil colombiana para elaborar un informe sobre la situación de derechos humanos tras las protestas del paro nacional, que será entregado con recomendaciones al Parlamento catalán, al Congreso de los Diputados de España y al Parlamento de la Unión Europea.

En su informe final, la delegación se refiere a las desapariciones forzadas en la medida que evidencia su comisión en el marco del Paro Nacional sobre todo en las ciudades y “creando un clima de terror que favorece el silencio y la no denuncia ante los tribunales”⁶¹. De igual forma, hacen mención de como el uso de la denominación de “personas no localizadas” es un eufemismo que contribuye al negacionismo que ha caracterizado al Estado Colombiano.

Entre el 3 y el 12 de julio de 2021, organizaciones y plataformas de derechos humanos propiciaron la realización de una Misión de Observación Internacional por las Garantías de la Protesta Social y Contra la Impunidad en Colombia -Misión SOS Colombia, la cual contó con 41 comisionados y comisionadas, delegadas/os de países, provenientes de organizaciones y grupos de derechos humanos, juristas, iglesias, academia y periodistas vinculados con temas de Derechos Humanos y paz. La Misión se constituyó como un mecanismo para la verificación y visibilización de las graves violaciones a los derechos humanos y las garantías a la protesta social en Colombia, entre las cuales se reconocieron los casos de desapariciones forzadas.

En su informe final la Misión SOS Colombia reconoce a la desaparición forzada como una práctica sistémica contra quienes se movilizaron, trayendo a colación los casos de Duván Felipe Becerra, Juan David Cuervo, Arquímedes Santana y Brahian Gabriel Rojas. Según el informe:

“De acuerdo con los testimonios e información suministrada, cientos de personas fueron víctimas de la práctica de desaparición forzada, en especial cuando fueron detenidas y trasladadas por la Fuerza Pública a estaciones de policía, Centros de Atención Inmediata - CAI, Centro de Traslados por Protección- CTP, y hasta sitios ilegales. Las personas fueron incomunicadas con

⁵⁹ Misión Internacional de Solidaridad y Observación de Derechos Humanos de Argentina (2021) Informe preliminar. Disponible en: https://www.dropbox.com/s/nb2ynognwekd3s6/INFORME%20PRELIMINAR%20MISION%20COLOMBIA_3J_VERSIONFINAL.pdf?dl=0

⁶⁰ Misión Internacional de Solidaridad y Observación de Derechos Humanos de Argentina (2021) Informe Final. Disponible en: https://www.dropbox.com/s/87z09o6h633bpa2/Informe%20Final%20Misión%20Colombia%202021_%20FINAL%20FINAL.pdf?dl=0 Pág. 81

⁶¹ Delegación catalana en Colombia, formada por diputadas, instituciones y organizaciones sociales (2021) La violencia de la Fuerza Pública vulnera los derechos fundamentales en las protestas del Paro Nacional. Disponible en https://www.taulacolombia.org/wp-content/uploads/2021/10/InformeDCC_digital_CAST.pdf Pág. 18.

el mundo exterior hasta por varios días. Además, a familiares, abogados y defensores/as de derechos humanos, la Policía Nacional negó información acerca de las personas que estaban detenidas en las instalaciones. A esto se suma que las detenciones no fueron registradas en los formatos dispuestos para ello, estableciéndose un dispositivo de impunidad. Las víctimas relatan que fueron objeto de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia basada en género y amenazas para que no denunciaran.”⁶²

Así mismo, la Misión SOS Colombia evidencia que la práctica de desaparición forzada de personas, no se trató de hechos aislados sino de una forma planificada de agresión a la protesta social.

4. Reunión con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Durante la visita de la CIDH a Colombia, la MDTDF presentó la gravedad de la situación a este organismo, señalando la política de negacionismo del gobierno nacional, la Fiscalía y el Ministerio Público que insistieron todo el tiempo que no se trataba de desapariciones forzadas sino de *personas no localizadas* o *personas con paradero desconocido*. Además, alertó sobre el hecho de que varias personas reportadas como desaparecidas habían sido encontradas muertas, tal es el caso de: BRAHIAN GABRIEL ROJAS LÓPEZ, quien fue encontrado sin vida el 9 de mayo, en Antioquia, después de haber sido desaparecido en Risaralda; el líder CRISTIAN TORRES, hallado sin vida en el departamento de Nariño el 16 de mayo; SHIRLEY OSNAS OROZCO y JOSÉ DAVID DÍAZ HORMIGA, hallados sin vida en el municipio de Caloto, Cauca el 8 de junio; y MAICOL STIVEN SANCHEZ, quien fue encontrado el 2 de junio incinerado en un local comercial luego de que se había denunciado su detención por el ESMAD.

En el marco de esta reunión se abordaron los siguiente aspectos:

Entorno de condiciones favorables para la Desaparición Forzada⁶³

Durante el actual contexto de ataque a la protesta social y la manifestación pacífica, se ha perfeccionado un escenario que desde el Paro Agrario de 2013 despuntó y fue cualificándose en el Paro de noviembre de 2019 y las protestas de 2020, y que ha logrado consolidar los procedimientos policiales en el marco de protestas como un entorno propicio a las violaciones de derechos humanos, en concreto la tortura y la desaparición forzada.

Este entorno de condiciones favorables a la tortura y la desaparición forzada se puede caracterizar por las siguientes prácticas que favorecen la clandestinidad:

a) Antes y durante los operativos policiales

- Infiltración de marchas con agentes a cubierta y bajo procedimientos de clandestinidad, con el fin de identificar blancos y dar aviso a policías de vigilancia y de escuadrones especiales (ESMAD- FD). Ejemplos Pereira (5 de mayo), Cali

⁶² Informe Final Misión SOS Colombia. 2021. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/Informe-SOS.pdf> Pág. 27

⁶³ Acápite preparado y presentado por Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos dh Colombia.

(desde el 7 y 9 de mayo). Las personas señaladas mediante tales procedimientos son luego objeto de detenciones ilegales, focalización para tratos crueles e incluso para hacerlos blancos de prácticas de disparo intencional con finalidad de lesión ocular.

- Ocultamiento premeditado de identidad y medios de identificación de los integrantes de la policía que participan de los dispositivos, operativos e intervenciones. Policía de vigilancia: uso de chalecos antibalas que cubren identificaciones, uso invertido de la chaqueta de uso ordinario, dejando el forro interno a la vista de tal forma de ocultar hacia el interior el número de placa. Agentes de ESMAD y Fuerza Disponible: números de placa en mal estado, ilegibles, borrosos. Agentes especiales que usan el informe negro, pero sin con la placa ilegible. Los mandos no tienen identificación y no presentan sus nombres ante CV y sociedad civil. (Todos los lugares).
- Agregaciones de unidades que no permiten conocer mando y control responsable (como sucedió en Madrid - Cundinamarca y Cali - Valle del Cauca).

b) Durante los operativos

- Uso de métodos violentos para la privación de la libertad, detenciones por varios policiales, sometimientos contra pisos y paredes, reducción con golpes (macanas, puños y patadas), lo que impide la posibilidad de identificar por las personas víctima a quienes hacen la privación de la libertad (Todos los lugares).
- Preponderancia de realizar las privaciones de la libertad en las noches (Cali, Madrid, Bogotá, Pereira).
- Al momento de privar de la libertad no se informa si se trata de una captura en flagrancia, captura administrativa, menos información sobre derechos (Todos los hechos).
- Impedir violentamente el registro de datos de los detenidos por Comisiones de Verificación CV, periodistas y activistas (Todos los lugares).
- Uso de medios no convencionales y sin identificación para el transporte de personas privadas de la libertad (vehículos particulares, camiones particulares y sin ventanas – Cali (Portada al mar), camiones del ejército nacional – Medellín; helicópteros (Yumbo)).
- Destrucción, incautación y hurto de celulares a personas privadas de la libertad o a personas que hacen documentación como las CV y periodistas, con lo cual se busca impedir el registro, aviso y reporte de la privación de la libertad. (Buga, Cali).

c) Después de los operativos

- Entrega sin registro de las personas privadas de la libertad a otros mandos de la policía y a otros agentes del Estado. (Buga y Facatativá).
- Negación a entregar información sobre el lugar de traslado y privación de la libertad (Cali).

- Traslados itinerantes en vehículos por varias horas, donde las personas víctimas son amenazadas, maltratadas y no se les informa hacia donde van a ir, en muchos casos se indica que hay policías que amenazan con desaparecer a las personas privadas de la libertad o indicar “que les vamos a hacer”.
- Ingreso a estaciones de policía sin diligenciar registro de entrada y condiciones del ingreso. (Madrid).
- Control del ESMAD y policía agregada de estaciones de policía (Lido en Cali y Madrid), lo que impide tener comunicación con mando responsable y que ejerza control sobre los policías.
- Práctica reiterada de castigo al interior de estaciones de policía y lugares de privación de la libertad, mediante golpizas con puños, patadas, macanas, golpes contra las paredes y rejas, traslados a espacios reducidos para golpizas colectivas y sometimiento a Tortura.
- Intimidación y amenaza para impedir la denuncia de los hechos, indicando información personal y familiar recogida en las labores de seguimiento y de revisión de celulares.
- Uso de lugares no convencionales, no identificables y clandestinos de privación de la libertad (bodegas, casas alquiladas por el INPEC, fincas rurales, centros deportivos) en todos los casos no se permite el acceso de CV, defensores de derechos humanos.
- Salidas de centros de privación de la libertad sin registro de la misma y las condiciones (Cali, Bogotá y Madrid), en Protestas de 2020 se dieron recapturas y tortura. En algunos casos se han documentado casos de liberaciones en otros puntos de la ciudad, en lugares desconocidos, sin medios de comunicación, lo que hace más difícil su reencuentro familiar.
- Casi nula atención personal y datos de contacto de fiscalías responsables en centros de detención judicial.
- Baja remisión al INML – CF para valoraciones médico legales, y cuando se realizan hay tendencia a minimizar lesiones o justificarlas por procesos de privación de libertad.
- La ausencia del reconocimiento de iniciar acciones concretas de búsqueda por parte de los organismos de control hasta el 6 de mayo de 2021, y posteriormente realizar acciones dentro del MBU que no conllevan acciones investigativas de campo.

Negacionismo de Estado y Desaparición Forzada en el Marco del Paro Nacional⁶⁴

Frente a la desaparición forzada en el marco del Paro Nacional, el gobierno y distintas instituciones han desplegado una narrativa negacionista que busca poner en duda ni más ni menos la existencia misma de los hechos, de los sujetos, su identidad y acciones. Bajo

⁶⁴ Intervención realizada por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado - MOVICE

distintas estrategias soterradas, el gobierno colombiano parece estar más encaminado a negar los casos que a investigarlos. Mediante eufemismos lingüísticos buscan atenuar la gravedad de las desapariciones al llamarlas “personas no localizadas”. Además, se habla de que las personas localizadas nunca estuvieron desaparecidas.

El 4 de mayo, en rueda de prensa, el Ministro Diego Molano, acompañado del director de la Policía y el Comandante de las Fuerzas Militares, negó el conocimiento de 89 casos de personas desaparecidas en el marco del Paro Nacional, presentados por la Defensoría del Pueblo.⁶⁵

El 12 de mayo, funcionarios de la Alcaldía de Bogotá reaccionaron ante el informe de Defensoría del Pueblo, y plantearon que 22 casos referidos en el informe no serían casos de Desaparición forzada sino casos de personas “no ubicadas”.⁶⁶

El 15 de mayo, el vicedefensor del Pueblo, Luis Andrés Fajardo, habló de que no es posible hablar de desapariciones forzadas hasta tanto la Fiscalía no iniciara investigación penal en esta materia. Es decir que, si la Fiscalía no califica como desaparición forzada el hecho, estamos ante una especie de “pérdida temporal”. **Un ejemplo de negacionismo procedimental.**

El 24 de mayo, en debate de moción de censura ante el Congreso, el Ministro Diego Molano afirmó que solo hay una denuncia ante fiscalía por casos de Desaparición Forzada, pero no menciona que en la misma fecha existían 134 casos de personas desaparecidas ante el Mecanismo de Búsqueda urgente.⁶⁷

El 7 de junio, en entrevista ante el Canal Caracol, el Fiscal General Francisco Barbosa habla tan solo de 3 casos confirmados, y señala que los demás registros no pueden ser entendidos como Desaparición Forzada hasta tanto no se develen circunstancias de tiempo, modo y lugar. **Un ejemplo de negacionismo procedimental.**⁶⁸

El 8 de junio, la Fiscalía General de la Nación informa la presentación de informe frente a denuncias realizadas en el marco del paro. En dicha publicación habla de nuevo de “personas no localizadas” o “presuntamente desaparecidas”.⁶⁹

Esta estrategia ha generado: a) Desconocimiento y destrucción de las víctimas de este flagelo; b) la re victimización de familiares y todas las víctimas de crímenes de estado del país; c) La minimización de la responsabilidad del Estado y grupos de terceros o paramilitares en las graves violaciones a los derechos humanos; d) El incumplimiento del Estado en materia de compromisos internacionales de reparación, satisfacción y garantías de no repetición frente a las víctimas de crímenes de Estado; y, e) La consolidación de la impunidad.

Este negacionismo ha operado **antes, durante y posterior** a la comisión de este crimen, ha acompañado de inicio a fin el proceso, constituyendo una especie de ciclo

⁶⁵ <https://www.elespectador.com/judicial/ministro-de-defensa-dice-que-no-conoce-denuncia-sobre-87-desaparecidos-en-manifestaciones-articulo/>

⁶⁶ <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/12/defensoria-aclara-que-en-los-informes-no-se-refieren-a-personas-desaparecidas-sino-a-no-ubicadas/>

⁶⁷ <https://twitter.com/IvanCepedaCast/status/1397014495172730884> <https://youtu.be/qAo-vS0WDw4>

⁶⁸ <https://noticias.caracol.tv.com/colombia/civiles-armados-con-la-policia-es-paramilitarismo-fiscal-general>

⁶⁹ <https://twitter.com/FiscaliaCol/status/1402434734303723526>

negacionista. Ha operado desde antes, cuando el gobierno colombiano construyó una estrategia estigmatizadora contra los jóvenes y la movilización social, calificándolos de vándalos, guerrilleros o miembros de grupos al margen de la ley. Ocurrió *durante*, en medio de procedimientos documentados de abuso de la medida de traslado de protección, el uso de centros de detención ilegal, el no registro de las detenciones, la negación del paradero del familiar, e incluso, de la negación de las capturas por parte de la misma Policía Nacional. Ha operado también *posterior a la desaparición*, cuando miembros del Gobierno Nacional, de la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la nación utilizan eufemismos lingüísticos para negar los hechos, al hablar de “personas no localizadas” “personas no ubicadas”, o al afirmar que las personas que aparecieron no pueden ser entendidas como desaparecidas, como si aparecer (por fortuna) evitara el hecho de que las personas fueron detenidas y desaparecidas, así fuera de manera transitoria.

Análisis regional de Antioquia⁷⁰

En el departamento de Antioquia hemos registrado la desaparición, en el marco de las protestas sociales que iniciaron el 28 de mayo del presente año, de 236 personas de las cuales hemos logrado establecer la suerte de 168. A la fecha desconocemos la suerte y el paradero de 71 de ellas.

Un caso que da cuenta de la forma en que vienen ocurriendo las desapariciones es la del joven JUAN ESTEBAN TORRES quien desapareció el 18 de mayo de 2021 en el municipio de Caldas, luego que testigos y documentos en video dieran cuenta de su participación en las protestas.

Entre los 168 que hemos logrado establecer su paradero, pudimos constatar que un número elevado de personas que fueron arbitrariamente privadas de la libertad por la policía nacional y en medio de esta condición irregular no se les garantizaron sus derechos como el de informar a una persona de su condición de detenido, el ser puesto a disposición de una autoridad judicial de manera inmediata, el no ser incomunicado y el buen trato. Cuando sus familias o las organizaciones defensoras de los derechos humanos acudimos a los sitios de retención a solicitar información nos fue negada su privación de la libertad. Muchas de estas personas fueron mantenidas en sitios irregulares de detención como camiones del Ejército Nacional y en todos los casos hubo tratos crueles y degradantes en contra de las personas, consistentes en insultos, golpizas, escupitajos, amenazas y en algunos casos se configuraron torturas físicas y psicológicas.

La irregularidad de los procedimientos realizados por la Policía nacional para el manejo de las personas privadas de la libertad como: la ausencia de registros, los maltratos físicos y psicológicos, el traslado a sitios de reclusión irregulares, la ausencia de organismo de control en los sitios de retención, la incomunicación y negación de información a las familias, entre otros, facilitaron la desaparición forzada de las personas.

Para la búsqueda de las personas, inicialmente las autoridades tuvieron una actitud negacionista de la problemática, desconociendo la calidad de desaparecida argumentando que no cumplía el formalismo de la denuncia ante la Fiscalía y el inicio de la ruta de búsqueda. Tras la reacción social y de las organizaciones defensoras de los DDHH, hubo

⁷⁰ Intervención realizada por la Corporación Jurídica Libertad.

un cambio en la postura institucional y el 13 de mayo se convocó a la instalación de lo que llamaron “Mesa de Búsqueda de personas con paradero desconocido”, sin embargo, luego y producto de la presión de las organizaciones sociales, fue cambiado su nombre a “Mesa Técnica de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Contexto de las Protestas Sociales”.

Se acordó que la subsecretaría de DDHH de la alcaldía centralizará todos los reportes recabados por las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil y depuraría el listado e iniciarán la búsqueda de las personas.

Esa entidad tardó una semana en organizar la información, reuniéndose nuevamente la Mesa al 21 de mayo, en la que la subsecretaría informó un registro de más de 400 personas desaparecidas.

La alcaldía de Medellín no ha permitido que las organizaciones sociales accedamos a la información allegada por otras instituciones que participan de la Mesa, lo que ha dificultado poder coordinar entre la institucionalidad y las organizaciones defensoras de los DH las acciones de búsqueda.

En la actualidad y luego de depurada la información, continuamos con un reporte de 71 personas que permanecen en condición de desaparecidas en el marco de las protestas sociales, las autoridades públicas tienen que adelantar las labores urgentes de búsqueda y presentar un informe público que permita conocer el universo de víctimas que estamos buscando.

Peticiones⁷¹

1. Que la **Policía Nacional** cumpla con lo establecido en el Decreto 003 del 2021 (Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección de la protesta pacífica ciudadana, como consecuencia de la Sentencia de Tutela **STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020**, y en consecuencia entregue de manera inmediata y en tiempo real a los Puestos de Mando Unificado, y a través de este mecanismo, a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, las autoridades locales y las organizaciones de defensa de derechos humanos, el nombre completo, número de identificación, lugar donde se detuvo (estaciones de policía, URIs, Centros de Salud, o Centros de Traslado para Protección - CTP), estado de salud y comandante de la unidad responsable, de todas las personas que sean objeto de detención, captura o traslado por protección en el marco de acciones de protesta social, registros que deben ser diligenciado por los funcionarios del Ministerio Público con obligación de hacer presencia en dichos lugares. Dicho registro debe tener los nombres y la identidad completa de los aprehendidos, la hora exacta y lugar de la detención, mando a cargo del operativo, hora y nombre de la persona a la que se informó su detención y hora en que fue liberada o puesta a disposición de la autoridad judicial que quedó a cargo de la persona, con indicación de la condición física al momento de salida del centro donde permaneció la persona aprehendida. Permitiendo a los organismos de derechos humanos realizar acciones de verificación de la situación de los detenidos.

⁷¹ Intervención realizada por la Corporación Claretiana Norman Pérez Bello.

2. Que la **Defensoría del Pueblo** reasuma la labor de acompañar de manera efectiva las movilizaciones sociales, y verifique, en conjunto con las Comisiones de Verificación de la sociedad civil, los delegados de las Personerías Municipales y los gestores de convivencia, todas las detenciones, capturas o traslados por protección, en el momento mismo en que se estén produciendo y se entregue dicha información de manera inmediata a las autoridades locales, organizaciones de derechos humanos y familiares que requieran dicha información
3. Que la **Fiscalía General de la Nación** investigue todos los casos en que se reporte que a una persona detenida o conducida por policía o particulares que actúan con connivencia oficial, en los que no se haya garantizado el debido proceso. Se investiguen, de oficio, los traslados a sitios de detención no autorizados, así mismo como los tratos crueles, inhumanos, degradantes, torturas y/o violencia sexual de las personas desde el momento de su detención y por todo el tiempo en que se ocultó el paradero de la persona.
4. Que la **FGN** haga pública la información sobre las personas que actualmente está buscando, según su última entrevista en Canal Caracol el 7 de junio, son 100 personas. Esta información es útil para organizar la información con la que se cuenta.
5. Sobre las últimas declaraciones en medios del **Fiscal General de la Nación** sobre paramilitarismo en las marchas, exigimos a la **FGN**, que sea de conocimiento de la CIDH y de las organizaciones sociales y de DDHH denunciantes, el número de investigaciones y el estado de las mismas de miembros de la FFPP y de los civiles -"paramilitares"- que dispararon en contra de los miembros de la protesta.
6. Que se investiguen los casos de los jóvenes que fueron reportados como desaparecidos y tiempo después aparecieron muertos.
7. Que se le haga un llamado al **Gobierno colombiano** para que sea separado del cargo que viene ejerciendo el servidor público contra quien se pueda inferir razonablemente responsabilidad en la desaparición forzada de una persona, con el objeto de evitar que su permanencia en el cargo pueda ser utilizada para obstaculizar el desarrollo normal de la búsqueda urgente o para intimidar a familiares de la víctima o testigos del hecho.
8. En especial, sobre la Activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente - MBU, reglamentado según la Ley 971 de 2005, se solicitó a la **Comisión Nacional de Búsqueda** la coordinación del seguimiento a su implementación de manera inmediata a la presentación verbal o escrita de su activación por cualquier persona, sin que ello signifique cuestionar la información que se presenta para su activación. En este sentido, que se entregue información más allá de "no estaba desaparecido", sobre las acciones investigativas que se realizaron para llegar a la conclusión de que una persona estaba desaparecida o no.
9. Recomendar que cuando se constate que una personas ha sido detenida en el marco de operaciones de la fuerza pública y se impida o se niegue a los detenidos la comunicación con sus allegados o se impida a los allegados conocer el paradero de los detenidos, se abran de oficio, investigaciones por el delito de desapariciones forzadas, así estas hayan sido perpetradas de manera temporal o transitoria, y aún más grave si lo han hecho con la finalidad de infligir ultrajes, torturas, tratos crueles o degradantes o abusos sexuales, como medio de escarmiento para castigar,

debilitar o generar en la población un costo de terror por atreverse al ejercicio del derecho de protesta

10. Creación de un **Grupo de Expertos Independientes No Nacionales** nombrados por la CIDH, que elabore un informe de las violaciones a los DD.HH sufridas por los/as participantes del paro nacional con enfoque de desaparición forzada en Colombia desde el año 2019, época en la que se presentó el pliego ciudadano que hoy se negocia.

Personas desaparecidas en el #Paro Nacional

SOMOS SEMILLA

Justicia

CRISTOPHER RODRIGUEZ • KEVIN STEVEN RODRIGUEZ MOTAVITA • JEIN

69

De los registros, los casos en los que se ha podido tener más información que indicaría una desaparición forzada son los siguientes:

1. **Angelly Murillo Cardona - 28 de abril de 2021:** El 28 de abril del 2021, la manifestante fue golpeada simultáneamente por parte de 3 integrantes de la Policía, sus compañeros la vieron muy herida y afectada, fue vista por última vez en la zona Industriales de Bogotá, se encuentra presuntamente detenida desaparecida.
2. **Brahian Gabriel Rojas López – 28 de abril de 2021:** Fue visto por última vez el 28 de abril del 2021 en el sector de La Arenera de La Virginia, Risaralda, el 05 de mayo del 2021 su cadáver fue encontrado en el río Cauca, a la altura del corregimiento de Irra, (departamento de Caldas) junto a otro cuerpo no identificado. Su hermana, Thalía Rojas, indicó a la W Radio que el joven estaba en el puente Francisco Jaramillo en compañía de su hermano mayor y varios amigos, pero no estaban participando de las manifestaciones que se llevaban a cabo en ese sector. Todo comenzó cuando llegó la Policía e iniciaron los enfrentamientos con civiles y él fue uno de los afectados junto a su hermano mayor que recibió múltiples golpes. “Él estaba junto a otro hermano y a unos amigos debajo del puente Francisco Ochoa, donde les gustaba compartir, cuando llegó el Esmad a tirar gases y ahí murió un señor mayor de 70 años ahogado por el efecto del gas lacrimógeno”, señaló la joven. De acuerdo con la versión de algunos testigos, llegó el Esmad y comenzó a perseguir a los manifestantes, el joven que se encontraba sentado y la policía sin percatarse de que no hacía parte de los manifestantes, presuntamente lo habría golpeado y, según el relato, los uniformados hicieron que se lanzara al río Cauca, donde fue visto con vida por última vez. Brahian Gabriel fue hallado sin vida cinco días después en este mismo afluente pero en el municipio de Sabanalarga, en el occidente de Antioquia. Según resolución 00003 del 18 de mayo de 2021 de la Fiscalía General de la Nación, esta persona “nunca estuvo desaparecida”.
3. **Katerin Bermeo Vidal y Juan Sebastián Carrillo - 28 de abril de 2021:** En horas de la mañana, en Bogotá, fue allanada su casa y sobre la base de una orden de captura que no dieron a conocer a la familia se los llevaron sin informar hacia dónde y sin atender que la joven se encontraba en licencia de maternidad con un bebé de apenas 10 días de nacido y que se encontraba recuperándose de preeclampsia. Además amenazando con poner a la recién nacida y al otro menor, hijo de la pareja, en custodia del ICBF si no llegaba alguien en menos de media hora. Solo hasta horas de la noche la familia pudo conocer que se encontraban en la URI de Puente Aranda, en donde la procesaron por presuntos cargos de terrorismo en septiembre de 2020 fecha para la cual ella ya tenía conocimiento de su estado de embarazo. El 30 de abril en la madrugada fueron puestos en libertad. En los medios de comunicación, Blu Radio y Revista Semana afirmaron que habían sido detenidos en el marco de las movilizaciones y que se trataba de líderes de “un movimiento radical violento”. Fueron sometidos a tratos inhumanos y degradantes siendo puestos a dormir en el suelo de la estación a pesar de requerir cuidados especiales por su situación. En el mismo proceso y en similares condiciones fueron judicializados por lo menos otros cuatro jóvenes.
4. **Kimberly Roa - 28 de abril de 2021:** En horas de la mañana, en Bogotá fue allanada su casa y sobre la base de una orden de captura que no dieron a co-

nocer a la familia se la llevaron sin informar hacia dónde y sin atender la prueba positiva para COVID. Solo hasta en horas de la noche la familia pudo conocer que se encontraba en la URI de Puente Aranda, en donde la procesaron por presuntos cargos de terrorismo en septiembre de 2020. El 30 de mayo en la madrugada fue puesta en libertad. En los medios de comunicación, Blu Radio y Revista Semana afirmaron que había sido detenida en el marco de las movilizaciones y que se trataba de una líder de “un movimiento radical violento”. Fue sometida a tratos inhumanos y degradantes siendo puesta a dormir en el suelo de la estación a pesar de requerir cuidados por su enfermedad.

5. **Diego Alejandro Murillo - 29 de abril:** Se encontraba en el marco de la manifestación pacífica en Soacha, iba en su bicicleta cuando empezó a grabar los datos de una persona que estaba siendo detenida por agentes del ESMAD, fue reportado como desaparecido el 29 de abril de 2021. Es golpeado y detenido a la fuerza. No se tuvo información de él por más de seis horas salvo la insinuación de que había sido trasladado al CAI de Terreros. Existen vídeos del momento de la detención. Fue ubicado el 30 de abril de 2021.
6. **Sebastián Páramo - 30 de abril:** Fue capturado por la Policía Metropolitana el 30 de abril, llevado a un CAI y luego a la SIJIN junto con otros jóvenes participantes en la marcha. La madrugada del sábado 1 de mayo fue dejado en libertad, pero minutos después fue capturado por personal del Ejército con varios otros jóvenes. Al no tener información sobre su paradero fue reportado como desaparecido el 1 de mayo. Fue encontrado el 2 de mayo, junto con otras personas que sufrieron tortura y tratos inhumanos y degradantes. Las autoridades dijeron que no dieron razón de él porque “habían anotado mal el nombre”.
7. **Brayan Steven Cortes - 1 de mayo de 2021:** Salió a las manifestaciones en Bogotá y no regresó a su vivienda. En horas de la noche su familia se enteró que fue privado de la libertad y conducido a una estación de policía. Posteriormente fue entregado al Instituto de Bienestar Familiar por ser menor de edad y de allí fue enviado a un hogar de paso, el 3 de mayo de 2021.
8. **Natalia Parrado Beltrán - 1 de mayo de 2021:** Fue privada de la libertad e incomunicada. Horas después fue dejada en libertad.
9. **Santiago Amaya - 2 de mayo de 2021:** Este joven denunció en redes sociales que fue víctima de brutalidad policial e intento de desaparición forzada. El Domingo 2 de mayo, a las 5:00 p.m. fue interceptado por una camioneta tipo panel de la policía y varios uniformados en el municipio de Duitama, Boyacá. Lo golpearon y no respetaron su calidad de reportero comunitario.
10. **Camilo Alegría - 2 de mayo de 2021:** Se encuentra desaparecido luego de la arremetida de la fuerza pública contra los manifestantes en Palmira- Valle del Cauca el 2 de mayo de 2021. Camilo Alegría se encontraba en primera línea en el peaje de CIAT Palmira.
11. **Erik Camilo Andrade Sabogal - 2 de mayo de 2021:** Fue golpeado y posteriormente capturado por la policía y trasladado a la estación de policía de la Usaquén Cl. 165 #8a-43. Fue dejado en libertad horas después sin ninguna de sus pertenencias. Él y sus compañeros recibieron tratos inhumanos y degradantes.

12. **Jhon Mario Miguitama Ossa - 3 de mayo de 2021:** Se reporta que el joven se encontraba en custodia de la Policía en el barrio Cuba, cuando los familiares se acercaron a consultar sobre su paradero los uniformados manifestaron que no se encontraba en ese lugar.
13. **Samuel David Bedoya – 3 de mayo de 2021:** Desaparecido en Barranquilla. “Sale de su casa a la 1:30-2:00 p.m. En el marco de unas batallas musicales se encuentran con un grupo que viene corriendo en dirección contraria, y corre también. Lo alcanzaron un grupo del ESMAD, quienes lo golpean, lo suben a una camioneta, junto con otros jóvenes. En el trayecto los golpean e insultan. Lo entran a un calabozo junto con un sujeto mayo, de aproximadamente 30 años, en donde no sabe en qué estación se encuentra. Los policías alentaban a que su compañero de celda lo golpeará para que lo dejen ir. Después de que este sujeto lo golpea en presencia de la policía, dejan salir al sujeto. Le quitan su teléfono celular. Más tarde cuando ingresan a un nuevo grupo de manifestantes, se encuentra con un conocido quien le presta su celular para que se pueda comunicar con su mamá.”
14. **Nayeli Carmona Morales – 3 de mayo de 2021:** Reportada como desaparecida el 3 de mayo de 2021 cuando a las 10:00 p.m. aproximadamente fue conducida en un camión sin placas en la Avenida 30 de Agosto de Pereira. Apareció golpeada el 4 de mayo.
15. **Stiven Pérez – 3 de mayo de 2021:** Por medio de sus redes sociales publica un video en donde se evidencia en un lugar oscuro en aparente movimiento por el ruido del fondo, y en el que denuncia que lo llevan afuera de la ciudad y lo amenazan con “quebrarle los dedos” si sigue usando su celular. El 4 de mayo por medio de sus redes sociales reporta estar bien y realizar en días próximos una denuncia sobre el trato que recibió por parte del ESMAD.
16. **Sebastián Bernal, Stiven y Luigi Andrés Izasa - 4 de mayo de 2021.** El 4 de mayo de 2021, el grupo de jóvenes fueron retenidos de manera arbitraria por parte de la Policía a las 9:00 PM en Puente de Bolívar, entre Pereira y Puerto Caldas, fueron golpeados por agentes y se encuentran registrados como desaparecidos. El joven Sebastián Bernal lo reportó el 5 de mayo de la siguiente forma en sus redes sociales: “La verdad anoche llendonos [sic] para la casa (2 amigos y yo) como a eso de las 23:00, nos amenazaron con armas de fuego, nos robaron y nos golpearon los policías, a mí me robaron el bolso (audífonos, cascos, cargador, celular, papeles, efectivo, billetera, tarjetas, llaves, todo) y a mis otros compañeros los celulares y billeteras; luego nos encerraron en una estación y nos dieron salida hoy a las 7am”.
17. **Adrián David Castrillón Cardona – 4 de mayo de 2021:** Estuvo desaparecido después que policía de número 421626 amenazara con desaparecerlo en la ciudad de Medellín. Posteriormente pudo identificarse que estuvo detenido en CTP pero no ha podido verificarse cuánto tiempo recobró su libertad y en qué estado se encuentra.
18. **Paula Orozco – 4 de mayo de 2021:** Su hermana escribió en una publicación en Facebook “Muchachos hago esto público en mi perfil para todas las personas que están preocupadas y moviendo las redes sociales se enteren de que mi her-

mana ya apareció, la tenían en el CAI la libertad, incomunicada, le quitaron el celular, le pegaron, y la trataron muy mal. Mi mamá estuvo desde las 10:00 p.m. del 4 de mayo hasta la 1 am del 5 de mayo buscándola CAI por CAI, hizo denuncia y lo único que decían es que no estaba retenida. MINTIERON!!!!. Luego esta mañana se procedió a ir a la URI donde le informaron que alguien había llamado a quitar la denuncia y a decir que estaban bien. Paula se comunicó con mi mama hace poco y le contó lo sucedido, fueron ya a recogerla.”

19. **Ángel David Chica Giraldo – 5 de mayo de 2021:** El 5 de mayo en horas de la noche el menor de edad reporta por medio de publicación de estados de WhatsApp que cuando se desplazaba hacia su casa, en el barrio Madelena de la ciudad de Bogotá fue retenido por la espalda por parte de integrantes del ESMAD, quienes los “encapucharon” y trasladaron a una estación de policía en donde los sometieron a tratos crueles y fueron golpeados. Luego de unas horas lo trasladaron en un vehículo dejándolo en libertad en medio de una calle de la ciudad de Bogotá. Uno de los conocidos de la víctima publicó lo siguiente en sus redes sociales “Ángel David chica Giraldo lleva 4 horas en un lugar desconocido siendo agredido por miembros del ESMAD y de la policía eh recibido mensajes de él pidiendo ayuda y a fondo se escuchan los disparos y los disturbios en el último audio que envió se escuchan unos tiros y varios gritos ya no responde los mensajes”.
20. **Cristian Torres Cifuentes – 14 de mayo de 2021:** En medio del paro nacional, Torres apoyaba las protestas en su municipio y en el departamento del Cauca. Durante esta segunda semana de mayo lideró manifestaciones en el corregimiento de Mojarras, en Mercaderes (Cauca), y al llegar el viernes recibió una llamada en la que lo citaban a una reunión en Leiva para seguir coordinando acciones en ese otro municipio. El activista se desplazó en su moto hasta el lugar del encuentro el 14 de mayo aproximadamente a las 3:00 p.m., y desde ese momento nadie lo volvió a ver con vida. El viaje entre Leiva y Mojarras tarda aproximadamente una hora, pero pasó mucho más de ese tiempo y Torres no llegó a Leiva. Otros líderes del paro en esta zona del país intentaron llamarlo por teléfono pero nadie respondió, así que en la mañana del sábado decidieron armar grupos de búsqueda. Pasadas unas horas, encontraron la motocicleta en la que se movilizaba el líder abandonada en la vía y con las llaves puestas. Unos minutos y unos metros después, estaba el cuerpo de Torres semienterrado a un costado de la carretera que comunica a la vereda Santa Lucia con la cabecera municipal de Leiva. Según los líderes del paro en Nariño y Cauca, la llamada que recibió Torres habría sido una trampa para poder asesinarlo. Además, señalan que otros activistas de la zona están recibiendo el mismo tipo de citaciones de personas sin identificar.
21. **Andrés Córdoba Tamaniza – 22 de mayo de 2021:** Andrés fue un comunero activo del Resguardo Indígena y había participado en la Minga y Paro Nacional desde el día 28 de abril hasta el día de su desaparición, según la organización. Según el acervo probatorio y la información recolectada por la Fiscalía General de la Nación basada en varias interceptaciones telefónicas, un hombre identificado como Víctor Salinas, señalado de ser el autor material de los hechos, el pasado 22 de mayo a las 6:00 AM le habría disparado a Córdoba Tamaniza, causándole la muerte luego de que el joven indígena hubiera supuestamente ingresado a la finca colindante con el resguardo para robar unas frutas. Luego de

ocurrido el delito, Salinas identificado también como alias “El Mono o El Pecosó” habría llamado a Mejía Vásquez quien, para la fecha, se desempeñaba como Comandante de La Estación Belalcázar, para comentarle lo sucedido y la supuesta reacción del oficial de Policía habría sido ordenarle al victimario que ocultara el cuerpo de la víctima, argumentando que su estadística de cero homicidios en el municipio no podía dañarla. Según lo revelado por las autoridades Juan Víctor Salinas, habría ocultado el cadáver envuelto en costales y lo arrojó al río Cauca, afluente dónde fue encontrado el pasado 29 de mayo a su paso por la localidad de Arauca en Palestina.

22. **Sandra Castro – 24 de mayo de 2021:** El día 24 de mayo de 2021, en la ciudad de Cali, 3: 00 AM, llega a la casa de Sandra Castro, periodista de la Red de Medios Alternativos y Populares REMAP, defensora de Derechos Humanos, integrante del Observatorio Comunitario de Derechos Humanos “Pedro Vaca” y de la Coordinación “Wilson Saavedra”, miembros de la Policía Nacional, GOES, SIJIN y personal de civil, a su vivienda dañando la puerta de ingreso, señalando un procedimiento de allanamiento, ingresando violentamente; cuando la compañera Sandra en medio de la zozobra, observa el accionar de los agentes y los interroga el porqué, estos le informan del procedimiento, a lo cual ella señala la necesidad de llamar a otros miembros de Derechos Humanos para poder tener registro del actuar, y le señalan que la procuraduría estaba informada del procedimiento, pero en el lugar no había nadie del ministerio público, al solicitar hacer una llamada para informar estos le dicen, que el celular ya es elemento de prueba y será decomisado, después de desorganizar y revolver toda su vivienda, se llevan equipos como computador, memorias y el celular donde se tenía los registros fílmicos del Paro Nacional, y de actividades de la Coordinación Wilson Saavedra, adicional se llevan, documentos como facturas y tiquetes de autobús. Horas más tarde la REMAP establece que han podido tener contacto con Sandra quien ha sido vinculada a un proceso penal.
23. **Maicol Daniel Sánchez – 28 de mayo de 2021:** Daniel Sánchez era un joven de 16 años y habitante de un barrio pobre de Cali. Pocos días antes, en medio del paro nacional, había empezado a trabajar en la construcción. La policía lo capturó, lo golpean sin justificación. A Daniel lo golpearon hasta dejarlo sin fuerzas y botado en el piso. Hubo personal de salud que trató de auxiliarlo, pero la policía no dejó, incluso los retiraron con disparos; así dice su hermana María Paula. Luego de la golpiza, fue detenido en una tanqueta de la policía. Después se reportaron tres incendios, “hechos por vándalos”, decían los rumores y algunos medios de comunicación. Uno de ellos fue el del almacén Dollarcity. Daniel, apareció quemado en Dollarcity. “Lo mataron de una forma despiadada porque, aparte de todo, tiene golpes en todo su cuerpo”, cuenta la hermana. “Si ya lo habían golpeado, si ya lo habían herido ¿por qué lo tenían que quemar?”, dice un familiar al periodista Alberto Tejada, el de Canal 2, que todos los días sale religiosamente a jugarse la vida de reportero en la calles de Cali.
24. **Shirley Osnas Orozco y José David Díaz Hormiga – 2 de junio de 2021:** Habían sido reportados como desaparecidos en el norte del Cauca. El 8 de junio los cuerpos fueron encontrados en el sector de El Pedregal, jurisdicción del municipio de Caloto. Las víctimas residían en el Resguardo Indígena de Tacueyó, municipio de Toribio.

25. **Miguel Ángel Gálvez – 4 de junio de 2021:** El joven estudiante de la Universidad del Valle fue detenido por agentes de policía en el Paso del comercio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, golpeado, como se evidencia en la foto con la cual se activa su búsqueda y trasladado a un hospital, durante varias horas no se tuvo conocimiento de su paradero.
26. **Duván Felipe Barros Gómez – 5 de junio de 2021:** Según el testimonio de Dolores Barros, madre del joven asesinado, Duván fue desaparecido de manera forzada cuando fue montado en un camión que se lo llevó y del que no se ha sabido nada más. Un amigo del joven le contó a la madre que, Duván había sido retenido por un agente del ESMAD y otras personas afirman que sí fue subido al vehículo. Desde la desaparición de su hijo, Dolores Cecilia Barros buscó a Duván Felipe en los alrededores del Portal Resistencia, donde han sido frecuentes las denuncias de violencia y abuso policial contra hombres y mujeres. Dolores también denunció la lentitud del proceso de búsqueda de su hijo. De acuerdo con la madre, se instauró la denuncia por desaparición el 7 de junio y sólo hasta el 14 las autoridades habrían emprendido la búsqueda. A pesar de que el cuerpo de Duván fue hallado el 6 de junio en un caño de aguas lluvia en la localidad de Kennedy, solo hasta el 11 de julio Medicina Legal reportó que el cuerpo correspondía a él, a pesar de que su familia había solicitado información desde el pasado 7 de junio.
27. **Hernán David Ramírez – 10 de junio de 2021:** El joven de 25 años, había desaparecido desde el 10 de junio, según sus familiares se encontraba almorzando en la casa de la tía en el barrio La Esperanza, del municipio de Tuluá, salió en su moto a comprar unos huevos y jamás regresó. Su cuerpo fue hallado el 23 de junio sin vida flotando en las aguas del río Tuluá, a la altura del barrio urbanización San Francisco, sector donde hay mucha alteración al orden público.
28. **José Ronaldo Gutiérrez Cortes y Carlos Ferney Colonia Cortés – 12 de junio de 2021:** Según sus familiares “ellos salieron a trabajar el 12 de junio a las 5:00 a.m. del barrio Jorge Isaac, de Yumbo, iban en su carretilla con un caballo blanco a ver que se encontraban en Puerto Tejada para realizar dinero, pues se dedicaban a recoger escombros y comprar chatarra. Ese sábado vimos que no regresaban y nos preocupamos, así que empezamos a llamarlos, pero no contestaban y eso no era normal. Realizamos publicaciones en redes sociales donde decíamos que estaban desaparecidos”. El 19 de junio los habitantes del barrio Villa Luz, ubicado en cercanías del barrio Píamos, le informaron a las autoridades sobre el hallazgo de dos cadáveres en un cañaduzal que correspondían a los jóvenes.
29. **Ángel Miro Cartagena Correa – 14 de junio de 2021:** El Proceso Social de Garantías para la labor de las y los Defensores de derechos Humanos en Antioquia, PSG, había reportado a través de su cuenta de Twitter la desaparición de Cartagena. Por medio de la publicación, la organización señaló que el líder había sido visto por última vez en el sector de Llano Grande, muy cerca al lugar en el que fue hallado su cuerpo horas más tarde. Cartagena, un líder campesino activo del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial de Dabeiba que además trabajaba con distintas asociaciones de campesinos productores de café, al parecer fue atacado por hombres armados cuando se dirigía en su moto hacia la vereda Camparrusia. El cuerpo del líder social fue encontrado con signos de tortura en el río Urama.

30. **Jesús Manuel Salazar – 14 de junio de 2021:** La última vez que se supo del joven oriundo de El Peñón, en el departamento de Bolívar, fue al mediodía del 14 de junio, cuando tras recibir una llamada telefónica salió de su casa ubicada en la localidad de Bosa, al suroccidente de Bogotá, en donde vivía junto con sus tíos y primos. La familia Salazar realizó un plan de búsqueda que iniciaba en el CAI del barrio Bosa la Libertad, lugar que fue visitado por la tía del fallecido, allí uniformados de la Policía le indicaron que fuera a Medicina Legal debido a que el día anterior, el 28 de junio, habían encontrado un cuerpo en un río que divide a Bogotá del vecino municipio de Soacha. De Medicina Legal de Bogotá los enviaron a Medicina Legal de Soacha, recuerda María Fernanda, pues allá era donde se encontraba el cuerpo que correspondía con las descripciones de Jesús Manuel. Tras diligencias de rutina, identificación del cadáver, el cual estaba en alto estado de descomposición, hasta el martes 6 de julio les confirmaron que el cadáver sí era el de su familiar.
31. **Santiago Ochoa – 19 de junio de 2021:** El joven salió el 19 de junio en una bicicleta y la idea era que regresara pronto porque debía trabajar en una ferretería. Hacia las 5 de la tarde del domingo 20 de junio, el ocupante de una motocicleta arrojó una bolsa negra en un antejardín en el callejón El Delirio, en el corregimiento de Aguaclara, zona plana de Tuluá, municipio a hora y media de Cali. Al anochecer, esta bolsa llamó la atención de varias personas hasta cuando una de ellas decidió abrirla y cayó la cabeza de un joven al piso.
32. **Marcos Tenorio Soto – 25 de junio de 2021:** El día 25 de junio Marcos se dirigió hacia su lugar de trabajo, una finca en la vereda El Oso, de Planadas. Sin embargo, “ese día nadie se percató que él [Marcos Tenorio] nunca llegó a su lugar de trabajo. Su familia empezó a averiguar, porque ya había pasado, para entonces, cuatro días y no llegaba a la casa. Desde ahí, el resguardo solicitó apoyo del Cuerpo de Bomberos para empezar la búsqueda del señor”. Ocho días después, la misma comunidad capturó a la persona que presuntamente había cometido el homicidio. “Esa persona dijo que lo había asesinado, un hombre del mismo resguardo indígena. Inmediatamente, el mismo señor dijo que lo había tirado al río y se inicia un plan de búsqueda. Nosotros solo pudimos ayudar el día 30, pero sin encontrar nada. Exactamente, fue hallado el cuerpo sin vida y en estado de descomposición por comunidades de la vereda El Cóndor”.
33. **Jimmy Hernández – 26 de junio de 2021:** Según la información que se ha dado a conocer, Jimmy Hernández salió de su casa el sábado a una fiesta en la urbanización de San Francisco, al momento de regresar a su casa recibió la llamada de una mujer y según su tío Humberto Godoy, “salió al instante. Nosotros como familia no tenemos conocimiento de que estaba en cosas malas”. El 1 de julio el Instituto de Nacional de Medicina Legal confirmó que los restos hallados en un sembradío de caña de azúcar del Ingenio San Carlos de la Villa de Céspedes, Tuluá, corresponden al joven. El cuerpo presentaba heridas ocasionadas con arma de fuego, y según las declaraciones de la familia estaba atado de pies y de manos.
34. **Danny Alejandro Muñoz Cifuentes – 5 de julio de 2021:** De acuerdo con sus familiares, salió de su vivienda sin decir a donde se dirigía, y desde ese entonces se perdió rastro alguno de su paradero. “Ese lunes festivo salió desde el sector de Ampudia, una zona rural de Jamundí”, dijeron sus allegados.” Un día

después las autoridades hallaron el cadáver incinerado de un hombre en el sector de Bonanza en Jamundí, pero debido a las quemaduras no pudo ser identificado. Después de varios días, Medicina Legal confirmó que el cuerpo correspondería al del joven Danny Alejandro Muñoz, el cual seguía siendo buscado por sus familiares en Jamundí y Cali.

35. **Yeisi Campo – 12 de julio de 2021:** El cuerpo de Yeisi Campo, de 37 años, fue encontrado en la tarde del 14 de julio. Había sido reportada como desaparecida dos días antes. Yeisi Campo era lideresa y parte del Consejo Comunitario La Fortaleza y expresidenta de la Junta de Acción Comunal de El Playón, en el municipio de Morales, Cauca.
36. **Cristian Felipe Pechené Arteaga y Yeison Fernando Pechené Arteaga – 15 de agosto de 2021:** Según los reportes de la comunidad, los jóvenes Cristian Felipe y Yeison Fernando Pechené Arteaga fueron vistos por última vez en Piendamó, Cauca y habrían sido abordados por hombres que se movilizaban en motocicletas. Además, las primeras versiones dan cuenta de que los jóvenes fueron encontrados con signos de tortura y se afirma que los asesinatos se habrían producido con armas cortopunzantes.
37. **Javier Stiven Sánchez Beltrán – 16 de agosto de 2021:** De acuerdo con los familiares del joven, él se encontraba en la escuela prestando el servicio militar obligatorio y la última noche en la que fue visto, el 16 de agosto, tuvo que prestar guardia desde las 7:00 pm. hasta las 10:00. Después del turno pidió un celular para hablar con una mujer y posteriormente se acostó, pero no se volvió a saber de él. Angie Carolina Beltrán, la madre del soldado de 19 años de edad, aseguró que las autoridades de la Escuela de Logística habían tratado la desaparición como una desertión, pero ella contradice la hipótesis porque su hijo le había confesado planes de continuar la carrera militar. La explicación que le dieron fue que la noche del 16 de agosto, el joven había prestado guardia desde las 7 hasta las 10 de la noche, luego le pidió el celular prestado a un compañero, hizo una llamada y se marchó sin dejar rastro. “Supuestamente desapareció y al otro día no lo encontraron cuando hicieron el conteo. Es como absurdo. Yo me enteré de todo a las 9 de la mañana”, dice la madre del suboficial. El sábado 4 de septiembre se reportó que a orillas del río Fucha, muy cerca a la Escuela Militar de Logística habían encontrado el cadáver de un hombre que portaba uniforme militar, y todo indicaba que se trataba de Javier Steven Sánchez Beltrán, desaparecido el pasado 17 de agosto. Dos días después, el lunes 6 de agosto, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses confirmó que el cuerpo hallado en el río Fucha correspondía al del soldado Javier Estiven Sánchez Beltrán
38. **Sebastián Quiñonez Echavarría – 23 de agosto de 2021:** El lunes 23 de agosto hacia la una de la tarde, un cabo le quitó el fusil y el uniforme y ordenó a otros de sus hombres del Batallón de alta montaña en el Bajo Anchicaya, zona rural del Distrito de Buenaventura, que lo expulsara del perímetro, fecha desde la cual su familia no tiene información sobre su ubicación. El soldado Sebastián Quiñonez Echavarría, de 18 años, llevaba ocho meses de servicio y se encontraba prestando el servicio militar en el Batallón de Alta Montaña # 3, Rodrigo Lloreda Caicedo, que opera en esta zona del Bajo Anchicaya en el departamento del Valle del cauca.

39. **Rodolfo Galvis – 10 de septiembre de 2021:** La única información que sabe la familia de Rodolfo es que el hombre de 50 años no volvió a verse después de participar en reuniones con otras lideresas y líderes y de llegar a su finca ubicada entre las veredas la Silla y Petrolera del corregimiento Campo Dos en el municipio de Tibú.

RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO COLOMBIANO RESPECTO A LA DESAPARICIÓN FORZADA

1. Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas

A continuación reproducimos las recomendaciones del 11 de mayo de 2021, producto del examen que el CED realizó al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en 2016 a través del documento CED/C/COL/OAI/1:

- Recomienda al Estado parte que proceda a revisar la definición del artículo 165 del Código Penal para asegurar su plena concordancia con el artículo 2 de la Convención.
- Insta al Estado parte a que incorpore específicamente en su legislación interna la responsabilidad penal de los superiores conforme exige el artículo 6.1 b) de la Convención.
- Reitera sus recomendaciones e insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluso de naturaleza legislativa, para garantizar que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a un abogado desde el comienzo de la privación de libertad y puedan comunicarse sin demora con sus familiares o cualquier persona de su elección y, en el caso de extranjeros, con sus autoridades consulares. Asimismo, urge al Estado Parte al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Convención en relación con el registro de las personas privadas de libertad.
- Insta al Estado parte a que incorpore en su legislación, como delitos específicos, las conductas contempladas en el artículo 25. 1 a) de la Convención, que habrán de ser castigadas con penas apropiadas teniendo en cuenta su extrema gravedad.
- Alienta enérgicamente al Estado parte a reconocer su competencia para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención con miras a asegurar la plena efectividad de la Convención

y reforzar a favor de las víctimas el régimen de protección contra las desapariciones forzadas.

- Considera imprescindible y, consiguientemente, recomienda al Estado parte que adopte una política pública integral para prevenir las desapariciones forzadas construida sobre la base de las obligaciones que emanan de la Convención y tomando también en cuenta las directrices sobre COVID-19 y las desapariciones forzadas adoptadas por el Comité y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzadas e Involuntarias.
- Recomendando al Estado parte concluir sin demora el proceso de depuración del RND, consolidar la información sobre personas desaparecidas contenida en las diferentes bases de datos estatales, y generar estadísticas precisas y fiables sobre el número de personas desaparecidas y de aquellas que pudieran haber sido sometidas a desaparición forzada. Estas estadísticas deben permitir la identificación de los diferentes grupos de víctimas, las causas y dinámicas de las desapariciones forzadas y los patrones de conducta, como base para adoptar medidas de prevención, investigación y búsqueda más eficaces. El RND debe actualizarse sistemáticamente, asegurando el registro uniforme, exhaustivo e inmediato de todas las personas desaparecidas que se tenga conocimiento. El RND debe incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - El número total y la identidad de todas las personas desaparecidas, individualizando las que pudieran haber sido sometidas a desaparición forzada en el sentido del artículo 2 de la Convención;
 - El sexo, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, la nacionalidad y el grupo étnico de la persona desaparecida, así como el lugar, la fecha, el contexto y circunstancias de la desaparición, incluidos todos los elementos pertinentes para determinar si se trata de una desaparición forzada;
 - El estado de los procedimientos correspondientes de búsqueda e investigación, así como los de exhumación, identificación y entrega.
- Recomendando al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para:
 - Garantizar que los casos de desaparición forzada, sin excepción, se investiguen de oficio, de manera rápida, exhaustiva, imparcial, independiente y con enfoque diferencial, y que la JEP, dentro de sus competencias, priorice la apertura de un macro proceso sobre las desapariciones forzadas cometidas en el marco del conflicto;
 - Asegurar que los presuntos autores de una desaparición forzada, incluidos los superiores militares y civiles, y los funcionarios del Estado que hayan dado su autorización, apoyo o aquiescencia, sean enjuiciados y, si son declarados responsables, sean castigados con penas apropiadas;
 - Impedir que agentes del Estado, civiles o militares, dicten instrucciones orientadas a falsear u ocultar la verdad de los hechos y a obstaculizar el curso de las investigaciones;
 - Garantizar que todas las autoridades que participan en la investigación de las desapariciones forzadas, incluyendo la CEV y la JEP tengan acceso efectivo y oportuno a toda la documentación pertinente que pudiera estar en poder de

dependencias estatales, en particular de órganos de inteligencia de las fuerzas armadas y de seguridad.

- Urge al Estado Parte a tomar medidas legislativas para asegurar que, dentro de los requisitos para el ascenso de los miembros de la Fuerza Pública, acrediten que no existen investigaciones y/o procesos en su contra por delito de desaparición forzada u otra violación de derechos humanos.
- Recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para prevenir e investigar de manera rápida, exhaustiva e imparcial todos los actos definidos en el artículo 2 de la Convención cometidos por grupos armados organizados sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de los funcionarios del Estado, así como para procesar y sancionar a los responsables.
- Urge al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para prevenir los actos de violencia, amenazas y represalias contra los denunciantes, los testigos, los allegados de las personas desaparecidas y sus defensores, así como contra quienes participan en la investigación de una desaparición forzada. En particular, le recomienda evaluar y revisar el modelo de protección actual garantizando:
 - La protección de su vida e integridad personal;
 - La rápida y eficaz implementación de las medidas de protección emitidas por las autoridades estatales, asegurando la coordinación entre ellas y la participación de las personas objeto de dicha protección en la valoración de los riesgos y en la determinación de las medidas de protección, que han de adoptarse con enfoque diferencial de acuerdo al sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, grupo étnico, discapacidad y situación de vulnerabilidad de la persona;
 - La investigación exhaustiva, imparcial y efectiva, y el enjuiciamiento y debido castigo de los responsables, así como la reparación integral de las víctimas;
 - Los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para que los sistemas de protección puedan desarrollar sus mandatos de manera eficaz.
- Alienta al Estado parte a que en el diseño e implementación de estrategias integrales de búsqueda adopte sistemáticamente la metodología de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y le recomienda:
 - Asegurar la implementación expedita de los Planes de Búsqueda diseñados por la UBPD, y la coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades creadas por el Acuerdo de Paz, la FGN y otras instituciones;
 - Garantizar que los órganos con competencia para la búsqueda de personas desaparecidas cuenten con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus mandatos;
 - Asegurar que, cuando se tenga noticia de una desaparición, la búsqueda se inicie de oficio y sin dilaciones en todos los casos;
 - Intensificar sus esfuerzos para buscar, localizar y liberar a las personas desaparecidas, y en caso de encontrarlas sin vida, identificar y restituir dignamente sus restos mortales, aplicando un enfoque diferencial en cuanto a las mujeres,

- niñas, niños, adolescentes, personas LGBTI, grupo étnicos y personas con discapacidad;
- Asegurar la restitución de los niños y niñas desaparecidos a sus familias de origen, y la recuperación de su verdadera identidad si esta hubiese sido sustituida;
- Garantizar que la búsqueda de personas desaparecidas prosiga hasta ser localizadas y que la investigación de su desaparición continúe hasta que se hayan determinado los hechos y se haya identificado a los autores.
- Insta al Estado parte a:
 - Intensificar sus esfuerzos para identificar y restituir los restos humanos a los familiares en condiciones dignas y en consonancia con sus costumbres;
 - Garantizar que la FGN, una vez reciba la información sobre el hallazgo de cuerpos, actúe de inmediato para asegurar la protección de los restos de personas desaparecidas, proceder a su identificación inmediata, aun cuando estos hayan sido localizados por particulares sin la intervención de agentes del Estado;
 - Asegurar que las autoridades competentes protejan las zonas donde se estén realizando labores de exhumación y diligencias forenses, y los cementerios o lugares donde se encuentren cuerpos de personas no identificadas;
 - Asegurar que las campañas que se lleven a cabo para la obtención de información *ante mortem* y muestras genéticas de familiares de personas desaparecidas sean suficientes y accesibles en todo el país, particularmente en las zonas rurales, y que las muestras recogidas sean prontamente procesadas e incluidas en el Banco de Perfiles Genéticos;
 - Garantizar los recursos técnicos, financieros, humanos y de infraestructura necesarios a los cementerios que guardan restos de personas no identificadas, así como al INMLCF, para asegurar el manejo adecuado y la protección de los restos de personas no identificadas.
- Recomienda al Estado parte que garantice:
 - La coordinación, cooperación y cruce de datos entre las instituciones que participan en la búsqueda, investigación, recuperación e identificación de restos mortales de personas desaparecidas, a fin de que puedan desempeñar sus funciones eficazmente y con celeridad;
 - La participación de los allegados de las personas desaparecidas en los procesos de búsqueda e identificación de restos mortales, en las investigaciones y en todas las etapas procesales en el marco del debido proceso, velando por que sean regularmente informados acerca de la evolución y resultados de los mismos.
- Recomienda al Estado parte tomar las medidas necesarias para:
 - Garantizar que la legislación nacional prevea un amplio sistema de reparación e indemnización, de conformidad con el artículo 24, párrafos 4 y 5, de la Convención, para todas las víctimas de desaparición forzada, tal y como se definen en el artículo 24.1 de la Convención, a cargo del Estado, y que sea incluso aplicable aunque no se haya iniciado un procedimiento penal;

- Asegurar que todas las víctimas de desaparición forzada, tal y como se definen en el artículo 24.1 de la Convención, reciben una reparación integral, incluidas las que están fuera del ámbito de aplicación de la Ley núm. 1448 de 2011;
- Garantizar que el sistema para conceder reparaciones tome en cuenta las circunstancias personales de las víctimas, como su sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, origen étnico, condición social y discapacidad.

2. Misiones Internacionales de Observación

En este apartado se recogen las recomendaciones que respecto a Desaparición Forzada realizaron las diferentes misiones y delegaciones internacionales:

a. Delegación Catalana

En su informe final de octubre de 2021 titulado “La violencia de la Fuerza Pública vulnera los derechos fundamentales en las protestas del Paro Nacional”, la Delegación catalana en Colombia, formada por diputadas, instituciones y organizaciones sociales, realizó las siguientes recomendaciones:

- Implementar de manera urgente, de acuerdo con los protocolos vigentes, la sistematización de todas las personas víctimas, las fallecidas, heridas, detenidas y violentadas, caracterizando identidad y tipo de violencia; liberar de forma inmediata a las personas detenidas arbitrariamente y que aún se encuentran privadas de la libertad; y desplegar acciones expeditas para la ubicación y aparición con vida de todas las personas dadas por desaparecidas y hacer públicos los resultados.
- Reconocer el fenómeno de las desapariciones forzadas, y juzgar y sancionar a los responsables, así como investigar el paradero de las personas que siguen reportadas como desaparecidas.⁷²

b. Misión SOS Colombia

En su informe final, del 7 de octubre de 2021, la Misión SOS Colombia realiza las siguientes recomendaciones:

- La Misión considera fundamental que, en los casos de homicidio y de desaparición forzada, las autoridades, y en especial la Fiscalía, actúen con prontitud en las investigaciones, para que los hechos no queden en la impunidad, máxime que, según testimonios brindados, la Fuerza Pública sería responsable en varios de estos hechos. Por lo menos en los casos de homicidios (87 personas) contra manifestantes y no manifestantes, en 27 casos se presume son responsabilidad de agentes policiales, en especial del ESMAD; la Misión lamenta y condena estos hechos y se solidariza con las familias de las víctimas.⁷³

⁷² Delegación catalana en Colombia, formada por diputadas, instituciones y organizaciones sociales (2021) La violencia de la Fuerza Pública vulnera los derechos fundamentales en las protestas del Paro Nacional. Disponible en https://www.taulacolombia.org/wp-content/uploads/2021/10/InformeDCC_digital_CAST.pdf Pág. 25.

⁷³ Informe Final Misión SOS Colombia. 2021. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/Informe-SOS.pdf> Pág. 54.

- [Frente a los casos de víctimas privadas de la libertad que fueron presentadas ante los órganos competentes para temas de judicializaciones se constituye como un] comportamiento impune de agentes estatales debe ser investigado y sancionado por la justicia colombiana a fin de que ningún ciudadano y ciudadana de este país se vea sometida a estas prácticas de terror y desaparición forzada; esto en cumplimiento de la normativa internacional que ha suscrito el país y lo contemplado en su propia jurisdicción interna.⁷⁴
- En los casos de desaparición forzada, reconocer, activar e implementar el mecanismo de búsqueda urgente para dar inmediatamente con el paradero de las personas que aún continúan desaparecidas. Además de que, los órganos competentes avancen en las investigaciones sobre estos hechos que constituyen crímenes de lesa humanidad.⁷⁵
- Que se haga observación forense internacional en casos de desaparición forzada, tortura y homicidios [por parte de las instancias multilaterales internacionales].⁷⁶

3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH en su Informe de observaciones y recomendaciones de su visita de trabajo a Colombia en junio de 2021, señaló que identificó como “*principales preocupaciones: el uso desproporcionado de la fuerza; la violencia basada en género en el marco de la protesta; la violencia étnico-racial en el marco de la protesta; la violencia contra periodistas y contra misiones médicas; irregularidades en los traslados por protección; y denuncias de desaparición*”; así como el uso de la asistencia militar, de las facultades disciplinarias y de la jurisdicción penal militar. (negrilla y cursiva fuera del texto original).

En los numerales del 31 al 36 del Informe de la CIDH dan cuenta que recibieron información de las instituciones del Estado sobre un alto número de agresiones contra los manifestantes: *la Fiscalía General de la Nación reportó, entre el 28 de abril y el 5 de junio 51 personas fallecidas. De estas, 21 habrían sucedido en el marco de las protestas, 11 hechos se encontraban en proceso de verificación y 19 habrían sucedido en el lapso de las jornadas del paro nacional pero no en el contexto de protestas. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales informó que, entre el 28 de abril y el 13 de junio, se presentaron 1.113 personas civiles lesionadas. La Defensoría del Pueblo registró 18 casos de lesiones oculares. El gobierno nacional reportó en su informe que 1.106 civiles y 1.253 policías resultaron lesionados, particularmente en las ciudades de Bogotá, Cali, Yumbo, Neiva, Medellín, Pasto y Popayán y otros municipios de Risaralda y Valle del Cauca.*⁷⁷

En relación con la situación de personas víctimas de desaparición forzada en el marco de las protestas, la CIDH señala en su informe que: *La Defensoría del Pueblo también informó que recibió 783 reportes de **personas no ubicadas**, de las cuales 318 casos fueron descartados por estar repetidos o porque las personas ya habían sido localizadas. Asimismo, informó que 465 casos se trasladaron a la Fiscalía General de la Nación. De es-*

⁷⁴ Ibid. Pág. 58.

⁷⁵ Ibid. Pág. 71.

⁷⁶ Ibid. Pág. 72.

⁷⁷ CIDH (2021) Observaciones y recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia. Disponible en: <https://ddhhco-lombia.org.co/2021/07/26/informe-cidh-colombia-paronacional/> Págs. 7-8.

tos, 196 casos se habrían resuelto con la localización de las personas; 153 casos no fueron admitidos; 29 están en proceso de verificación. Según la información de la Defensoría, el Mecanismo de Búsqueda Urgente se habría activado respecto de 91 personas. Al respecto, la Fiscalía General de la Nación señaló que, al 15 de junio, se habían localizado a 335 personas **y se mantenía activo para esa fecha el Mecanismo de Búsqueda Urgente respecto de 84 casos.** (negrillas fuera de texto).⁷⁸

En esta medida ha manifestado su preocupación por las inconsistencias en las cifras registradas por las distintas entidades del Estado, así como por las disparidades presentadas entre los números reportados por éstas y aquellos que han resultado de los hechos documentados por la sociedad civil, principalmente en relación con víctimas fatales y con personas desaparecidas. (Pág. 9) Llama la atención cómo las deficiencias en el registro de ingreso o egreso de las personas detenidas en el marco de diferentes modalidades, entre ellas el traslado por protección, pudo haber incidido en el alto número de denuncias de desapariciones; y, recoge las denuncias en las que se evidencia que “ser desaparecido” ha sido una amenaza que se ha dado en el marco del traslado por protección.⁷⁹

Si bien la CIDH destaca la importancia de la existencia del Mecanismo de Búsqueda Urgente, observa con suma preocupación los datos relativos a personas desaparecidas generados por diversas instituciones del Estado, así como la demora en la apertura de las investigaciones de los casos reportados, teniendo en cuenta que la sociedad civil informó que estas diferencias en los reportes podrían explicarse por el hecho de que las instituciones del Estado catalogan estas situaciones como personas “no localizadas”, postergando así el inicio de investigaciones de oficio.⁸⁰

La CIDH reitera que, siempre que haya motivos para sospechar de la desaparición de una persona, debe iniciarse la investigación ex officio, sin dilación, de una manera seria, imparcial y efectiva y orientada a la determinación de la verdad.

La Comisión también ha reforzado que los Estados deben efectuar una búsqueda rigurosa por la vía judicial y administrativa pertinente, la cual deberá realizarse de manera sistemática mediante la conformación de unidades o comisiones especializadas y contar con los recursos humanos, técnicos y científicos adecuados e idóneos a la localización e identificación de las víctimas desaparecidas. Dicho procedimiento debe contar con estrategias de búsquedas claras y concretas además de la articulación de mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales. Una obligación fundamental de los Estados en esta materia es que se debe garantizar la participación de los familiares durante el todo el proceso de búsqueda.⁸¹

La CIDH en su Informe de la visita de trabajo a Colombia hizo varias recomendaciones en relación con la utilización de la figura de *traslado por protección*, la cual se debe restringir, además del debido proceso y las garantías de defensa para las personas privadas de la libertad. Pero lo más importante es la recomendación de: **Crear una comisión especial para dar con el paradero de las personas que siguen reportadas como desaparecidas; en la que se garantice la participación de los familiares.** Sin embargo, pese a que a la fecha sigue habiendo personas desaparecidas,

⁷⁸ Ibid. Pág. 8.

⁷⁹ Ibid. Pág. 24.

⁸⁰ Ibid. Págs. 25-26.

⁸¹ Ibid. Pág. 26.

ni el Gobierno nacional, ni la FGN han tenido voluntad política para avanzar en esta recomendación.

Junto con esta, realiza las siguientes recomendaciones:

- La CIDH recomienda sistematizar los datos sobre personas desaparecidas, entre otras vulneraciones a los derechos de las personas manifestantes, cómo consecuencia de las protestas sociales de manera transparente, actualizada, clara, concisa y articulada con la información brindada por la sociedad civil. El registro debe ser específico y tomar en cuenta datos desagregados por origen étnico-racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género.⁸²
- Abstenerse de utilizar el traslado por protección de manera generalizada en el marco de las protestas y manifestaciones.
- Garantizar el derecho al debido proceso a las personas que hayan sido detenidas en el marco de las protestas.⁸³
- Asegurar que los familiares de personas detenidas, y en su caso sus representantes legales, tengan acceso a toda la información sobre el proceso de detención.⁸⁴
- Liberar en forma inmediata a quienes hayan sido detenidos en forma arbitraria o injustificada y aún se encuentren privadas de la libertad.⁸⁵

4. Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En diciembre de 2021 la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó el informe “El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia”, en el cual abordó la situación de derechos humanos en el marco del Paro Nacional que tuvo lugar en Colombia desde el 28 de abril de 2021.

Bajo este análisis, respecto a desaparición forzada, el informe plantea que:

“La Oficina pudo verificar que algunas privaciones de la libertad durante las protestas se habrían llevado a cabo sin un adecuado reporte en tiempo real y con escasa publicidad de los registros de las personas. Al respecto, cabe recordar que el Comité contra la Desaparición Forzada señaló, con ocasión de los informes del Estado colombiano, en 2016 y en 2021, que las irregularidades en el registro y vigilancia de las privaciones de libertad constituyen factores de riesgo para la comisión de desapariciones forzadas. A pesar de la existencia de protocolos internos que buscan garantizar la verificación de privaciones de libertad durante las protestas, las autoridades judiciales habrían constatado su falta de aplicación en el contexto del Paro Nacional. En Popayán (Cauca), una juez ordenó a las autoridades civiles y de policía la salvaguarda de los derechos de las personas manifestantes mediante la verificación de las

⁸² Ibid. Pág. 44.

⁸³ Ibid. Pág. 44.

⁸⁴ Ibid. Pág. 44.

⁸⁵ Ibid. Pág. 44.

condiciones de detención y la entrega de información exhaustiva sobre las personas privadas de la libertad.”⁸⁶

En esta medida, las recomendaciones que al respecto emitió fueron las siguientes:

- Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en casos de violaciones, entre otros medios sancionando adecuadamente a los responsables de las vulneraciones de derechos humanos cometidas durante las protestas del 9 y 10 de septiembre 2020 en Bogotá y las del Paro Nacional de 2021.
- Consolidar un registro unificado de las privaciones de la libertad con información en tiempo real, incluyendo sobre los traslados por protección, para prevenir y mejorar la búsqueda de personas desaparecidas y limitar el uso generalizado de los traslados por protección para garantizar un estricto apego con las obligaciones internacionales de derechos humanos.⁸⁷

⁸⁶ Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021) El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia. Disponible en: https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf Pág. 40.

⁸⁷ Ibid. Pág. 62.



Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos.

Diagonal 40 A No 14 – 66 tercer piso. Bogotá Colombia.

Teléfonos: 57 – 1 – 245 52 70 Celular: 311 481 80 85
coeuropa@coeuropa.org.co www.coeuropa.org.co